Diciembre de 2013, Chivilcoy

Año 3 / Nº 22

Boletín Oficial Municipal

Pavimento. Plan Integral 31 cuadras

Autoridades

Intendente
Prof. Aníbal Pittelli

Secretario de Gobierno
Gastón Zaccardi

Presidente Honorable Concejo Deliberante
Ovidio Pollaroli

Publicación por
Ordenanza Municipal
6461/09

Municipalidad de
CHIVILCOY

Ordenanza Fiscal

LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL

TITULO PRIMERO
DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

Artículo 1: Disposiciones que rigen las obligaciones fiscales- Las obligaciones fiscales; consistentes en tasas, contribuciones, derechos, permisos y patentes; que establezca la Municipalidad de Chivilcoy, se regirán por las disposiciones de esta ordenanza o de ordenanzas especiales; en caso de circunstancias no previstas en la presente, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código fiscal de la Pcia. De Bs.As., Código de Procedimientos Administrativos Municipal y de la Pcia. de Bs. As.

Artículo 2: Tasas: Son tasas las prestaciones pecuniarias que por disposición de la presente Ordenanza están obligados a pagar a la Municipalidad las personas que realicen actos u operaciones o se encuentren en situaciones que la Ley considera como hechos imponibles. Es hecho imponible, todo hecho, acto, operación o situación de la vida económica de los que esta Ordenanza haga depender el nacimiento de la obligación impositiva.

Artículo 3: Contribuciones: Son contribuciones las prestaciones pecuniarias que por disposición de la presente Ordenanza o de otras especiales, están obligadas a pagar al municipio las personas que obtengan beneficios o mejoras en los bienes de su propiedad o poseídos a título de dueño, por obras o servicios públicos en general.

TITULO SEGUNDO
LA INTERPRETACION DE LAS ORDENANZAS FISCALES

Artículo 4: Métodos: Son admisibles todos los métodos para la interpretación de las disposiciones de esta ordenanza, pero en ningún caso se establecerán tasas, contribuciones, derechos, permisos y patentes, ni se considerará ninguna persona como contribuyente o responsable del pago de una obligación, sino en virtud de esta ordenanza.

Artículo 5: Normas de interpretación: Para los casos que no puedan ser resueltos por las disposiciones pertinentes de esta ordenanza, serán de aplicación las disposiciones análogas, los principios generales del derecho y subsidiariamente los del derecho privado.

Artículo 6: Realidad Económica: Para determinar la verdad de los hechos imponibles se atenderá a los actos o situaciones efectivamente realizadas con prescindencia de las formas o de los contratos del derecho privado en que se exterioricen.
La verdadera naturaleza de los actos, hechos o circunstancias imponibles se interpretará conforme a su significación económico-financiera, prescindiendo de su apariencia formal, aunque esta corresponda a figuras o instituciones de derecho común.

TITULO TERCERO
ORGANOS DE LA ADMINISTRACION IMPOSITIVA

Artículo 7: Órgano competente: Todas las funciones referentes a determinación, fiscalización, recaudación de tasas, contribuciones, derechos, permisos y patentes establecidos por esta ordenanza y la aplicación de sanciones por las infracciones a las distintas disposiciones de la presente ordenanza, corresponderá al departamento Ejecutivo y/o Juzgado de Faltas, con las facultades, competencia y obligaciones que le otorga la Ley Orgánica Municipal y toda otra disposición a nivel provincial o municipal. Para estos fines el Dpto. Ejecutivo podrá realizar convenios de reciprocidad con Organismos de contralor Nacionales o Provinciales. Los agentes municipales intervinientes son responsables de los perjuicios que por su culpa o negligencia se cause a la Municipalidad.

TITULO CUARTO
DE LOS SUJETOS PASIVOS DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

Artículo 8: Contribuyentes, representantes y herederos o legatarios. Están obligados a pagar las tasas, contribuciones, derechos, patentes y permisos, en la forma y oportunidad establecidos en la presente ordenanza, personalmente o por intermedio de sus representantes legales, en cumplimiento de sus deudas, los contribuyentes y sus herederos o legatarios según las disposiciones del Código Civil.

Artículo 9: Contribuyentes: Son contribuyentes de las tasas y demás tributos municipales, las personas de existencia visible, capaces o incapaces, las personas jurídicas, las sociedades, asociaciones y entidades con o sin personería jurídica, que realicen los actos u operaciones que se hallen en las situaciones que esta ordenanza considere como hecho imponible.

Artículo 10: Solidaridad: Cuando un mismo hecho imponible sea realizado por dos o más personas, todas se considerarán como contribuyentes y serán solidariamente obligadas al pago del tributo por la totalidad del mismo, salvo el derecho de la Comuna a dividir las obligaciones a cargo de cada una de ellas.
Los hechos imponibles realizados por una persona o entidad se atribuirán tambien a otra persona o entidad con la cual aquella tenga vinculación económica y jurídica, cuando de la naturaleza de esas vinculaciones resultare que ambas personas o entidades puedan ser consideradas como constituyendo una unidad o conjunto económico. En este caso, ambas personas o entidades se considerarán como contribuyentes codeudores de las tasas, contribuciones y demás tributos, con responsabilidad solidaria y total.

Artículo 11: Obligaciones de terceros responsables: Están obligados a pagar las tasas y contribuciones en cumplimiento de la deuda tributaria de los contribuyentes, en la forma y oportunidad que fijan para aquellos o que expresamente establezcan las personas que administren o dispongan de los bienes de los contribuyentes, los que participen por sus funciones públicas o por su oficio o profesión en la formalización de actos u operaciones que esta ordenanza considere como hechos imponibles o servicios retribuibles o beneficios que sean causa de contribuciones y todos aquellos que esta ordenanza designe como agente de retención o recaudación.

Artículo 12: Solidaridad de terceros responsables: Los responsables indicados en el artículo anterior responden con todos sus bienes y solidariamente con el contribuyente por el pago de tasas y demás contribuciones adeudadas por el contribuyente, salvo

que demuestre que el mismo los haya colocado en la imposibilidad de cumplir correcta y tempestivamente con su obligación. Igual responsabilidad corresponde, sin perjuicios de las sanciones que establezca esta ordenanza, a todos aquellos que, intencionalmente o por culpa, facilitaren u ocasionaren el incumplimiento de la obligación fiscal de los contribuyentes o demás responsables.

Artículo 13: Solidaridad de los sucesores a título particular: Los sucesores a título particular en el activo y pasivo de empresas o explotaciones en bienes que constituyen el objeto de hechos imponibles o servicios retribuíbles o beneficios que originen contribuciones, responderán solidariamente con el contribuyente y demás responsables por el pago de las tasas, contribuciones y demás tributos, recargos, multas e intereses.

TITULO QUINTO
DEL DOMICILIO FISCAL

Artículo 14: Definición de domicilio fiscal: El domicilio fiscal de los contribuyentes y demás responsables es el domicilio real o legal, según el caso, legislado en el Código Civil.
Este domicilio deberá ser consignado en las declaraciones juradas y en toda otra presentación de los obligados ante la dependencia competente y todo cambio del mismo deberá ser comunicado dentro de los quince (15) días de efectuado. Sin perjuicio de las sanciones que esta ordenanza establezca para la infracción de este deber se podrá reputar subsistente, para todos los efectos administrativos y judiciales, el último domicilio mientras no se halle comunicado ningún cambio.

El domicilio fiscal de los contribuyentes y demás responsables para todos los efectos tributarios tiene el carácter de domicilio constituido, siendo válidas y vinculantes todas las notificaciones administrativas y judiciales que allí se realicen.
Este domicilio deberá ser consignado en las declaraciones juradas y demás escritos que los obligados presenten a la Municipalidad.

Artículo 15: Domicilio fuera del partido: Cuando el contribuyente se domicilie fuera del territorio del partido y no se tenga en el mismo ningún representante o no se pueda establecer el domicilio de este, se considerará como domicilio fiscal el lugar en el que el contribuyente tenga sus inmuebles o sus negocios o ejerza explotación o actividad lucrativa o subsidiariamente, el lugar de su última residencia en el partido. Las facultades que se acuerden para el cumplimiento e las obligaciones fuera de la jurisdicción Municipal no alterarán las normas precedentes sobre el domicilio fiscal ni implica declinación de jurisdicción.

TITULO SEXTO
DE LOS DEBERES FORMALES DEL CONTRIBUYENTE
Y RESPONSABLES Y DE TERCEROS

Artículo 16: Formalidades de los escritos: Los escritos serán redactados a máquina o manuscritos en tinta en idioma nacional, y en forma legible, salvándose toda testadura, enmienda o palabras interlineadas. Llevarán en la parte superior una suma o resumen del petitorio.

Artículo 17: Contenidos mínimos de los escritos: Todo escrito por el cual se promueva el inicio de una gestión ante este municipio deberá contener los siguientes requisitos mínimos:Nombres, apellido, indicación de la identidad y domicilio real del interesado.
Domicilio constituido a los efectos del trámite que presenta.
Relación de los hechos y norma en que funda su derecho.
La petición concreta en términos claros y precisos.
Ofrecimiento de toda prueba que ha de valerse, acompañando copia de la documentación o designando lugar o dependencia pública dónde se encuentren los originales.
Firma del interesado o apoderado.

Artículo 18: Contribuyentes y responsables- Deberes: Los contribuyentes y demás responsables tienen que cumplir los deberes que esta ordenanza establezca con el fin de facilitar la determinación, verificación, fiscalización y ejecución de las tasas, contribuciones y demás tributos sin perjuicio de lo que se establezca de manera especial. Los contribuyentes y demás responsables están obligados:
1) A presentar declaración jurada de los hechos imponibles atribuidos a ellos por esta ordenanza, salvo cuando se disponga expresamente de otra manera.
2) A comunicar a la Municipalidad dentro de los quince días de verificado cualquier cambio en su situación que pueda dar origen a nuevos hechos imponibles o modificar o extinguir los existentes.
3) A conservar y presentar a cada requerimiento de la Municipalidad todos los documentos que de algún modo se refieran a las operaciones o situaciones que constituyen los hechos imponibles y sirvan como comprobante de veracidad de los datos consignados en las declaraciones juradas.
4) A contestar cualquier pedido de informes y aclaraciones con respecto a sus declaraciones juradas o, en general a las operaciones que, a juicio de la Municipalidad, puedan constituir hechos imponibles.
5) Presentar a requerimiento de los inspectores, fiscalizadores u otros funcionarios Municipales la documentación que acredita la habilitación municipal o constancia de encontrarse en trámite.
6) Presentar a requerimiento de agentes autorizados los comprobantes de pago correspondientes de las tasas derechos y demás contribuciones. Y en general a facilitar con todos los medios a su alcance las tareas de verificación, fiscalización y determinación impositiva.

Artículo 19: Obligación de terceros a suministrar informes: Facúltase a las oficinas respectivas a requerir de terceros y estos estarán obligados a suministrarlos, todos los informes que se refieren a hechos que, en el ejercicio de sus actividades profesionales o comerciales, hayan contribuido a realizar o haya debido conocer y que constituyen o modifiquen hechos imponibles, según las normas de esta ordenanza, salvo en el caso en que las normas del derecho provincial o nacional establezcan para estas personas el deber del secreto profesional.

Artículo 20: Deberes de los funcionarios: Los funcionarios municipales están obligados a suministrar informes acerca de los hechos que lleguen a su conocimiento en el desempeño de sus funciones y que puedan constituir o modificar hechos imponibles.

Artículo 21: Inscripción: Los contribuyentes y demás responsables de las tasas, contribuciones y demás tributos, incluyendo los exentos de pago, están obligados a inscribirse en los respectivos registros que al efecto se encuentren habilitados en las oficinas correspondientes.

El otorgamiento de habilitaciones o permisos, cuando dicho requisito sea exigible y no este previsto otro régimen deberá ser precedido del pago del gravamen correspondiente sin que ello implique la resolución favorable de la gestión.

Artículo 22: Certificados: En las transferencias de bienes de negocio, de activos y pasivos de entidades civiles o comerciales o en cualquier otro acto relacionado con obligaciones fiscales, se de-

berá acreditar la inexistencia de deudas fiscales hasta la fecha de otorgamiento o instrumentación del acto, mediante certificación expedida por la dependencia municipal competente.

Los escribanos u otros responsables que intervengan en dichas transferencias, deberán retener o asegurar el pago de las tasas, derechos o contribuciones que se adeuden y acreditar su cumplimiento, con anterioridad al otorgamiento o a la instrumentación del acto, mediante el correspondiente certificado de deuda con expresa mención de sus efectos liberatorios, extendido por la autoridad municipal competente.

Quienes actúen como agentes de retención, tendrán un plazo de diez (10) días hábiles a contar de la fecha en que se hubiera realizado el otorgamiento o la instrumentación del acto, para ingresar las sumas percibidas.
Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal en que incurran, los escribanos o responsables, de acuerdo a lo normado por esta ordenanza, por el incumplimiento del presente artículo, la autoridad de aplicación procederá a formular las denuncias correspondientes ante las autoridades competentes administrativas, judiciales y Colegios Profesionales.

El Departamento Ejecutivo facultará a la oficina respectiva a expedir la solicitud de los profesionales mencionados en el párrafo anterior, los que no podrán cumplimentarse para registrar transferencia de dominio o inscripción de derechos legales en tanto no hayan sido liberados.

Artículo 23: Certificaciones: Ninguna oficina municipal liberará certificados cualquier clase, si el peticionante adeudare tasas, contribuciones y demás tributos municipales, correspondientes a obligaciones vencidas a la fecha en que se formuló el pedido.

TITULO SEPTIMO
DE LA DETERMINACION DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

Artículo 24: Base para determinar la obligación fiscal: La determinación de las obligaciones fiscales se efectuará sobre la base de declaraciones juradas que los contribuyentes y demás responsables presenten en tiempo y forma, salvo que esta ordenanza indique expresamente otros procedimientos.
Las declaraciones juradas deberán contener todos los elementos y datos necesarios para hacer conocer el hecho imponible y el monto de la obligación fiscal correspondiente.

Artículo 25: Verificación de las declaraciones juradas: La Municipalidad podrá verificar las declaraciones juradas para comprobar su exactitud. Cuando el contribuyente o responsable no hubiere presentado declaración jurada o la misma resultara inexacta por falsedad o error en los datos o por errónea aplicación de las normas fiscales o cuando esta ordenanza prescinda de la exigencia de la declaración jurada como base para la determinación, la Municipalidad podrá determinar de oficio la obligación fiscal sobre base cierta o presunta.

Artículo 26: Responsabilidad de los declarantes: Los declarantes son responsables y quedan obligados al pago de las tasas y contribuciones que de ellas resulten, salvo error de cálculo o de concepto sin perjuicio de la obligación fiscal que en definitiva determina la Municipalidad.

Artículo 27: Determinación sobre base cierta: La determinación se practicará sobre base cierta cuando el contribuyente o el responsable suministren a la Municipalidad todos los elementos comprobatorios de las operaciones o situaciones que constituyan hechos imponibles o cuando esta ordenanza establezca taxativamente los hechos y circunstancias que la Municipalidad debe tener en cuenta a los fines de la determinación.

Artículo 28: Determinación Sobre Base Presunta: Cuando el contribuyente y/o responsables no presenten declaraciones juradas en debida forma y/o cuando no suministren voluntariamente a la Municipalidad todos los elementos comprobatorios de las operaciones o situaciones que constituyan hechos imponibles y/o que posibiliten la determinación de los mismos y/o base imponible; ó cuando los suministrados resulten insuficientes, deficientes y/o parciales y/o inexactos, resultará procedente la determinación sobre base presunta.
A esos efectos, la Municipalidad podrá considerar todos los hechos, elementos, y/o circunstancias que, por su vinculación o conexión normal con los que esta Ordenanza, Ordenanza Impositiva y/o especiales consideren como hecho imponible, permitan inducir en el caso particular la existencia de los hechos u actos y el monto del tributo que se determina. Podrá valerse de todos los medios de prueba a su alcance, incluso de declaraciones o informes de terceros, presunciones o indicios, y/o de elementos de juicio basados en conductas que los usos y costumbres en la materia sirvan para inferir la existencia de tales hechos imponibles. Podrán servir, entre otros, como elementos objetivos, de presunciones o indicios:

a) Las declaraciones juradas de los impuestos nacionales y/o provinciales.
b) Declaraciones juradas presentadas ante los Organismos de Previsión Social, Obras Sociales, CASFEC, etc.
c) Declaraciones de otros gravámenes municipales, cualquiera sea la jurisdicción a que correspondan.
d) El capital invertido en la explotación.
e) Las fluctuaciones patrimoniales.
f) La rotación de los inventarios.
g) La cuantificación de las transacciones de otros períodos y coeficientes de utilidad normales en la explotación.
h) Los montos de compras o ventas efectuadas.
i) La existencia de mercaderías.
j) Los seguros contratados.
k) Los rendimientos de explotaciones similares.
l) Los sueldos abonados.
m) Los gastos generales de alquileres pagados por contribuyentes.
n) Los depósitos bancarios y de cooperativas, y todo otro elemento de juicio que obre en poder de la Municipalidad o que deberán proporcionar otros contribuyentes, asociaciones gremiales, Cámaras, Bancos, Compañías de seguros, Entidades Públicas o Privadas, y personas, estén radicadas o no en el Municipio.
o) Los relevamientos, verificaciones, constataciones, y/o cualquier procedimiento efectuado por la Municipalidad, por sí o a través de terceros, que permitan comprobar la existencia de alguno de los hechos imponibles previstos en las normas fiscales y tributarias.

Para el caso de gravámenes cuya base imponible sea sobre Ingresos o Valores fijos por servicios prestados referidos a bienes o mercaderías:
* Diferencia de Inventario:
1 Representan ingresos gravados omitidos, considerándose Utilidad Bruta a la diferencia de inventario determinada.
2 En el caso de gravámenes que tengan fijados valores por todo tipo de mercadería esta diferencia se considerará que se ha omitido el pago que surja de la diferencia de Unidades físicas.
* Ante la comprobación de Omisión de contabilizar, registrar o

declarar:
1. Ventas o ingresos: se considerará que el monto omitido y comprobado representa base imponible de aquellos tributos en los cuales se usen para la determinación de base del gravamen o bien cuando se trate de otra base y se pueda determinar la omisión partiendo de las ventas o ingresos.

2. Compras: se considerarán ventas omitidas el monto resultante de adicionar a las compras omitidas el porcentaje de Utilidad Bruta sobre compras declaradas por el obligado en sus declaraciones juradas.
3. Gastos: se considerará que el monto omitido y comprobado representa Utilidad Bruta omitida.
* El resultado de promediar el total de ventas o ingresos provenientes de actividades gravadas que den origen a hechos imponibles contemplados en esta Ordenanza fiscal o de cualquier operación controlada por la Municipalidad en no menos de 10 días continuos o alternados, fraccionados en dos períodos de 5 días cada una, con un intervalo entre ellos que no podrá ser inferior a 7 días de un mismo mes, multiplicado por el total de días hábiles comerciales, representan las ventas o ingresos provenientes de actividades gravadas u operaciones presuntas del contribuyente o responsable bajo control durante ese mes.

Si el mencionado control se efectuará en no menos de 4 meses continuos o alternados de un mismo período fiscal, el promedio de ventas, prestaciones de servicio en general, ingresos provenientes de actividades gravadas, se considerará suficientemente representativo y podrá también aplicarse a los demás meses no controlados del mismo período. Las diferencias de ventas, prestaciones de servicios o ingresos provenientes de actividades gravadas entre las de ese período y lo declarado o registrado, ajustado impositivamente, serán consideradas a efectos de la base imponible de gravámenes para la determinación en la misma proporción que tengan las que hubieran sido declaradas o registradas en cada uno de los períodos de pago del ejercicio fiscal anterior.
Los hechos, elementos y circunstancias y/o medios de prueba, como así también las comprobaciones y/o relevamientos que se efectúen para la determinación de las obligaciones presentes, podrán ser tenidos por válidos como presunción de la existencia de idénticos hechos imponibles para la determinación del mismo tributo respecto a períodos anteriores no prescriptos.
En todos los casos de determinaciones de oficio motivadas por el incumplimiento de deberes formales por parte de contribuyentes y/o responsables, se deberán tener en cuenta los valores vigentes del tributo de que se trate, considerándose a la deuda como “de valor” de conformidad a los principios generales del derecho en la materia.

Artículo 29: Verificación de las declaraciones, poderes y facultades de la Municipalidad: Con el fin de asegurar la verificación de las declaraciones juradas de los contribuyentes y responsables o el exacto cumplimiento de sus obligaciones fiscales y sus deberes formales, la Municipalidad podrá:
a) Exigir de los mismos, en cualquier tiempo, la exhibición de los libros y comprobantes de las operaciones y actos que puedan constituir hechos imponibles.
b) Realizar inspecciones a los lugares y establecimientos donde se ejerzan las actividades sujetas a obligaciones fiscales o a bienes que constituyan materia imponible.
c) Exigir el cumplimiento en término de la presentación de Declaraciones Juradas, formularios y planillas exigidas por esta ordenanza fiscal, ordenanzas especiales y normas del derecho tributario nacional y provincial.
d) Requerir informaciones relativas a terceros.
e) Citar o comparecer a la Municipalidad al contribuyente y a los responsables.
f) Requerir el auxilio de la fuerza pública y orden de allanamiento de la autoridad judicial para llevar a cabo las inspecciones o el registro de los locales y establecimientos y de los objetos y libros de los contribuyentes y responsables cuando estos se opongan u obstaculicen la realización de los mismos.

En todos los casos del ejercicio de estas facultades de verificación y fiscalización, los funcionarios que las efectúen deberán extender constancias escritas de los resultados, así como la existencia o individualización de los elementos exhibidos.
Estas constancias escritas podrán ser también firmadas por los contribuyentes o responsables interesados, cuando se refieran a manifestaciones verbales de los mismos. Las constancias escritas constituirán elementos de prueba en los procedimientos de determinación de oficio de reconsideración o recurso de apelación o en los procedimientos por infracciones a las leyes fiscales.
Los precedentes poderes y facultades serán ejercidos por la oficina de Apremios en los casos en que ya existieran promovidas actuaciones judiciales a su cargo.

Artículo 30: Pago provisorio de Tasas y Derechos vencidos: En los casos de tasas que se determinan por la presentación de Declaraciones Juradas y los contribuyentes o responsables no las presenten y la Municipalidad conozca, por declaraciones o determinaciones de oficio, la medida en que les hubiera correspondido tributar en periodos anteriores, podrá requerírseles por vía de apremio el pago a cuenta de la tasa que en definitiva le sea debido abonar.
El monto de la última Declaración jurada declarada o determinada será corregido, de corresponder por la aplicación de un coeficiente indicativo de la variación de precios ocurrida durante el lapso transcurrido entre el último período declarado y los de cada uno que le fueran reclamados.
Previo a proceder a la vía de apremio, la Municipalidad intimará a los contribuyentes para que dentro de los 5 días presenten las declaraciones juradas y abonen el gravamen correspondiente con sus intereses.
Vencido dicho plazo se librará una constancia de deuda correspondiente y se iniciarán las acciones de apremio, no admitiéndose ningún tipo de reclamo contra el importe requerido sino por vía de la repetición y previo pago de las costas y gastos del juicio e intereses que correspondan.

Artículo 31: Efectos de la determinación: La determinación que rectifique una Declaración Jurada o que se efectúe en ausencia y/o deficiencia de la misma quedará firme a los diez (10) días de notificada al contribuyente y/o responsable, salvo que los mismos interpongan dentro de dicho término recurso de reconsideración ante el Departamento Ejecutivo, o se descubra error, omisión o dolo en la exhibición o consideración de datos y/o elementos que sirvieron de base para la determinación. Previo a la interposición del recurso a que hace referencia el párrafo anterior, el obligado o responsable -según el acto de determinación- deberá proceder al pago de los tributos determinados, con más los intereses y multas correspondientes, como requisito previo de admisibilidad de su recurso; en mérito a la ejecutoriedad propia de los Actos Administrativos establecida en el Artículo 110 ° de la Ordenanza General N ° 267 de Procedimiento Administrativo Municipal. Transcurrido el término indicado en el primer párrafo del presente sin que la determinación haya sido impugnada o recurrida, o sin que se haya cumplido el requisito previo de admisibilidad establecido en el párrafo anterior, la Municipalidad no podrá modificarla de oficio salvo el caso en que se descubra error, omisión o dolo en la exhibición o

consideración de datos y/o elementos que sirvieron de base para la determinación y/o error de cálculo por parte de la administración.
Si la determinación realizada por la Municipalidad fuera inferior a la realidad, subsistirá la obligación del contribuyente de así denunciarlo.

TITULO OCTAVO
DE LA FORMA DE PAGO

Artículo 32: Plazos, anticipos o pagos a cuenta: Salvo disposición expresa en contrario a esta Ordenanza, el pago de las tasas, contribuciones y demás tributos que resulten de declaraciones juradas, deberán ser efectuados por los contribuyentes o responsables dentro del plazo general que la Municipalidad establezca para la presentación de aquellos.
El pago de tasas, contribuciones y demás tributos, que en virtud de esta Ordenanza no exija declaración jurada de los contribuyentes o responsables, deberá efectuarse dentro de los diez (10) días hábiles de realizado el hecho imponible, salvo disposición diferente.

Artículo 33: Lugar de pago: El pago de las tasas, contribuciones y demás tributos deberá efectuarse en el Palacio Municipal, en las sedes de las delegaciones, en los bancos habilitados al efecto, a los recaudadores autorizados y en aquellos entes que el Departamento Ejecutivo determine como tales.

Artículo 33: Compensaciones de saldos acreedores: La Municipalidad podrá compensar de oficio los saldos acreedores de contribuyentes, cualquiera sea la forma o procedimiento en que se establezcan, con las deudas o saldos deudores de tributos declarados por aquel o determinados por la Municipalidad, comenzando por los más remotos y aunque se refieran a distintas obligaciones impositivas y en primer término con las multas, intereses y capital.

Artículo 35: Facultase al Departamento Ejecutivo a conceder algún beneficio tributario, de pagos, moratorias, u otros planes similares, por un plazo determinado cuando así lo crea conveniente por circunstancias que lo justifiquen y mediante acto administrativo correspondiente.

Artículo 36: Cobro de apremio: La resolución definitiva de la Municipalidad que determine la obligación impositiva o la deuda resultante de la declaración jurada o de los padrones de contribuyentes que no sea seguida por el pago en los términos del artículo 32, podrá ser ejecutada por vía de apremio sin ulterior intimación de pago.

Artículo 37: Acreditación y devolución: La Municipalidad podrá de oficio o ha pedido del interesado, acreditar o devolver las sumas que resulten a beneficio del contribuyente o responsable por pagos no debidos. El contribuyente no deberá registrar deuda en ningún tributo que cobre la Municipalidad, compensándose de oficio de existir saldos impagos al momento de la devolución.
Los contribuyentes podrán compensar los saldos acreedores resultantes de las rectificaciones de las declaraciones juradas anteriores con las deudas emergentes de nuevas declaraciones juradas, correspondientes al mismo tributo, sin perjuicio de la facultad de la Municipalidad de impugnar dicha compensación si la rectificación no fuera fundada.
Cuando un contribuyente o responsable haya omitido informar las modificaciones en las declaraciones juradas no se dará lugar al pedido de devolución retroactiva de tributos.

Artículo 38: Imputación de pagos: Cuando el contribuyente o responsable fuere deudor de las tasas, derechos y contribuciones y sus accesorios o multas y efectuara un pago sin precisar imputación, el mismo podrá imputarse a la deuda correspondiente al año más remoto no prescripto, comenzando por las multas y recargos.

Artículo 39: Intereses: Los Intereses resarcitorios, se aplicarán por la falta total o parcial de pago de los tributos al vencimiento general de los mismos y se calcularán aplicando una tasa mensual a partir de los 30 días del vencimiento original.

Los intereses punitorios se aplicaran por la falta total o parcial de pago de los tributos, a partir del momento de iniciado el reclamo judicial de la deuda aplicando una tasa mensual sobre la deuda de capital.

Artículo 40: Intereses - Tasa aplicable: La tasa a la que se refiere el Artículo 39 del presente capitulo será la que fije la Ordenanza Impositiva. Facúltese al Departamento Ejecutivo a fijar el recargo dentro de los limites establecidos las tasas correspondientes a intereses resarcitorios y punitorios.

Artículo 41: Multas:
a) “Multas por Infracciones a los Deberes Formales”: Se impondrán por el incumplimiento de las disposiciones tendientes a asegurar la correcta aplicación, fiscalización y percepción de los tributos y que no constituyen en sí mismas una omisión de gravámenes. El monto será graduado por el Departamento Ejecutivo entre el veinte por ciento (20%) y el doscientos por ciento (200%) del monto del gravamen respecto del cual se comete la infracción, con más sus intereses y/o recargos según corresponda.
Las situaciones que usualmente se pueden presentar y dar motivo a este tipo de multa son, entre ellas, las siguientes: falta de presentación de declaraciones juradas, falta de suministro de informaciones, incomparecencia a citaciones, no cumplir con las obligaciones de agentes de información, etc.
b) “Multas por Omisión”: Se aplicarán por el incumplimiento culpable, total o parcial, de las obligaciones formales que traiga aparejado la omisión del gravamen fiscal. Las multas de este tipo serán graduadas entre una (1) y cinco (5) veces el gravamen dejado de pagar oportunamente, con más los intereses que correspondan.
Esta multa será graduada y aplicada por el Departamento Ejecutivo en forma independiente e indistinta de la Multa prevista en el inciso anterior.
c) “Multas por Defraudación”: Se aplicarán por omisiones, simulaciones, ocultamientos y/o maniobras intencionales de los contribuyentes o responsables, que hayan producido un perjuicio económico al erario municipal. La multa será equivalente a una (1) y diez (10) veces el monto en que efectivamente se perjudicó al erario municipal, con más los intereses resarcitorios y/o punitorios según corresponda.
Constituyen situaciones particulares que deben ser sancionadas con multas por defraudación, entre otras, las siguientes: declaraciones juradas en evidente contradicción con los libros, documentos u otros antecedentes probatorios, declaraciones juradas que contengan datos falsos, por ej: provenientes de libros, anotaciones o documentos tachados de falsedad; doble juego de libros contables; omisión deliberada de registraciones contables tendientes a evadir el tributo, declarar, admitir y/o hacer valer ante la autoridad fiscal formas y figuras jurídicas manifiestamente inapropiadas para configurar la efectiva situación, relación u operación económica gravada; declaraciones juradas y/o relevamientos de parte en evidente contradicción a relevamientos y/o constataciones municipales, etc.
La multa por defraudación se aplicará a los Agentes de retención

o recaudación que mantengan en su poder gravámenes retenidos después de haber vencido los plazos en que debieron ingresarlos al municipio; salvo que prueben la imposibilidad de haberlo efectivizado por razones de fuerza mayor.
d) "Multa Ordenanza 6218 / 08: Para su aplicación se atenderá a lo establecido en dicha ordenanza.
e) Multa por falta de pago de Derecho de Ocupación de espacio art. 186 inciso f): la multa se configurará con la simple constatación del no pago del derecho de ocupación. Independientemente de la multa que corresponda el contribuyente podrá realizar un pago voluntario que se fijará en la Ordenanza Impositiva.
Las multas previstas en el presente inciso solo serán de aplicación cuando existiere intimación fehaciente, actuaciones o expedientes en trámite, vinculados a la situación fiscal de los contribuyentes o responsables; excepto en el caso de las multas por defraudación previstas en el párrafo anterior, aplicables a agentes de recaudación o retención.
La Municipalidad, antes de aplicar las multas establecidas en el presente inciso, iniciará expediente, notificará al presunto infractor y lo emplazará para que en el transcurso de diez (10) días alegue su defensa y ofrezca y produzca las pruebas que hagan a su derecho. Vencido este término, la Municipalidad podrá disponer que se practiquen otras diligencias de prueba o cerrar el expediente y dictar resolución. Si el notificado en legal forma no compareciera en el término fijado se procederá a seguir el procedimiento en rebeldía.
Las resoluciones o actos administrativos que apliquen multas deberán ser notificados a los interesados, comunicándoles al mismo tiempo íntegramente los fundamentos de aquellas y el derecho de interponer recurso de reconsideración. Exceptuase de lo dispuesto en el párrafo anterior, el supuesto de multas por infracción
a los deberes formales y/u omisión, cuando las mismas se apliquen en el mismo acto de determinación del tributo, entendiéndose suficientemente fundadas con los fundamentos del propio acto administrativo notificado.
Todas las multas deberán ser satisfechas por los responsables dentro de los diez (10) días hábiles de quedar firmes los actos administrativos que las impusieron.

TITULO NOVENO
DE LAS ACCIONES Y PROCEDIMIENTOS CONTENCIOSOS

Artículo 42: Recurso de reconsideración: Contra las determinaciones y resoluciones que impongan multas, recargos y otras sanciones por infracciones, el contribuyente y los responsables podrán interponer recurso de reconsideración, personalmente o por correo, mediante carta certificada con recibo especial de retorno o carta documento dentro de los diez (10) días de su notificación.

Con el recurso deberán imponerse todos los argumentos contra la determinación o resolución impugnada y acompañarse u ofrecerse todas las pruebas de que pretenda valerse, no admitiéndose después otros ofrecimientos, excepto los hechos posteriores o documentos que no pudieran presentarse en dicho acto.

Artículo 43: Pruebas: Serán admisibles todos los medios de prueba pudiéndose agregar informes, certificaciones y pericias producidas por profesionales con título habilitante, dentro de los plazos que a tal efecto fije la Municipalidad.
Deberán sustanciarse las pruebas que la Municipalidad considere conducentes ofrecidas por el recurrente o disponer las verificaciones que crea necesarias para establecer la real situación de hecho y dictar resolución motivada dentro de los sesenta (60) días de la interposición del recurso, notificándose al recurrente con todos los fundamentos y a la Asesoría Letrada de la Municipalidad.

Artículo 44: Cumplimiento de las obligaciones: La interposición del recurso no suspende la obligación de pago de los gravámenes determinados por la Municipalidad y sus accesorios.
A tal efecto será requisito ineludible para interponer el recurso de reconsideración, que el contribuyente o responsable regularice su situación fiscal.

Artículo 45: Demanda Contencioso Administrativa. Contra los actos administrativos definitivos de la Municipalidad que hayan determinado obligaciones fiscales y/o multas, y/o hayan ratificado determinaciones y/o resoluciones de recursos de reconsideración, los contribuyentes o responsables podrán iniciar demanda contencioso-administrativa ante los Tribunales competentes en razón de la materia.
La resolución del Departamento Ejecutivo recaída sobre el recurso de reconsideración será inapelable, sin perjuicio de las acciones o recursos establecidos en las normas de procedimiento administrativo municipal. Consentido o ejecutoriado el acto administrativo final de resolución de la reconsideración, se lo tendrá por definitivo a los efectos de la aplicación de lo dispuesto en el primer párrafo del presente.

Artículo 46: Acceso a las actuaciones: Las partes y los letrados patrocinantes autorizados por aquellos, podrán tomar conocimiento de las actuaciones en cualquier estado de su tramitación, salvo cuando estuvieren a resolución definitiva.

Artículo 47: Ejecución por Apremio. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 45, la falta de pago de los tributos en forma, modalidad y oportunidades, establecidas en la presente autorizará a la Municipalidad al cobro judicial por Vía de Apremio, conforme la Legislación vigente en la materia.
Una vez iniciado el juicio de apremio, la Municipalidad no estará obligada a considerar la declaración del contribuyente o responsable contra el importe requerido, sino por vía de demanda de repetición, previo pago de las costas y gastos del juicio.

Artículo 48: Demanda de repetición: Los contribuyentes o responsables podrán interponer ante la Municipalidad demanda de repetición de las tasas, contribuciones y demás tributos, cuando considere que el pago hubiere sido indebido o sin causa.
La Municipalidad, previa substanciación de las pruebas ofrecidas o de otras medidas que considere oportuno disponer, deberá dictar resolución dentro de los ciento ochenta (180) días de la interposición de la demanda.
Si la interesada en la producción de la prueba a su cargo y fundada en la naturaleza de la misma, hubiera solicitado y obtenido un plazo de más de treinta (30) días, el término para dictar resolución se considerará prorrogado en lo que excediere de dicho plazo.

Artículo 49: Demanda de repetición - Procedimientos: En los casos de demanda de repetición la Municipalidad verificará las declaraciones juradas y el cumplimiento de todas las obligaciones fiscales a cargo del contribuyente, y dado el caso determinará
y exigirá el pago de la obligación que resultare adeudarse.
La resolución recaída sobre la demanda de repetición tendrá todos los efectos de la resolución del recurso de reconsideración y será inapelable, salvo el derecho de recurrir a la Suprema Corte de Justicia de conformidad con el artículo 45.

Artículo 50: Procedimientos en los trámites por infracciones: El procedimiento ante la Municipalidad por infracciones a las obligaciones contenidas en esta ordenanza y que no constituyan delito, se ajustará a las siguientes reglas:
a) Se labrarán actas donde se haga constar nombre y domicilio del

autor de la infracción y la fecha de esta.
b) Se notificará al infractor inmediatamente, haciéndose saber por escrito la falta que se le imputa, con el fin de que pueda alegar y probar lo que estime conveniente, en el plazo perentorio de cinco (5) días.
c) Oídas las pruebas y descargos del infractor, se declarará cual es la pena que le corresponde a este, con citación.
d) de la disposición legal aplicable al caso.
El infractor podrá interponer el recurso de reconsideración a que hace mención el artículo 42, dentro de las veinticuatro (24) horas de notificado y si no lo hiciere se procederá a hacer efectiva la prueba.

Este procedimiento no será de aplicación en los supuestos de las infracciones previstas sancionables con las multas establecidas en el Artículo 41 de la presente.

Artículo 51: Notificaciones: Las citaciones, notificaciones e intimaciones de pago podrán ser hechas en forma personal, por carta certificada con aviso especial de retorno, por telegrama colacionado, por cédula de notificación o por carta documento en el domicilio fiscal o constituido del contribuyente o responsable. Si no se pudiese practicar en ninguna de las formas antedichas, se estará en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la presente ordenanza.
Es válida en los documentos del párrafo anterior la firma faximilar, excepto para el caso de los notificados personalmente.
La notificación personal podrá efectuarse mediante la pieza a notificar, bastando para la acreditación de la misma con la firma y/o sello de la persona y/o Empresa notificada, en la copia.

Artículo 52: Notificaciones - Requisitos: En todas las notificaciones se dejará constancia del día, lugar y hora de notificación, firma del notificado, aclaración de firma, documento de identidad y carácter invocado.
Si el notificado no supiere o se negare a firmar las obligaciones del párrafo anterior, serán de aplicación para las personas que firmen como testigos.

TITULO DECIMO
DE LA PRESCRIPCION

Artículo 53: Prescripción - Término: Conforme lo establecido por la ley Nº 12076, modificatoria de la ley Orgánica de Municipalidades, las deudas de los contribuyentes por tasas, derechos y contribuciones prescriben a los 5 años de la fecha en que debieron pagarse. Estos plazos podrán modificarse en la misma medida que lo pueda establecer una modificación de la ley N° 12.076. Iguales garantías amparan al contribuyente, en su deber de repetición.

Artículo 54: Iniciación de los términos: Los términos de prescripción de facultades y poderes iniciados en el primer párrafo del artículo anterior, comenzarán a correr a partir del 1 de enero siguiente al año al cual se refieren las obligaciones fiscales y las infracciones correspondientes, salvo lo dispuesto en el párrafo segundo de este artículo.

El término para la prescripción de la facultad de aplicar multas según lo establecido en el artículo 41 comenzará a correr desde la fecha en que se cometió la infracción; excepto las multas por omisión, a las que se aplicará idéntico criterio que el establecido para la obligación principal.
El término de prescripción para la acción de repetición comenzará a correr desde la fecha de pago.
El término para la prescripción de la acción para el cobro judicial de tasas, contribuciones y demás tributos, sus accesorios y aplicación de las multas comenzará a correr desde la fecha de notificación de las resoluciones y decisiones definitivas que decidan el recurso contra aquellos.

Los términos de prescripción establecidos en el artículo anterior no correrán mientras los hechos imponibles no hayan podido ser conocidos por la Municipalidad por algún acto o hecho que los exteriorice.

Artículo 55: Interrupción: La prescripción de las facultades y poderes de la Municipalidad para determinar las obligaciones fiscales y exigir el pago de las mismas se interrumpirá:
1) Por el reconocimiento, expreso o tácito por parte del contribuyente o responsable, de su obligación.
2) Por cualquier acto judicial o administrativo tendiente a obtener su pago.
En el caso del inciso 1) el nuevo término de prescripción comenzará a correr a partir del 1 de enero siguiente al año en que las circunstancias mencionadas ocurran.
La prescripción de la acción de repetición del contribuyente o responsable se interrumpirá por la deducción de la demanda respectiva, pasados dos (2) años de dicha fecha sin que se haya instalado el procedimiento, se tendrá la demanda por no
presentada y volverá a correr un nuevo término de prescripción.

TITULO DECIMO PRIMERO
DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 56: Secreto de las informaciones: Las declaraciones juradas, comunicaciones e informes que los contribuyentes, responsables o terceros presenten ante la Municipalidad son secreto, por cuanto en ellos se consignen informaciones referentes
a situaciones u operaciones económicas de aquellas o a su persona o a las de sus familiares.

Artículo 57: Términos - Cómputos: Todos los términos señalados en esta Ordenanza se refieren a días hábiles. En el caso en que los vencimientos se operen en días feriados o
inhábiles se considerará como fecha de vencimiento el día hábil siguiente.

Artículo 58: Cobro judicial - Procedimiento: El cobro judicial de tributos y contribuciones, recargos, multas, intereses ejecutorios, se practicará conforme al procedimiento establecido en la ley de Apremio vigente.

Artículo 58: Facultase al Departamento Ejecutivo, en los casos de cobro de cuotas no vencidas por contribuciones de mejoras, a aumentar el número de cuotas hasta un 100%, a efectos de obtener una reducción en el monto de las cuotas, sin perjuicio de
lo establecido en las respectivas ordenanzas que rigen para cada obra en particular.

Artículo 60: Exenciones: Están exentos del cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en la presente ordenanza fiscal:
1) los contribuyentes alcanzados por la ordenanza nº 3323/92 y modificatorias.
2) Las entidades de bien público con personería jurídica que se encuentren registradas como tales en la Municipalidad y que presten servicios de tipos sanitarios, asistenciales, educacionales, deportivos y /o culturales. Sólo para las actividades que hacen al objeto social de la entidad sin fines de lucro.
Asimismo gozarán de estos beneficios los contribuyentes que hayan cedido en comodato u otra forma no onerosa el o los inmue-

bles para el funcionamiento de las entidades mencionadas precedentemente, en la misma proporción que se le hayamconcedido a ésta.
3) Los ex combatientes de Malvinas que acrediten fehacientemente ser titulares de dominio usufructuarios o poseedores a título de dueño, exclusivamente por el inmueble que revista el carácter de vivienda de uso permanente.
4) Los partidos políticos autorizados o agrupaciones políticas municipalesreconocidas.
5) El Arzobispado de Mercedes por los inmuebles de su propiedad.
6) Los cultos religiosos reconocidos, con relación a los inmuebles de supropiedad donde funcionen sus templos destinados a esas actividades.
Los empleados Municipales, Policías o Bomberos respecto de los derechos Por otorgamiento, renovación, reposición de libreta, credencial o registro de carácter individual, incluido carnet de conductor y plastificado de carnet a los que se encuentren obligados en razón de sus funciones o empleos, previa autorización de su superior.

Los contribuyentes o entidades que alquilen u obtengan una renta por las propiedades por las que solicita la exención no corresponderá el beneficio previsto en el presente artículo por el período en que se compruebe que son utilizadas con un fin comercial.
7) Los vehículos automotores, destinados al uso exclusivo de personas que padezcan una discapacidad tal que les dificulte su movilidad, impidiéndoles o entorpeciéndoles severamente el uso del transporte de colectivo de pasajeros, y que para su integración laboral, educacional, social o de salud y recreativa requieran la utilización de un automotor; conducidos por las mismas, salvo en aquellos casos en los que, por la naturaleza y grado de la discapacidad, o por tratarse de un menor de edad discapacitado, la autoridad competente autorice el manejo del automotor por un tercero.
También estarán exentos los vehículos automotores adquiridos por instituciones asistenciales sin fin de lucro, oficialmente reconocidas, dedicadas a la rehabilitación de personas con discapacidad, siempre que reúnan los requisitos que al efecto establezca el Poder Ejecutivo.
Se reconocerá el beneficio por una única unidad, cuando la misma esté a nombre del discapacitado o afectada a su servicio; en este último caso el titular deberá ser el cónyuge, ascendiente, descendiente, colateral en segundo grado, tutor o curador o la pareja conviviente cuando acredite un plazo de convivencia no menor a dos años mediante información sumaria judicial.
Las instituciones a que se refiere este inciso, podrán incorporar al beneficio hasta dos
(2) unidades, salvo que por el número de personas discapacitadas atendidas por la misma, la autoridad de aplicación considere que deban incorporarse otras unidades. Se excluyen de este artículo las tasas incluidas en el régimen de recaudación de las empresas proveedoras de energía eléctrica.

8) Los contribuyentes comprendidos en la Ordenanza 6897 / 2011. Deróganse las Ordenanzas 5351, 5352 y 5361.

LIBRO SEGUNDO PARTE ESPECIAL

CAPITULO I
TASA POR SERVICIOS PÚBLICOS.

Artículo 61: Hecho imponible: Por la prestación de los servicios de alumbrado, recolección y disposición final de residuos domiciliarios, barrido, riego y conservación y ornato de calles, plazas y paseos, se abonarán las tasas que al efecto se establezcan en los ítems que más adelante se enuncian.

Artículo 62: Responsables: Salvo en los ítems, en los que expresamente se disponga lo contrario, la obligación de pago estará a cargo de:
a) Los titulares de dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios.
b) Los usufructuarios.
c) Los poseedores a título de dueños.

Artículo 63: Garantías: Quedan afectados como garantías de pago de las tasas de los inmuebles comprendidos en la zona de prestación del servicio retribuido por la misma.

ITEM 1 - ALUMBRADO PUBLICO

Artículo 63: Alumbrado público en la ciudad de Chivilcoy y Villa Moquehua: Con las excepciones que se establecen en el artículo 70, en la ciudad de Chivilcoy y Villa Moquehua, la base imponible del servicio de alumbrado público será la cuantía del consumo eléctrico medido en términos de los importes facturados por la empresa prestadora del servicio por los conceptos “suma fija” y “valor del consumo”. La tasa se determinará, para cada categoría de usuario, como porcentaje del importe resultante del sumatorio de los conceptos mencionados más un monto fijo.
En los casos en que en una misma partida coexistan más de una categoría, se tributará por los porcentajes correspondiente a cada una de las categorías, abonando en un solo medidor el valor fijo.

Artículo 65: La empresa prestadora del servicio eléctrico percibirá en nombre de la Municipalidad y como agente de retención los importes resultantes con la obligación de rendir cuentas.

Artículo 66: La empresa prestadora queda autorizada a retener de la recaudación obtenida por el cobro de las tasas, los importes necesarios para la cancelación automática de las sumas que por el consumo del servicio público de alumbrado facture a la Municipalidad, previa acreditación de los importes determinados por la Ley 9226/78 y su modificatoria Ley 10.259 y adicionando luego el porcentaje que por convenio se fije en compensación por gastos de administración y cobranza a favor de la empresa.

Artículo 67: Una vez efectuado el procedimiento señalado en el artículo anterior y de resultar diferencia a favor de la empresa prestadora, la Municipalidad afrontará el saldo con recursos propios y si, por el contrario, efectuadas las retenciones, quedase sobrante a favor de la Municipalidad, la empresa devolverá a esta el monto respectivo, todo en los plazos que se pacten por convenio.
Artículo 68: La rendición de la gestión de facturación y cobranza por parte de la empresa prestadora a la Municipalidad, se efectuará en los plazos y formas establecidos por convenio.

Artículo 69: Los obligados a la tasa de alumbrado público por

terrenos baldíos o por inmuebles habitados o no, que no están conectados a la red eléctrica de la empresa prestadora, o ubicados en zonas que no posean la prestación deservicio eléctrico domiciliario pero sí el alumbrado público, abonarán la tasa en función de los metros lineales de frente de la respectiva parcela.
Los inmuebles ubicados en la cuadra siguiente a cada foco terminal abonará el cincuenta por ciento (50%) del tributo que corresponda.

Cuando el número de wats. de una cuadra no está previsto en la escala establecida, el gravamen se abonará conforme a la cifra consignada para el número de wats.
Inmediato anterior.

Artículo 70: Alumbrado público en las localidades de La Rica, San Sebastián, Ramón Biaus, Gorostiaga, Henry Bell, Indacochea, Benítez, Palemón Huergo y Ayarza, el servicio de alumbrado público se abonará por parcela.

Artículo 71: Quedan excluidos del pago del servicio de alumbrado público:
a) Los consumos municipales;
b) Los usuarios del servicio eléctrico dado por la empresa prestadora ubicados en zonas donde no existe la prestación del servicio de alumbrado público;
c) Los usuarios que por disposición del Honorable Concejo Deliberante sean eximidos expresamente.

ITEM 2 - RECOLECCION DE RESIDUOS

Artículo 72: El servicio de limpieza comprende, en todas las localidades del partido de Chivilcoy, la recolección domiciliaria de residuos o desperdicios de tipo común, la higienización de las que carecen de pavimento y todo otro servicio relacionado con la sanidad de las mismas.

ITEM 3 - BARRIDO, RIEGO Y CONSERVACION DE CALLES

Artículo 73: El servicio de Conservación de la vía pública comprende:
a) Barrido: por el barrido de calles pavimentadas y todo otro servicio relacionado con la sanidad de los mismos.
b) Riego: por el riego de las calles de tierra.
c) Conservación de calles de pavimento: por la reparación y conservación de las mismas. El servicio no incluye la repavimentación.
d) Conservación de calles de tierra: por el mantenimiento, abovedado y reparación general de las mismas.
e) Conservación de calles con mejora de escoria o piedra caliza: por reparación y conservación de las mismas.

Artículo 74: Base imponible: la tasa para el ítems 1 antes mencionados se establecerá sobre medidas lineales de frente, en relación a los servicios que se presten y para el caso del ítem 2 y 3 la valuación fiscal que para el impuesto inmobiliario determina la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires.
En caso de que la Valuación Fiscal de ARBA no esté actualizada en relación al inmueble construido, el Departamento Ejecutivo podrá determinar la misma tomando como referencia la valuación actualizada de otros inmuebles con similares características.

Artículo 75: Para la liquidación de la tasa del presente titulo, se discriminaran los inmuebles del partido de Chivilcoy, de acuerdo a sus características en las siguientes categorías:
a) Asfaltadas
1. Calles
2. Avenidas
b) Calles de tierra o piedra caliza.

Artículo 76: Barrido, riego y conservación de calles en las localidades de La Rica, San Sebastián, Ramón Biaus, Gorostiaga, Henry Bell, Indacochea, Benítez, Palemón Huergo y Ayarza: Según las escalas fijadas en la ordenanza impositiva, y dentro de los respectivos radios de prestación, el servicio de barrido, riego y conservación de calles en las zonas indicadas se abonará sobre la base imponible de la parcela.

Artículo 77: Obras nuevas: Para el caso de obras de pavimentación, modificación por incorporación de construcciones, cambios de medidas de frente subdivisiones que impliquen un cambio de zona o categorización, de la propiedad, esta será encuadrada dentro de la nueva categoría a partir de la finalización de los trabajos a los efectos de la liquidación de la tasa.

Artículo 78: Baldíos: Serán considerados baldíos a los efectos de la presente tasa, tanto el terreno que carezca de toda edificación como aquellos que tengan edificios en ruinas o en condiciones de inhabitabilidad, a juicio de estas oficinas municipales.
Constituye edificación toda construcción que represente una unidad funcional, de acuerdo a la Ley Nro. 13.512 y sus reglamentaciones.

Se considerarán también baldíos aquellos inmuebles cuya superficie cubierta construida, sea inferior al diez por ciento (10%) de la superficie total del citado inmueble. La baja de la condición de baldío se dará únicamente ante la presentación de plano y /o constancia de alta de medidor eléctrico.- La responsabilidad de la notificación de cambios de situación recae exclusivamente en cabeza del titular de inmueble y su vigencia será a partir de la fecha de presentación ante el Municipio.
Aquellos contribuyentes que demuestren con documentación oficial que dichos terrenos baldíos constituyen su única propiedad quedarán exentos del mencionado recargo.

DISPOSICIONES GENERALES VARIAS

Artículo 79: Disposiciones generales varias - vencimientos: A excepción de la tasa por alumbrado público para los usuarios del régimen establecido en el artículo 64 cuyos vencimientos coincidirán con los respectivos que fije la empresa prestadora, para el resto de las tasas establecidas en el presente capítulo el cronograma de vencimientos será:
1) Doce cuotas mensuales, cuyos vencimientos operarán de acuerdo a lo que establezca la Ordenanza Impositiva vigente quedando facultado el Departamento Ejecutivo para prorrogarlos.
El contribuyente podrá optar por realizar el pago anual en un solo pago y antes de la fecha que determine la ordenanza impositiva.
El pago anual tendrá como beneficio el 10 % de descuento sobre el total de las tasas incluidas en la boleta de Servicios Públicos o Tasa por el mejorado de la red vial municipal.

Artículo 80: En el caso de propiedades que formen esquina y la pertenencia corresponda a un mismo dueño o a varios en condominio; para las tasas cuya base imponible sea el metro lineal de frente, los cálculos de los metros se ajustarán de la siguiente manera:
a) Hasta diez (10) metros a contar desde el ángulo de edificación, y para ambos frentes se computará como total el 50% de la sumatoria de ambos.
b) En el caso de inmuebles con más de diez (10) metros en cualquiera de los dos frentes, a los efectos del cálculo se computará el mayor entre ambos.
c) En los casos de que los inmuebles comprendidos en el inciso b) posean servicios diferentes en sus frentes o no lo posean en el mayor se procederá de la siguiente forma:
Servicios diferentes: Se tomará el servicio de mayor tasa aunque corres-

ponda al frente menor, tomándose los metros correspondientes a este.
Cuando el frente mayor no posea servicios: Se tomará únicamente los metros del frente que sí los posea.

Artículo 81: A excepción de la tasa por alumbrado público para los usuarios del régimen establecido en el artículo 64, las tasas que graven a propiedades con más de una vivienda con autonomía funcional se calcularán de acuerdo con lo estipulado en el artículo respectivo para la totalidad del inmueble, con más un recargo del cinco por ciento (5%) por cada unidad funcional existente, a excepción de las tasas cuyo valor es fijado por parcela. Las sumas resultantes se prorratearán en base a los coeficientes que fije el régimen de propiedad horizontal respectivo, más la sumatoria de las tasas exceptuadas para ese cálculo. Aquellas unidades funcionales, destinado su uso como cochera, o similares, quedan exceptuadas del pago de la suma fija en la tasa establecida en el Art. 64 (Alumbrado) y para el caso de las unidades funcionales, destinado su uso como baulera no tributarán la tasa establecida en el Art. 64 de la presente ordenanza, en ambos casos las tasas calculadas por partida serán abonadas por el coeficiente resultante.

Artículo 82: A excepción de la tasa por alumbrado público para los usuarios del régimen establecido en el artículo 64, los contribuyentes que no adeuden suma alguna por los conceptos establecidos en el presente capítulo, se les practicará un descuento del diez por ciento (10%) en la cuota que abona.

Artículo 83: A excepción de la tasa por alumbrado público para los usuarios del régimen establecido en el artículo 64, cuando el monto de la cuota resulte inferior a pesos diez ($ 10,00) deberá abonar este importe.

Artículo 84: Los servicios de alumbrado público (ítem 1), recolección (ítem 2) y barrido, riego y conservación de calles (ítem 3) prestados en las localidades de La Rica, San Sebastián, Ramón Biaus, Gorostiaga, Henry Bell, Indacochea, Benítez, Palemón Huergo y Ayarza; en razón de que para todos los ítems la base imponible resulta ser la parcela, la ordenanza impositiva podrá determinar una tasa global por los tres ítems indicados.

UNIFICACION TRIBUTARIA DE PARCELAS.

Artículo 85: La unificación tributaria de parcelas es un beneficio que consiste en tomar a varias parcelas linderas de un mismo titular como si fuese un único predio y aplicar el pago de las siguientes tasas:
1) Tasa de Seguridad.
2) Tasa de Servicios Asistenciales.
3) Fondo de Obra Solidario.
4) Fondo de Apoyo Educativo y/o Emergencia Hídrica.
5) Disposición final de residuos domiciliarios.
6) Tasa por transporte público.
Sobre la parcela unificada tal como establecen las disposiciones de la presente Ordenanza y podrá alcanzar a todos aquellos contribuyentes que:
a) posean parcelas rurales linderas baldías (sin construcción de viviendas u otros), o en las que exista vivienda en una única partida y estén alcanzadas por la Tasa de Conservación Vial.
b) Posean parcelas sin vivienda ubicadas en arterias no pavimentadas, o en las que exista vivienda o construcción en una única partida y estén encuadradas en la Tasa por Servicios Públicos.
c) Posean construcciones que ocupen más de una parcela y no tengan efectuada la unificación parcelaria.

Artículo 86: Para acceder al beneficio establecido, las parcelas rurales indicadas en el art. 85 inc. a) se unificarán tomando como principal, aquella que posea construcción.
Si no hubiere construcción se tomará como principal la que determine de oficio la Municipalidad.
Para acceder a este beneficio deberán cumplirse los siguientes requisitos:
a) tener entre sí características de medianía, pudiendo estar separadas por calle o camino vecinal lo que para este caso se considerará como no existente.
b) Las parcelas a unificar deberán estar con idéntica titularidad sea persona física o jurídica.
c) Estar al día con el pago de las tasas y contribuciones municipales, de los predios alcanzados por este beneficio.
d) No tener una superficie superior a las 50 hectáreas en la totalidad de las parcelas a unificar.
Para mantener el beneficio establecido en este artículo durante el ejercicio corriente, no deberá registrar deuda a la finalización del año inmediato anterior.

Artículo 87: Para acceder al beneficio establecido las partidas indicadas en el art. 85 inc. b) deberá cumplirse los siguientes requisitos:
a) estar ubicadas las parcelas dentro de la misma manzana, con características de medianía.
b) Las parcelas a unificar deberán estar con idéntica titularidad sea persona física o jurídica.
c) Estar al día con el pago de las tasas y contribuciones municipales, de los predios alcanzados por este beneficio.

CAPITULO II
TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

Artículo 88: hecho imponible: Por los servicios de mantenimiento y gastos generales que demande el funcionamiento del Hospital Municipal, demás centros de salud, los servicios de emergencia y por los servicios asistenciales que en ellos se presten.

Artículo 89: Base imponible y contribuyente:

a) Por los servicios de mantenimiento y gastos generales, valor fijo por todos los contribuyentes de las tasas por Alumbrado público, barrido, riego y conservación de las calles y conservación, reparación y mejorado de la red vial.
b) Por los servicios asistenciales que se presten:
1) Para los usuarios que posean cobertura en Obras Sociales, Compañías de Seguros u otros organismos los importes que al efecto se establezcan.
2) Para aquellos usuarios que no posean las coberturas mencionadas en el punto 1), pero que resulte evidente su capacidad contributiva, los importes que se establezcan. A tal efecto se requerirán los correspondientes informes socioeconómicos por el cuerpo de Asistentes Sociales del Hospital Municipal y/o de la Secretaría de Bienestar Social.

Artículo 90: Tasas: Serán de aplicación las tasas que se establezcan en la Ordenanza Impositiva.

Artículo 91: Oportunidad del pago: Para los casos contemplados en el inciso a) del artículo 89, las establecidas para las tasas de Servicios Públicos. Y para lo prescrito por el inciso b) del artículo 89, al prestarse el servicio.

CAPITULO III
TASA FONDO DE OBRA SOLIDARIO

Artículo 92: Hecho imponible: Por la realización y financiamiento de obras de infraestructura urbana y rural. El Departamento Ejecutivo podrá afectar hasta un veinte por ciento (20 %) de la recaudación de esta tasa con destino a la integración de un Fondo Permanente para la Vivienda de Interés Social y a los efectos de entrega de materiales de construcción, refacción o ampliación de viviendas para familias de escasos recursos,

cuyos miembros tengan domicilio permanente en el Partido de Chivilcoy. (Ord. 4889/99)

Artículo 93: Base imponible - Contribuyentes: Una suma fija por contribuyente de las tasas por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la vía Pública y Conservación, Reparación y Mejorado de la Red Vial Municipal.

CAPITULO IV
TASA POR SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 94: Hecho imponible: Por los servicios de mantenimiento, reparación, combustibles y gastos generales que demande el funcionamiento de los medios provistos por la Policía de la Provincia de Buenos Aires y demás agentes y acciones tendientes a la seguridad publica. El 10% de lo recaudado en concepto de Tasa por Seguridad Pública del Ejercicio será transferido al Departamento de Bomberos perteneciente a la Ciudad de Chivilcoy.

Artículo 95: Base imponible: Valor fijo por partida.

Artículo 96: Contribuyentes: La totalidad de los contribuyentes de la tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la vía Pública y tasa por conservación, reparación y mejorado de la red vial.

Artículo 97: Tasa: Serán de aplicación las que se establezcan en la Ordenanza Impositiva.

Artículo 98: Oportunidad de pago: Las establecidas para la tasa de Alumbrado, Limpieza y Conservación de la vía Pública y la tasa por conservación, reparación y mejorado de la red vial, según corresponda.

CAPITULO V
TASA POR DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS DOMICILIARIOS

Artículo 99: Hecho Imponible: Por los servicios de tratamiento y disposición final de residuos domiciliarios en la planta que al efecto el Municipio disponga.

Artículo 100: Base imponible y contribuyente: Por los servicios detratamiento y disposición final de residuos domiciliarios, valor fijo por todos los contribuyentes de las tasas por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la vía Pública.

Artículo 101: Tasas: Serán de aplicación las tasas que se establezcan en la Ordenanza Impositiva.

Artículo 102: Oportunidad del pago: Para el caso contemplado en el artículo 99, los vencimientos serán los establecidos para las tasas de Alumbrado, Limpieza y Conservación de la vía Pública.

CAPITULO VI
CONTRIBUCIÓN FONDO DE APOYO EDUCATIVO Y/O EMERGENCIA HIDRICA

Artículo 103: Por los servicios educativos en los distintos niveles de enseñanza, a cargo de la municipalidad de Chivilcoy y en apoyo a toda actividad educativa.
Afectación: su recaudación será afectada a solventar los gastos que se originen en los programas de estudio de todos los niveles de educativos, transferencias que deban realizarse a entidades de enseñanza oficial de carácter público, mantenimiento de centros educativos, entrega de becas de estudio, solventar actividades científicas o académicas, capacitaciones técnicas y pasantías rentadas según convenios con distintas universidades. Según Ordenanza 7187 sobre emergencia Hídrica la tasa podrá afectarse durante el periodo 2014 a obras tendientes a disminuir los posibles efectos negativos decatástrofes climáticas.

Artículo 104: a) Contribuyentes:
1) Los Contribuyentes comprendidos en la Tasa por Servicios Públicos.
2) Los Contribuyentes comprendidos en la Tasa por Red Vial.
b) Administración y Pago: La tasa comprendida en el presente será liquidada en la boleta de servicios públicos, Red Vial y en caso de que la propiedad cuente con un medidor asociado será recaudada a través de la empresa que preste el servicio de energía eléctrica.

CAPITULO VII
CONTRIBUCIÓN TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS

Artículo 105: Créase una Contribución Especial en todas las partidas de las Tasas de Alumbrado, Limpieza y Conservación de la vía Pública de las Tasas por mejorado y reparación de la red vial municipal a efectos de que sus recursos se destinen exclusivamente al mantenimiento del Transporte Público de Pasajeros en el partido de Chivilcoy, destinado este a solventar los gastos que este servicio municipal origine.

Artículo 106: La contribución que se establece en el artículo 105 será recaudada a través de las Empresas que prestan el servicio de energía eléctrica, de celebrar convenios con empresas no municipales deberán los mismos ser convalidados por el Honorable Concejo Deliberante, sin perjuicio de que el Departamento Ejecutivo pueda designar agente de retención y/o percepción para el cobro de la misma.

CAPITULO VIII
TASA POR HABILITACION DE COMERCIOS

Artículo 107: Por los servicios de inspección dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la habilitación de locales, establecimientos, oficinas destinadas a comercios o servicios o actividades asimilables a tales, aún cuando se trate de servicios públicos, se abonarán por única vez las tasas que al efecto se establezcan.

Artículo 108: Son contribuyentes de la presente tasa los solicitantes del servicio y/o titulares de comercios, industrias, servicios en forma solidaria la que deberá ser satisfecha:
a) Contribuyentes nuevos: al solicitar la habilitación. Dicha percepción no implica autorización legal para funcionar
b) Contribuyentes ya habilitados: en los supuestos previstos en el artículo 110 incisos b) y c).

Artículo 109: La base imponible la constituirán los metros cuadrados de locales, oficinas o espacios destinados a la actividad según la escala establecida en la ordenanza impositiva, no siendo inferior el monto resultante al mínimo que establezca la Ordenanza Impositiva vigente.

Artículo 110: Oportunidad de pago: La solicitud de habilitación o del permiso municipal deberá ser anterior al inicio de actividades.
Los derechos establecidos en el presente título se abonarán en las siguientes oportunidades:
a) Por única vez, al solicitarse la habilitación u otorgarse la misma de oficio, a cuyo efecto el local deberá estar dotado de todos los elementos de uso necesarios para su normal desenvolvimiento.
b) Previo a proceder la ampliación de las instalaciones y/o modificaciones o anexiones que importen una modificación en la situación en que haya sido habilitado. Los responsables deberán tramitar una nueva habilitación actualizada.
c) Previo a proceder a un cambio de rubro, agregado de rubros y/o al traslado de la actividad a otro local, los responsables deberán tramitar una nueva habilitación actualizada.

d) En caso de cambio de denominación o de razón social o que la misma

se produzca por retiro, fallecimiento o incorporación de uno o más socios que implique cambio de titularidad del fondo de comercio, en los términos de la Ley 19.550, 11867 y concordantes, deberán iniciar nuevamente el trámite de habilitación, a los efectos de continuar los negocios sociales.
e) En el caso de los incisos c y d la tasa a abonar por derecho de Habilitación se reducirá al 30 % de lo que fije la Ordenanza Impositiva para habilitación de locales.
De acuerdo a lo previsto en el art. 18 la solicitud y el pago de la tasa, no autoriza el ejercicio de la actividad.
f) Al momento de la renovación de la habilitación: Aquellos contribuyentes que al momento de renovar la habilitación inicien el tramite respectivo en tiempo y forma y además no registren deuda de la Tasa de Seguridad, Salubridad e Higiene, Tasa por Servicios Públicos de la partida correspondiente al inmueble donde se desarrolla la actividad y además cuenten con las libretas sanitarias correspondientes, gozarán una bonificación equivalente al 100% de la Tasa que refiere este capítulo.
Obtenida la habilitación, el responsable, deberá exhibir en lugar visible de su comercio, industria, vehículo o servicio, el certificado correspondiente.

Artículo 111: Los comercios que se habiliten en localidades del interior del Partido tendrán una bonificación del 20% (veinte por ciento) sobre los valores establecidos en la Ordenanza Impositiva.

Los contribuyentes de esta tasa deberán fijar domicilio comercial dentro del partido de Chivilcoy. El que no deberá ser el mismo que el domicilio fiscal determinado en el artículo 14 de esta Ordenanza, salvo que coincidan el de la actividad comercial con la vivienda única y asiento familiar del contribuyente.

Artículo 112: Previo otorgar la habilitación definitiva la Municipalidad verificará que el bien ha habilitar se encuentra libre de toda tasa y gravamen municipal o bien se halla garantizado el pago mediante los requisitos que establezca el Departamento Ejecutivo.

CAPITULO IX
TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD,
SALUBRIDAD E HIGIENE

Artículo 113: Hecho imponible: Por los servicios de inspección dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para el funcionamiento de locales, establecimientos, oficinas destinadas a comercios o servicios o actividades asimilables a tales aún cuando se trate de servicios públicos.

Artículo 114: Base imponible: Se determinará, según los ingresos brutos totales obtenidos en el año anterior y los valores mínimos para cada categoría establecida en la ordenanza impositiva, de acuerdo a la actividad económica desarrollada.
Cuando el contribuyente realice más de una actividad en un mismo establecimiento, se computarán las ventas anuales y de cada una por separado, aplicando la tasa que a tal efecto establezca la ordenanza impositiva. Para el caso de actividades conexas tributaran la tasa mayor que establezca la Ordenanza Impositiva sobre el total de los ingresos.
Respecto de la Actividad de “Comercialización de combustibles”, excepto productores, la base a considerar estará constituida por la diferencia de los precios de venta y de compra.
Para los casos de los locales bailables, confiterías bailables etc., la base a considerar estará constituida por la cantidad de entradas vendidas.
Ante la falta de presentación de la ddjj de ingresos, la Dirección de Rentas podrá incrementar hasta tres veces el importe de la tasa resultante en el año anterior. Así mismo la Dirección de Rentas podrá tomar a los efectos del cálculo de la presente los ingresos declarados en otros organismos de Contralor Provinciales o Nacionales. El valor de la tasa del año en curso será modificado a partir de la presentación de la DDJJ y para la próxima cuota, sin tener efectos retroactivos.

Artículo 115: Tasa: Un porcentaje sobre la facturación anual del año inmediato anterior, establecido por la ordenanza impositiva y un valor fijo para los contribuyentes incluidos en el grupo de “Pequeño contribuyente” según lo determine la Ordenanza Impositiva.

Artículo 116: Contribuyentes: Aquellos que desarrollen actividades comerciales, industriales, de servicios, financieras y agropecuarias, alcanzados por el gravamen.
Quedan exceptuados del pago los contribuyentes cuyas actividades no requieran habilitación municipal, así como también la actividad farmacéutica, en lo referente a la venta de medicamentos.

Artículo 117: Del pago: El pago se efectuará, sobre la base de una declaración jurada anual sobre los ingresos totales del año anterior. La presentación se hará en doble ejemplar, quedando el original para la Municipalidad y el duplicado sellado para el contribuyente.-Se admitirán como formularios válidos las Declaraciones Juradas mensuales, anuales o constancias de Monotributo que se presenten en otros organismos de contralor y contengan los importes de ingresos a considerar para el cálculo de la tasa de este Capítulo, siempre que se agreguen demas datos requeridos en el formulario oficial. El plazo para la presentación de la declaración jurada será hasta el día 15 del mes de febrero. La no presentación de la declaración jurada dentro del plazo previsto, determinará la inmediata aplicación de lo establecido en el artículo 28.

Artículo 118: El pago (excepto FERIAS de la actividad agropecuaria) se efectuará a opción del contribuyente de la siguiente manera:
1) Para todos los Pequeños contribuyentes, excluyendo actividades Financieras.
a) En una sola cuota a pagar antes del último día hábil del mes de marzo, obteniendo un descuento del diez por ciento (10%).
b) En doce cuotas iguales y consecutivas cuyos vencimientos operarán de acuerdo a lo que establezca la Ordenanza Impositiva vigente.
2) Los comercios que adhieran al sistema de cobro de estacionamiento medido gozaran de un descuento equivalente al 20%. Quedan excluidos de este beneficio los comercios cuya actividad sea la de venta de artículos para el hogar, entidades financieras comprendidas o no dentro de la ley de entidades financieras y las encuadradas en el rubro cadena de negocio.
3) Para los contribuyentes de la tasa de este capítulo y que no posean deuda al momento de la emisión de la facturación tendrán el 10 % de descuento.
Se exceptúa de este beneficio a los contribuyentes que cumplan con alguno de los siguientes requisitos:
a) Su actividad sea gravada a la alícuota del 5 %o.
b) Haya obtenido el beneficio dispuesto por la ley 13.536.
Artículo 119: Actividades nuevas: Los contribuyentes, deberán declarar el monto estimado de facturación y presentar a los tres meses calendarios siguientes del inicio de las actividades una declaración jurada con los ingresos brutos facturados. A los efectos de la liquidación ordenanza impositiva los ingresos presentados se anualizarán para determinar el régimen que le corresponda al contribuyente. Categorizado el contribuyente, el monto anual a abonar se prorrateará entre los meses comprendidos
entre el inicio de actividad y el 31 de diciembre de cada año.
Los contribuyentes comprendidos en este artículo, podrán optar por un pago contado con los beneficios establecidos en el artículo anterior, o en tantas cuotas iguales y consecutivas como meses resten hasta el final de ejercicio.

Artículo 120: Actividades transitorias: Para las actividades de carácter transitorio el gravamen deberá satisfacerse por adelantado, abonando según antecedentes de ventas declaradas en años anteriores, o estimación efectuada por el Municipio en base a declaraciones efectuadas en otras Comunas, conforme a las categorías y escalas previstas en la

ordenanza impositiva. El contribuyente deberá declarar el período en que actuará. En caso de que la misma no llegue a superar un mes, abonará por mes entero de acuerdo al procedimiento indicado más arriba.

Artículo 121: Cese de actividades: Dentro del mes inmediato posterior al de producido el cese, el contribuyente, deberá comunicar dicha situación por medio de una declaración jurada acompañada de una constancia de baja o cambio de actividad en AFIP. Los formularios de la misma serán entregados por el Municipio sin cargo y libre de sellados, sin perjuicio del derecho de la comuna para producir su baja de oficio, cuando se comprobare el hecho, y el cobro de los respectivos gravámenes, recargos y multas adeudadas. Para otorgar el cese de actividades el contribuyente no deberá registrar deudas en concepto de tasas, derechos, multas y o recargos que le correspondiera.
Al momento del cese de actividades los locadores y o comodantes deberán garantizar el pago de la tasa de este capitulo, siendo solidariamente responsable junto al titular de la tasa. El Departamento ejecutivo reglamentará los mecanismos de responsabilidad para dar cumplimiento a lo normado en este párrafo.

Artículo 122: Transferencias: Cuando se realicen transferencias de firmas, el transmitente deberá cumplimentar los requisitos del artículo 110. El adquirente deberá cumplimentar lo establecido en el artículo 108.

CAPITULO X
TASA POR CONSERVACION, REPARACION Y MEJORADO
DE LA RED VIAL MUNICIPAL

Artículo 123: Hecho imponible: Por los servicios de conservación, reparación y mejorado de calles y caminos municipales, se abonará la tasa mensual que fija la Ordenanza Impositiva.

Artículo 124: Base imponible y contribuyentes
a) Base imponible: número de hectáreas.
b) Son contribuyentes:
1) Los titulares del dominio de los inmuebles con exclusión de los nudos propietarios.
2) Los usufructuarios.
3) Los poseedores a título de dueño.

Artículo 125: El pago se efectuará en doce (12) cuotas. El vencimiento de las mismas operará de acuerdo a lo que establezca la Ordenanza Impositiva.

Artículo 126: Opción: El contribuyente podrá optar por la cancelación anticipada, haciéndose acreedor a los siguientes beneficios:
a) Por cancelar al contado la tasa correspondiente al ejercicio, antes del 15 de marzo, obtendrá un descuento del 10% sobre el monto total correspondiente a la sumatoria de las 12 cuotas.
Esta opción no priva al contribuyente del beneficio establecido por el artículo 140.

Artículo 127: Descuento: a los contribuyentes que hayan abonado las cuotas del trimestre facturado inmediato anterior en su respectivo vencimiento y no adeuden suma alguna, se les practicará un descuento del diez por ciento (10%) en las cuotas del trimestre que se liquida.

CAPITULO XI
TASA POR LUCHA CONTRA LAS PLAGAS
Artículo 128: Hecho imponible: Por la prestación de servicios tendientes a combatir las plagas.
Artículo 129: Base Imponible, Tasa y Contribuyentes:
a) Base imponible: Número de hectáreas.
b) Tasa: Suma fija por hectárea.
c) Son contribuyentes los enunciados en el inciso b), apartados 1), 2) y 3) del artículo 124 de esta Ordenanza.

Artículo 130: Fecha de vencimiento: 12 cuotas mensuales, consecutivas e iguales cuyos vencimientos coincidirán con los establecidos para la tasa referida en Capítulo X.

Artículo 131: La Municipalidad de Chivilcoy transferirá los fondos correspondientes a la Comisión de Lucha contra las Plagas, con cargo de rendir cuentas de la inversión.
El Ministerio de Asuntos Agrarios, a través de la Dirección de Sanidad Vegetal y de la Comisión de Lucha contra las Plagas, y la Municipalidad de Chivilcoy, a través de la Dirección de Producción, tendrán a su cargo la fiscalización, certificación y supervisión de los trabajos realizados.
El Departamento Ejecutivo queda facultado para celebrar todos los actos administrativos pertinentes para el cumplimiento de esta campaña.

CAPITULO XII
TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

Artículo 132: Hecho imponible: Por los servicios de expedición, visado y archivo de guías y certificados en operaciones de semovientes y cueros, permisos para marcar y señalar, permisos de remisión a feria, inscripción de boletos de marcas y señales nuevas o renovadas, como también la toma de razón de sus transferencias, duplicados rectificaciones, cambios o adicionales, se abonarán los importes que al efecto se establezcan.

Artículo 133: Base imponible: Las siguientes:
a) Guías, certificados, solicitud de marcación o señalada, para reducción a marca propia: por cada movimiento que se realice y solicitud para remisión a feria: por cabeza.
b) Guías y certificados de cuero: por cuero.
c) Inscripción de boletos de marcas y señales nuevas o renovadas, toma de razón de sus transferencias, duplicados, rectificaciones, cambios de adicionales, guías de archivo: por documento.

Artículo 134: Tasas:
Para el inciso a): importe fijo por cabeza.
Para el inciso b): importes fijos por cueros.
Para el inciso c): importes fijos por documentos.

Artículo 135: Contribuyentes:
a) Certificado: vendedor.
b) Guía: remitente.
c) Permiso de remisión a feria: propietario.
d) Permiso de marca o señal: propietario.
e) Guía de faena: solicitante.
f) Inscripción de boletos de marcas y señales, transferencias, duplicados, rectificaciones, etc: titulares.

Artículo 136: Forma de pago: al momento de la solcitud.

CAPITULO XIII
TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

Artículo 137: Por la prestación de los servicios de extracción de residuos que por su magnitud no corresponda al servicio normal de limpieza de predios, cada vez que se compruebe la existencia de desperdicios y malezas y por los servicios especiales de desinfección de inmuebles o vehículos y de otros con características similares, se abonarán las tasas que al efecto se establezcan.
Artículo 138: La extracción de residuos es por cuenta de quienes soliciten el servicio y la limpieza e higiene predios por las personas que se enumeran a continuación:
a) Los titulares del dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudos

propietarios.
b) Los usufructuarios.
c) Los poseedores a título de dueños.

Artículo 139: Las desinfecciones se realizarán con cargo a los titulares de los inmuebles, muebles o responsables de comercios e industrias beneficiados con la misma.

Artículo 140: Las tasas por limpieza de predios se aplicarán por metro cuadrado cada vez que el servicio sea prestado, debiendo comunicarse el mismo con una antelación de 10 días, con el fin de facilitar al propietario realizarlo por cuenta propia. Los servicios de desinfección en casas destinadas a velatorios, hoteles, hospedajes, cines, salas de espectáculos, vehículos afectados al transporte de alimentos o personas, se realizarán mensualmente, aún cuando los mismos no hayan sido requeridos.

Artículo 141: Las tasas deberán satisfacerse al momento de la prestación de los servicios respectivos.

CAPITULO XIV
TASA POR SERVICIOS VARIOS

Artículo 142: Están comprendidos en este capítulo todos los servicios que se presten y que no estén incluidos en los enunciados precedentemente.

Artículo 143: Serán contribuyentes de los mismos los solicitantes del servicio y el pago de las tasas respectivas deberá realizarse al recibirse el mismo.

CAPITULO XV
TASA POR INSPECCION DE ANTENAS
Y SUS ESTRUCTURAS PORTANTES

Artículo 143: La presente tiene por objeto la regulación y control de Estructuras Soporte, Equipos y Elementos Complementarios (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, subestaciones, transformadores, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios) que sean utilizadas para la transmisión o transporte de cualquier tipo de servicio, sea éste de telefonía celular, radios AM y FM, enlaces de radiotaxi, servicios de radioaficionados, televisión, sistemas complementarios de radiodifusión, transporte de voz y datos con conexión punto a punto o punto multipunto utilizado por empresas o personas físicas (redes privadas), y Distribución y transporte de energía (de alta o media tensión y por distribución troncal, tanto transportista independientes como empresas concesionarias o grandes usuarios que utilicen Estructuras Soporte propias conforme la ley 24.065 y decreto reglamentario), entre otros. La competencia municipal indelegable de la municipalidad es sobre la obra civil, y en concurrencia con la Provincia y la Nación las cuestiones ambientales que puedan generar la Estructura y/o el servicio. Esto es lo que se regula por la presente normativa.

Artículo 145: Se promoverá un sistema de coordinación entre los organismosmnacionales, provinciales y locales a fin de que cada uno se ocupe de su competencia específica: los organismos de control nacional, en todo aquello que se refiera al servicio; la provincia, lo que haga al cuidado del Medio Ambiente, en forma concurrente con el municipio; y la Comuna, todo aquello que haga al uso del suelo, alturas máximas según zona, retiros a los linderos y línea municipal, minimización de impacto visual-urbanístico y control y seguridad edilicia de las Estructuras Soporte, Equipos y Elementos Complementarios.
En este sentido, y en materia de evaluación de radiaciones no ionizantes que emiten las instalaciones radioeléctricas y sus antenas, o los campos electromagnéticos producidos por los cables que transportan energía eléctrica de media o alta tensión, deberá existir una colaboración y coordinación entre lo público (Nación, Provincia y Municipio) y lo privado (Operadoras/Concesionarias/Permisionarias o Licenciatarias de que se trate), en beneficio del servicio, del Medio Ambiente y de los Vecinos de la Comunidad.

Artículo 146: La presente Ordenanza es de aplicación en el ejido de la Ciudad de Chivilcoy y será Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza, la Dirección de Obras y Servicios Públicos, o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Artículo 147: Créase el REGISTRO DE ESTRUCTURAS SOPORTE Y SUS EQUIPOS Y ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS (RES), que estará a cargo de la Autoridad de Control. En dicho Registro deberán inscribirse, en un plazo de 60 días corridos contados desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, los propietarios y/o usufructuarios de Estructuras Soporte (para la municipalidad son solidariamente responsables) instaladas dentro del Ejido municipal, debiendo exhibir y presentar con carácter de declaración jurada: 1) el detalle da cantidad de Estructuras Soporte y ubicación de los predios donde se encuentren instaladas; 2) Homologación, por parte de la Autoridad Regulatoria Nacional, de los equipos y Elementos instalados; 3) el plan estimado de despliegue o crecimiento de infraestructura de red; 4) la licencia o Concesión para operar el servicio que preste; 4) fotocopia de CUIT; 5) domicilio legal y el constituido en el ejido municipal; 6) persona de contacto, responsable técnico de la obra (teléfono y correo electrónico); 7) la documentación jurídica y societaria correspondiente y poder del firmante de los escritos a presentar en la municipalidad.
Todo ello, sin perjuicio de iniciar y/o completar el expediente de obra correspondiente (Art. 152 y subsiguientes).
La Autoridad de Control estará facultada para solicitar información a los organismos de control de los servicios prestados en el municipio (CNC, ENRE, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual, etc).

Artículo 148: El RES llevará un registro actualizado de todas las Estructuras Soporte, Equipos y Elementos Complementarios instalados en el territorio de la Ciudad. Su ubicación, autorización o licencia, organismo concedente, empresa propietaria y/o responsable prestador, nivel de emisión de cada una (estudio de Medición de Radiaciones no ionizantes), Estudio de Impacto Ambiental, informe sobre el estado de mantenimiento (a presentar entre el mes de enero a marzo de cada año calendario), seguro de responsabilidad civil vigente y compromiso de desmonte.

Artículo 149: Vencido el plazo de 60 días fijado en el artículo 147, aquellas instalaciones cuyos propietarios o usufructuarios no se encuentren inscriptos en el RES, se les aplicará una multa de $ 200 diarios, con la posibilidad de ordenar la accesoria de desmantelamiento de las Estructuras Soporte, y eventual retiro de sus Equipo y Elementos Complementarios, a cuenta y orden de su propietario o usufructuario.

Artículo 150: Con toda la información detallada en el artículo 5º la Autoridad de Aplicación confeccionará un MAPA DE ESTRUCTURAS SOPORTE en un plazo que no exceda de 90 días corridos contados desde el vencimiento del plazo establecido en el Art. 6. Dicho MAPA DE ESTRUCTURAS SOPORTE podrá ser publicado en el sitio de Internet del municipio, el que se actualizará en forma permanente y contendrá un link para que los vecinos puedan radicar sus consultas. Asimismo, la autoridad de aplicación también contará con documentación física a la que podrán acceder cualquier persona interesada.

Artículo 151: Toda persona física o jurídica, pública o privada, inscripta en el RES deberá dar cumplimiento a todas las normas y reglas del arte constructivas para este tipo de instalaciones, debiendo asumir el compromiso respecto a las leyes que regulan el Medio Ambiente y la

actividad que preste (normas nacionales).

Artículo 152: Expediente de Obra y tramitación administrativa: El propietario o usufructuario presentará la solicitud de instalación con la documentación que se detalla en el artículo 155 y concordantes. La Autoridad de Aplicación otorgará, una vez intervenido todas las áreas municipales y/o provinciales que correspondan, la autorización para la instalación de Estructuras Soporte, Equipos y Elementos Complementarios.
La Autoridad de Aplicación se reserva la facultad de solicitar al Solicitante la instalación de las Estructuras Soporte sobre edificación existente, o coubicar o compartir espacios en Estructuras Soporte ya aprobada y de propiedad de otro Operador. Asimismo, podrá exigir al que presta el servicio por cable o vínculo físico y no utiliza el espectro radioeléctrico, que soterre su red, en beneficio de la ciudad y de los vecinos, evitando el afeamiento urbanístico. Aquellas Estructuras Soporte, Equipos y Elementos Complementarios que a la fecha de sanción de esta ley no cuenten con la autorización en los términos de esta ley municipal, contarán con un plazo de 60 días a partir de la vigencia de la presente para iniciar los trámites de regularización, presentando la totalidad de la documentación enumerada en el art. 155 La Autoridad de Aplicación podrá solicitar a los Solicitantes de Estructuras Soporte ya instaladas, sin autorización municipal previa, un sondeo o ensayo no destructivo de las fundaciones, además del plano conforme a obra firmado por profesional matriculado y visado por el Colegio de Ingenieros o Arquitectos, con jurisdicción en el municipio.

Aquellos Propietarios o Usufructuarios de Estructuras Soporte que se inscriban en el RES e inicien el expediente administrativo de obra correspondiente, presentando la documentación enumerada en el art. 155 de la presente, se los eximirá de cualquier sanción administrativa que pudiera corresponder por haber instalado una obra civil sin autorización municipal.
Este plazo sólo podrá ser prorrogado por única vez mediante resolución fundada de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 153: El Uso Conforme Comunal y final de obra para el emplazamiento de las Estructuras Soporte se otorgará siempre que se realice un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de acuerdo con los lineamientos de las leyes y reglamentaciones que resulten aplicables. Asimismo, se prevé una coordinación y trabajo mancomunado entre las Operadoras/ Concesionarias/Permisionarias o Licenciatarias y la municipalidad para armonizar la cláusula constitucional del Progreso y de trabajar y ejercer toda industria lícita (Arts. 75, Inc. 18 y 19, y 14, respectivamente, de la Constitución Nacional), los parámetros de calidad del servicio exigido por el Organismo Regulador (CNC/ENRE) con los intereses y objetivos urbanísticos y de bienestar de sus vecinos (minimizando impacto visual y exposición electromagnética), que también son usuarios de estos servicios. Para ello, las Operadoras deberán presentar lo ya requerido por esta norma: su plan de expansión de Red anual y todo equipamiento adicional que instalen en las Estructuras Soporte, Equipos y Elementos Complementarios ya aprobadas.

Artículo 154: Será requisito indispensable la firma de un profesional matriculado responsable, con incumbencias para el Estudio de Impacto Ambiental, Proyecto, Dirección, Construcción, memoria de cálculo o Verificación de estructuras existentes, plano de obra civil y/o electromecánico, puesta a tierra, etc. Así como también el visado por parte del Colegio profesional correspondiente.

Artículo 155: La tramitación correspondiente para el Uso Conforme Comunal se gestionará ante la Autoridad de Aplicación, y será ella la responsable de remitir las actuaciones administrativas al área que corresponda. Ella será quién centralizará la tramitación y será la responsable frente al interesado, respecto a los plazos administrativos internos de la municipalidad y las resoluciones que se tomen sobre la Obra Civil. El ítem administrativo contará con las siguientes instancias:
a) FACTIBILIDAD DE USO, donde se requerirá:
1) Nota de presentación del Propietario o Usufructuario de la Estructura Soporte, Equipos y Elementos Complementarios.
2) Autorización del organismo competente hacia el titular de la licencia o Concesión del servicio de que se trate.
3) Nomenclatura catastral del terreno y plancheta catastral del predio solicitado.
4) Memoria descriptiva técnica, edificación, croquis de implantación.
5) Foto actual (en caso de Estructura existente) o Fotomontaje de la obra civil (Estructura a instalar).
6) Justificación técnica de la implantación de la Estructura Soporte en ese lugar, y sin perjuicio de la exigencia municipal prevista en el art. 162 de la presente Ordenanza, pudiéndose prever tipologias de Estructura Soporte o mimetizaciones puntuales, en función de la zona.
La vigencia de este certificado preliminar será de ciento veinte (120) días corridos, plazo dentro del cual deberá iniciarse las etapas siguientes, a saber:
b) AUTORIZACION DE OBRA, donde se requerirá:

1) Título de Propiedad o contrato de locación del predio.
2) Memoria de cálculo de la Estructura Soporte.
3) Proyecto de la obra civil firmado por profesional con incumbencia en la materia, o plano de obra el cual deberá contener toda la documentación necesaria y exigida por las áreas municipales pertinentes.
4) Estudio de Impacto Ambiental (EIA) - Individual o de Red-, firmado por profesional con incumbencia en la materia, y visado por el Colegio profesional correspondiente.
5) Cálculo teórico de emisiones no ionizantes, acompañando copia del manual de los equipos de transmisión donde figure la potencia en la cual operan, de corresponder.
De tratarse de instalaciones pre-existentes sin autorización municipal, deberá acompañarse también un Estudio de Medición de Potencia.
6) Estudio de suelo o topográfico. De ser instalada en edificios, estructuras preexistentes o bases reductoras, el cálculo estructural y/o memoria de cálculo y/o planos de dicha estructura edilicia.
7) Autorización de Fuerza Aérea.
8) Presentación de la planilla de cómputo y presupuesto de obra.
9) Pago de derechos de Construcción.
10) Informe de libre deuda a nombre del Propietario o Usuario de la Estructura Portante y del predio donde se encuentra instalada. El pago previo no será un requisito excluyente, pero deberá resolverse como será cancelado. Se prevé la firma de un Convenio de facilidades de pago por parte del Contribuyente o responsable solidario.
11) Una póliza de seguro de responsabilidad civil.
12) Compromiso de desmonte una vez que el Propietario o Usuario dejara de utilizar la Estructura Soporte.
c) FINAL DE OBRA, donde se requerirá:
1) Plano final de obra firmado por profesional con incumbencia en para la obra civil, electromecánica y complementarias, debidamente visado por el Colegio de Ingenieros con jurisdicción territorial en la municipalidad.
2) Inspección ocular en el lugar de implantación de la Obra, momento en que se validará la documentación técnica presentada, con lo efectivamente instalado. La municipalidad se reserva el derecho a hacer las observaciones técnicas que correspondan.
3) Que el Propietario o Usufructuario coloque un cartel en la Estructura Soporte,consignando nombre de la empresa, número de expediente municipal y el nombre y teléfono de un responsable de la obra. Esta exigencia se podría exceptuar para la red de transporte eléctrico (a excepción del símbolo de peligro eléctrico y voltaje), debiendo cumplimentar, no obstante, la información solicitada en el art. 147 de la presente Ordenanza.
Cumplidos los requisitos establecidos en los puntos precedentes, el Municipio otorgará el Uso Conforme dentro de un plazo no mayor a sesenta (60) días corridos de presentada toda la documentación por parte del Propietario o Usufructuario, transcurrido los cuales se considerará que

no hay observaciones que formular (salvo algún cambio significativo en las circunstancias), y se tendrá por otorgado en forma ficta, sin más trámite.

Artículo 156: Cualquier modificación y/o ampliación y/o compartición de la Estructura Soporte, Equipos y Elementos Complementarios que no haya sido agregada al expediente de obra al momento del otorgamiento del Uso Conforme Comunal, deberá ser informado a la Autoridad de Control mediante la presentación de la documentación pertinente a tal efecto dentro de los 30 días hábiles de producida. Si la modificación o cambió, producido por alguno de los mencionados en el art. 147 de la presente, implicara algún riesgo inminente o potencial para los vecinos y/o el medioambiente, deberá ser informado fehacientemente dentro de las 12 Hrs. de ocurrido. En caso de que dicho cambio fuera ocasionado por fuerzas naturales o por terceros por lo cuales no deban responder los antes mencionados, deberá ser informado fehacientemente dentro de las 24 Hrs. de que alguno de los referidos responsables hubiere tomado conocimiento.

Artículo 157: El Propietario o Usufructuario de la Estructura Soporte, Equipos y Elementos Complementarios está obligado a conservar y mantener la misma en perfecto estado de conservación y mantenimiento, no solo de la obra civil sino también del predio donde se encuentre instalada la Estructura Soporte (desmalezado, desratizado y limpieza en general). Asimismo deberá proceder al desmantelamiento de ella cuando deje de cumplir su función, debiendo asumir los costos que devengan de dichas tareas. Por este motivo, deberá presentar un compromiso de desmonte y retiro de los materiales art. 155.

Artículo 158: El Uso Conforme Comunal para el emplazamiento de las Estructuras Soporte, Equipos y Elementos Complementarios se mantendrá vigente por todo el tiempo que dure la autorización para la prestación del servicio, el contrato de locación sobre el predio, o que el Propietario o Usufructuario de la Instalación resolviera dejar de prestar el servicio o reubicar la Estructura. Lo que ocurra primero.
Sin perjuicio de lo antedicho, la municipalidad podrá ejercer su poder de policía edilicio y sancionatorio, dictando la caducidad o revocatoria del Conforme Comunal otorgado. Todo ello dentro de un procedimiento administrativo donde se le otorgue al interesado el derecho de defensa, presentar pruebas y a ser oído, dictando una resolución debidamente fundada.

Artículo 159: En cualquier caso el titular del inmueble/predio o Locatario, comodatario, etc. donde se encuentra emplazada la Estructura Soporte, Equipos y Elementos Complementarios deberá autorizar el libre acceso a personal acreditado por la Autoridad de Aplicación o quien ella designa para verificación y fiscalización, tanto previa como posterior a su instalación y puesta en funcionamiento, y durante toda la vida útil de la Estructura Soporte. En el art. 147, punto 5 se prevé la información de contacto de la Propietaria o Usufructuaria de la Estructura Soporte, la que deberá estar permanentemente actualizada para estos efectos. Sin esta información se dificultará la tarea de supervisión respecto al mantenimiento de la obra civil. La traba o imposibilidad de ejercer el control sobre la Estructura Soporte, generará falta grave y será causal del inicio del procedimiento administrativo previsto en el art. 158, precedente.

Artículo 160: La Autoridad de Aplicación podrá requerir, analizar, verificar o inspeccionar en cualquier momento el cumplimiento de los requisitos de la presente ley. Asimismo, se la faculta para reglamentar la presente Ordenanza, en orden a darle mayor celeridad al procedimiento administrativo y efectividad en sus resoluciones y decisiones.
Artículo 161: Todas las instalaciones deberán contar con la provisión y montaje de pararrayo completo y sistema de puesta a tierra, de corresponder. Asimismo, de sistema de antiescalamiento.
Artículo 162: Las instalaciones deberán utilizar tecnologías que minimicen la generación de los riesgos ambientales y minimicen impacto visual y urbanístico, adoptando programas de gestión de los mismos. Asimismo, y referente a los equipos utilizados, verificar los niveles de ruido, y de corresponder, realizar trabajos de sonorización, máxime de existir vecinos linderos.

TASAS APLICABLES AL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE O INFRAESTRUCTURA DE RED, SUS EQUIPOS Y ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS.

Artículo 163: Ámbito de aplicación. El emplazamiento de estructuras soporte y sus equipos y elementos complementarios (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, subestaciones, transformadores, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios) utilizados para la prestación de cualquier tipo servicio o prestación, quedará sujeto únicamente y de modo exclusivo a las tasas que se establecen en el presente.
Las tasas citadas, con los alcances particulares que se mencionan en cada caso, son aplicables únicamente a las estructuras soporte y sus equipos y elementos complementarios utilizados por los propietarios y/o usuario de estas obras civiles de infraestructura, debiendo contar con las autorizaciones concedidas por la Autoridad de aplicación en la materia, respecto del servicio que eventualmente preste a través de ellas.

Artículo 164: HECHO IMPONIBLE: Tasa de Instalación
y Registración por el emplazamiento de Estructuras Soporte y sus Equipos y Elementos Complementarios: Por los servicios dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos y documentación necesaria para la instalación y registración del emplazamiento de estructuras soporte y sus equipos y elementos complementarios (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, subestaciones, transformadores, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios), se abonará, por única vez, la tasa que al efecto se establezca en la Ley Tarifaria.
Las adecuaciones técnicas que requieran dichas instalaciones (tales como la instalación de grupos electrógenos, nuevos cableados, antenas adicionales, riendas, soportes, pedestales, otros generadores, subestaciones, reemplazo o colocación de nuevos equipamientos en general y cuantos más dispositivos correspondan) no generarán la obligación del pago de una nueva tasa, pero sí el deber de informar a la Autoridad de Control municipal establecida en el articulo144 de la presente Ordenanza, la que deberá verificar el que estos nuevos elementos no afecten cuestiones estructurales o de seguridad inherentes a la obra civil otrora autorizada.

Artículo 165: Una vez que se otorgue el uso conforme comunal y final de obra previsto en el artículo 155, la municipalidad estará en condiciones de liquidar esta Tasa. La falta de pago será causal de revocación de la autorización y/o multas y/o desmantelamiento de la Estructuras Soporte, por cuenta y orden de la Propietaria o Usufructuaria.

Artículo 165: a) Nuevas Eestructuras Soporte y sus Equipos y elementos Complementarios: Toda nueva Estructura Soporte y sus Equipos y Elementos complementarios deberá abonar la tasa de instalación y registración dispuesta en la presente Ordenanza. La percepción de esta tasa comportará la conformidad definitiva del municipio a la estructura soporte y sus equipos complementarios.
b) Eestructuras Soporte de Antenas y sus Equipos y elementos Complementarios preexistentes: Todos aquellos propietarios y/o usuarios de Estructuras Soporte y sus Equipos y Elementos complementarios ya radicadas en el territorio municipal, que:
(i) hubieran abonado, en su oportunidad, una tasa de autorización y/o Registración de dicha Estructura Soporte y sus Equipos y Elementos complementarios, no deberán sufragar la presente tasa, la cual se considerará paga y consecuentemente, la Estructura Soporte y sus Equipos y

Elementos complementarios, definitivamente y sin más trámite autorizada y registrada, pudiendo requerir el contribuyente al Departamento Ejecutivo el comprobante que así corresponda. Todo ello una vez verificado las cuestiones técnicas e ingenieriles obrantes en el Expediente de obra correspondiente a dicha Obra Civil.
(ii) hubieran obtenido algún tipo de permiso de instalación o de obra, o la aprobación de planos municipales, o final de obra, y no hubieran abonado los derechos de construcción y/o Registración de la Estructura y sus Equipos y Elementos complementarios, deberán sufragar la presente tasa y/o derechos de construcción, quedando la Estructura Soporte y sus Equipos y Elementos complementarios, definitivamente y sin más trámite autorizada y registrada, una vez analizada la documentación técnica agregada al expediente de obra correspondiente, y abonada dichos derechos y tasa. El contribuyente podrá requerir al Departamento
Ejecutivo el comprobante que así corresponda. El Departamento Ejecutivo definirá la oportunidad de pago de la presente tasa y/o derechos de construcción que correspondan.
(iii) no hubieran iniciado ningún expediente de obra, o no obtenido ningún tipo de permiso de instalación o de obra o aprobación de planos municipales o final de obra, y no hubieran abonado los derechos de construcción y/o registración de la Estructura Soporte y sus Equipos y Elementos complementarios, deberán gestionar los permisos y aprobaciones correspondientes, sufragando la tasa fijada en la presente Ordenanza y
la de edificación (derechos de construcción o de obra), quedando la Estructura Soporte y sus Equipos y Elementos complementarios definitivamente y sin más trámite autorizada y registrada, una vez presentada toda la documentación técnica y jurídica en el Expediente de obra municipal pertinente, otorgado el final de obra y abonado los derechos y tasa de Registración. El contribuyente podrá requerir al Departamento
Ejecutivo el comprobante de pago que corresponda. El Departamento Ejecutivo definirá la oportunidad de pago de la presente tasa.
En estos últimos dos supuestos, el Departamento Ejecutivo podrá establecer penalidades por falta de la autorización de obra correspondiente, así como también multas diarias o astreintes previstas en el articulo 149 de la presente Ordenanza, por demora en el inicio de las actuaciones administrativas o presentación de documentación faltante, necesarias para que el área técnica municipal pueda expedirse.

Artículo 166: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: Constatada la existencia de obra civil no autorizada por el Municipio, el Departamento Ejecutivo notificará al Propietario o Usuario de la/s Estructura/s Soporte y sus Equipos y Elementos Complementarios para que en el término que prevé la Ordenanza, o de estar vencido, el nuevo plazo de gracia que fije el Departamento Ejecutivo, cumpla con la manda legal prevista en los
artículos 147, 152, 155 y concordantes de la presente Ordenanza. Vencidos los plazos, se dictará resolución sancionatoria. Una vez notificada al infractor, éste tendrá quince (15) días hábiles administrativos para presentar, si así lo considerara necesario, un recurso de reconsideración. Vencido dicho plazo, o resuelto el recurso por parte del Departamento Ejecutivo, la resolución quedará firme y la instancia administrativa agotada.

Artículo 167: HECHO IMPONIBLE: Tasa de verificación edilicia de las Estructuras Soporte y sus Equipos y Elementos Complementarios: Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad, condiciones de registración y condiciones de mantenimiento de los aspectos constructivos de cada estructura soporte y sus equipos y elementos
complementarios (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, subestaciones, transformadores, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios), se abonará la tasa mensual que la Ley Tarifaria establezca.

Artículo 168: El vencimiento de esta tasa es el 10 de Febrero de cada año. Se establece, en forma expresa, la retroactividad de esta tasa al 1 de enero del año en curso, toda vez que el Departamento Ejecutivo ha realizado trabajos de fiscalización sobre las obras civiles existentes dentro del ejido, que justifican el cobro del período correspondiente al presente año calendario. A estos fines, se delega y faculta al Departamento Ejecutivo, la fijación y notificación al Contribuyente, de la fecha efectiva de pago.

Artículo 169: Es contribuyente de los dos hechos imponibles previstos en los artículos 164 y 167 es el propietario y/o usuario de la Estructura Soporte. Cualquiera de ellos será solidariamente responsable frente a la Comuna.

Artículo 170: Se delega en el Departamento Ejecutivo la facultad de acordar y cerrar la deuda en materia tributaria que los Contribuyentes hayan generado por la instalación y utilización de Estructura Soporte y Equipos y Elementos complementarios.

Artículo 171: Toda Ordenanza, Decreto o Acto Administrativo que se oponga o contradiga a la presente, queda automáticamente derogada.

CAPITULO XVI
DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 172: Hecho Imponible: Ámbito de aplicación: Por los conceptos que a continuación se enumeran, se abonarán los derechos que al efecto se establezcan:

a) La publicidad y/o propaganda escrita o gráfica, hecha en la vía
pública o visible desde ésta, con fines lucrativos o comerciales, considerándose a tal efecto: textos, logotipos, diseños, colores identificatorios y/o cualquier otra circunstancia que identifique: nombre de la Empresa, nombre comercial de la misma, nombre y/o características del producto, marcas registradas, etc., o el servicio publicitado. Cuando la publicidad se encuentre en casillas y/o cabinas con los medios indicados y/o colores identificatorios, se considerará publicidad o propaganda a la
casilla y/o cabina de que se trate.
b) La publicidad y/o propaganda oral realizada en la vía pública o lugares públicos o de acceso al público, o que por algún sistema o método llegue al conocimiento público;
c) La publicidad y/o propaganda escrita, gráfica o a través de cualquier medio de comunicación visual o sonoro, que directa o indirectamente lleve al conocimiento del público o de la población en general: nombres, nombres comerciales, de fantasía, siglas, colores, diseños, logos, etc., de empresas, productos, marcas y/o servicios; como así también, cualquier frase o expresión que permita ser inferida por éste como reconocimiento de un nombre, producto, servicios y/o actividad comercial.
Los propietarios de medios de comunicación escritos no podrán incluir afiches volantes, folletos de publicidad de dos (2) o más hojas y otros objetos, sin el correspondiente sellado, timbrado o troquelado por la Municipalidad.

No comprende:
a) La publicidad y/o propaganda con fines sociales, recreativos, culturales, asistenciales y benéficos, a criterio del D. E.
b) La exhibición de chapa de tamaño tipo, donde conste solamente nombre y especialidad de profesionales u oficios.
c) Los anuncios que en forma de letreros, chapas o avisos sean obligatorios en virtud de normas oficiales y por el tamaño mínimo previsto en dicha norma; siempre y cuando pertenezcan directamente al obligado y se limiten a la simple y llana información exigida por dichas normas, con prescindencia de cualquier dato propagandístico, como colores, diseños, y/o que puedan inferir en el público con fines comerciales.
d) La publicidad que se refiera a mercaderías o actividades propias del establecimiento donde la misma se halle, que no incluya marcas, siempre que se realicen en el interior del mismo y no sea visible desde la vía pública.

Prohibición:
Queda expresamente prohibido en todo el ámbito del Partido de Chivilcoy toda publicidad o propaganda cuando medien las siguientes circunstancias:
a) Cuando los elementos utilizados no sean previamente fiscalizados y aprobados por la Municipalidad
b) Cuando se utilicen muros de edificios públicos o privados, sin autorización de su propietario o monumentos públicos.
c) Cuando los elementos utilizados para la publicidad o propaganda, obstruyan directa o indirectamente el señalamiento oficial.
d) Cuando se pretenda utilizar árboles o similares para soportarla.
e) Cuando los medios o elementos transmitan o induzcan escenas, motivos y/o imágenes que resulten contrarias a la moral y buenas costumbres; y/o cuando no resulten apropiadas para el público que tenga acceso a la visualización o percepción de los mismos.

Artículo 173: Base Imponible: Los derechos se fijarán teniendo en cuenta la naturaleza, importancia, forma de la propaganda o publicidad, la superficie y ubicación del aviso, anuncio y objeto que la contenga.
Cuando la base imponible sea la superficie de la publicidad o propaganda, ésta será determinada en función del trazado del rectángulo de base horizontal, cuyos lados pasen por las partes de máxima saliente del anuncio, incluyendo colores identificatorios, marco, revestimiento, fondo, soportes, y todo otro adicional agregado al anuncio.
A los efectos de la determinación se entenderá por “Letreros” a la propaganda propia del establecimiento donde la misma se realiza y “Aviso” a la propaganda ajena a la titularidad del lugar.
Cuando la publicidad o propaganda no estuviera expresamente contemplada, se abonará la tarifa general que al efecto se establezca en la Ordenanza Impositiva.

Artículo 174: Contribuyentes: Considéranse contribuyentes y/o responsables de los derechos de publicidad y propagan- da a las personas físicas o jurídicas que -con fines de promoción y/o de obtener directa o indirectamente beneficios comerciales o lucrativos, de: marcas, comercios, industrias, profesiones, ser-vicios o actividades, propios y/o que explote y/o represente- realice alguna de las actividades o actos enunciados en el artículo 172, con o sin intermediarios de la actividad publicitaria, para la difusión o conocimiento público de los mismos.
Serán solidariamente responsables del pago de los derechos, recargos y multas que correspondan, los anunciadores, anunciados, permisionarios, quienes cedan espacios con destino a la realización de actos de publicidad y propaganda y quienes en forma directa o indirecta se beneficien de su realización.

Artículo 175: Los derechos se harán efectivos en forma anual, para los anuncios que tengan carácter permanente, en cuyo caso se fija como vencimiento del plazo para el pago del derecho los días 30 de abril, o hábil inmediato siguiente, de cada año.
Los letreros, anuncios, avisos y similares, abonarán el derecho anual no obstan-te su colocación temporaria.
Previamente a la realización de cualquier clase de publicidad o propaganda deberá solicitarse y obtenerse la correspondiente autorización y proceder al pago del derecho.
Asimismo, cuando corresponda, deberá registrar la misma en el padrón respectivo.
Toda propaganda efectuada en forma de pantalla, afiche, volante y medios similares, deberán contener en el ángulo superior derecho la intervención Municipal que lo autoriza.
Los permisos serán renovables con el solo pago del derecho respectivo.
Los derechos que no sean satisfechos dentro del plazo correspondiente, se considerarán desistidos; no obstante subsistirá la obligación de pago de los responsables hasta que la publicidad o propaganda sea retirada o borrada y de satisfacer los recargos y multas que en cada caso correspondan.
Permisos renovables, Publicidad sin permiso, Retiro de elementos, Restitución de elementos

Artículo 176: En los casos en que la publicidad se efectuara sin permiso, modificándose lo aprobado o en lugar distinto al autorizado, sin perjuicio de las penalidades a que diere lugar, el Departamento Ejecutivo podrá disponer la remoción o borrado del mismo con cargo a los responsables.
El Municipio queda facultado para retirar los elementos de publicidad y propaganda, con cargo solidario para los responsables, cuando se haya extinguido el plazo de la autorización y no haya sido renovado. Tendrá la misma facultad cuando dichos elementos discrepen con los términos de la autorización.

No se dará curso a pedidos de restitución de elementos retirados por la Municipalidad sin que se acredite el pago de los derechos, sus accesorios y los gastos ocasionados por el retiro y depósito.

CAPITULO XVII
DERECHOS DE OFICINA

Artículo 177: Hecho imponible: Por los hechos administrativos, técnicos y de servicios que se enumeran a continuación, se abonarán los derechos que al efecto se establezcan:
1- ADMINISTRATIVOS
a) La tramitación de asuntos que se renuevan en función de asuntos o intereses particulares, salvo los que tengan asignadas tarifas específicas en este u otro capítulo.
b) La tramitación de actuaciones que inicie de oficio la Municipalidad contra personas o entidades, siempre que se originen por causa justificada o que ellas resulten debidamente acreditadas.
c) La expedición, visado de certificados, testimonios u otros documentos, siempre que no tengan tarifas específicas asignadas en éste u otro capítulo.
d) La expedición de carnets o libretas y sus duplicados o renovaciones.
e) Las solicitudes de permisos que no tengan tarifas específicas asignadas en este u otro capítulo.
f) El registro de firmas por única vez de proveedores, contratistas, etc.
g) Las licitaciones.
h) Las asignaturas de protesto.
i) La toma de razón de contratos de prenda de semovientes.
j) La transferencia de concesiones o permisos municipales, salvo que tengan tarifas específicas asignadas en este u otro capítulo.
k) Visado de cartas de porte según decreto provincial N* 4423/86.
l) Inscripción anual en matrícula municipal de profesionales de la ingeniería.
m) Por los servicios de actuación ante el Juzgado de Faltas Municipal.
n) Derecho de curso de capacitación vial.

2 - TECNICOS
Comprende los estudios, pruebas experimentales, relevamientos y otros semejantes cuya retribución se efectúe normalmente de acuerdo a aranceles, excepto los servicios asistenciales.

3 - SERVICIOS
Comprende los servicios de estadía, remolques y/u otros similares en los casos que el Municipio participe como consecuencia de abandono en la vía pública, secuestro u otra situación semejante, de animales y vehículos de cualquier característica.

4 - DERECHO DE CATASTRO Y FRACCIONAMIENTO DE TIERRAS
Comprende los servicios tales como los certificados, informes, copias, empadronamiento e incorporación al catastro y aprobación y visación de plano para la subdivisión de tierras.
Artículo 178: El derecho deberá abonarse al solicitarse el servicio

aunque la resolución municipal sea contraria a la petición del interesado o este desistiera después del pago.

Artículo 179: Tasa: Los hechos administrativos, técnicos y de servicios enumerados en este título se grabaran por cada acto individual según la Ordenanza Impositiva.

Artículo 180: Oportunidad del pago: Al requerirse los servicios.

CAPITULO XVIII
DERECHOS DE CONSTRUCCION

Artículo 181: Hecho imponible: Está constituido por el estudio y aprobación de planos, permisos, delineación, nivel, inspección y/o habilitación de obra, así como también los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que conciernen a la construcción y a las demoliciones, como por ejemplo: certificados catastrales, tramitaciones, estudio técnico sobre instalaciones complementarias, ocupación provisoria de espacios de veredas u otros similares, aunque a algunos se le asignen partidas independientes. Tales tarifas se computarán al solo efecto de posibilitar su liquidación cuando el servicio no estuviera involucrado en la tasa general, por corresponder a una instalación posterior a la otra y otros supuestos análogos.

Artículo 182: Base imponible: Estará dada por el valor de la obra. Como valor de la misma se tomará el que resulte mayor entre:
a) el que resulte de valorizar la construcción de acuerdo a los metros cuadrados de superficie según destino y tipo de edificación, aplicando la escala que al efecto se fija en la Ordenanza Impositiva.
b) El que resulte del contrato de construcción.
c) Para los casos en que no sea posible determinar el valor de las obras o servicios se podrá optar por otra base imponible a determinar en la Ordenanza Impositiva.
Para la determinación del derecho, se aplicarán las disposiciones vigentes en el momento en que se solicite el permiso de construcción correspondiente sin perjuicio del cobro de las diferencias que pudieren surgir con motivo de la liquidación del control que se efectuará al terminar las obras o durante su ejecución y como condición previa al otorgamiento del certificado de inspección final. Estas diferencias serán liquidadas a los valores vigentes a la fecha de su constatación.

Artículo 183: Tasa. Se establecerá una alícuota para los distintos tipos de construcción.

Artículo 184: Contribuyentes y oportunidad del pago: Son contribuyentes de los derechos a que se refiere este título, los propietarios de los inmuebles.
La firma del Convenio de pago y/o pago del Derecho de Construcción, será condición para la aprobación del expediente de Construcción. En caso de modificación y/o diferencias que pudieren surgir en los derechos respectivos, los mismos de adecuarán y su pago se efectuará en los términos citados en el artículo precedente.
El pago será total o en un máximo de doce (12) cuotas iguales, mensuales, consecutivas y mayores a $ 200,00.
Para aquellos solicitantes que así lo requieran, que estando tramitando crédito Hipotecario para construcción de:
1- Vivienda única familiar a través del PROCREAR.
2- Infraestructura para emprendimientos productivos, comerciales o similares que por su impacto en nuestra economía local y regional sean de suficiente importancia para la ciudad, necesitaren la cancelación de los derechos de construcción sobre la/s partidas presentadas a alguna entidad bancaria, el departamento Ejecutivo podrá mediante acto administrativo autorizar la aprobación de planos con la sola cancelación de la primer cuota.
Asimismo, y para los solicitantes del beneficio incluidos en el punto 1, podrá otorgarse igual criterio para la deuda por tasas Municipales, debiendo cancelar la deuda corriente (Ejercicio en curso) y en su caso, la primer cuota del plan de pagos realizado al efecto.
Sera facultad de este Departamento Ejecutivo, eximir o bonificar la percepción del cobro de los Derechos de Construcción de hasta 60m2 para los solicitantes (incluidos en PROCREAR) siempre que se hallen encuadrados en el primer rango de ingresos (Hasta $ 5.000).
Para poder acceder a dichos beneficios los solicitantes deberán presentar lo siguiente:
A - Documentación a fin de acreditar que la aprobación de planos solicitada se da en el marco del Programa Crédito Argentino (PROCREAR).
B- Para aquellos casos cuyos ingresos determinados fueran menores a $ 5.000,00, nota en carácter de Declaración Jurada declarando los Ingresos determinados por la Institución bancaria y solicitando la Eximición por dichos motivos del pago de los Derechos de Construcción.

Artículo 185: Los derechos establecidos en este capítulo rigen para toda obra que se realice en el Partido de Chivilcoy, zona urbana, suburbana y rural.

CAPITULO XIX
DERECHOS DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS

Artículo 186: Hecho imponible: Por los conceptos que a continuación se detallan se abonarán los derechos que al efecto se establezcan:
a) La ocupación, uso, real o potencial, disposición y o reserva del espacio aéreo, subsuelo o superficie por empresas de servicios públicos con cables, cañerías, cámaras, etc.
b) La ocupación y/o uso real o potencial, disposición y/o reserva del espacio aéreo, subsuelo o superficie por particulares o entidades no comprendidas en el punto anterior con instalaciones de cualquier clase en las condiciones que permitan las respectivas Ordenanzas.
c) La ocupación y/o uso real o potencial, disposición y/o reserva por particulares del espacio aéreo con cuerpos o balcones cerrados, excepto cuerpos salientes sobre las ochavas cuando se hubiera hecho cesión gratuita del terreno para formarlas.
d) La ocupación y/o uso real o potencial, disposición y/o reserva del espacio aéreo, subsuelo o superficie por entidades no comprendidas en el punto anterior, con instalaciones de cualquier clase en las condiciones que permitan las respectivas ordenanzas.
e) La ocupación y/o uso real o potencial, disposición y/o reserva de la superficie con mesas, sillas, kioscos o instalaciones análogas, ferias o puestos.
f) El estacionamiento de vehículos automotores, en los sitios y horarios que por ordenanza municipal se establezca. Los recursos que se recauden por este inciso serán afectados exclusivamente a solventar los gastos que el servicio demande y demás gastos correspondientes a programas tendientes a resguardar la seguridad vial.

g) La ocupación de espacio público por cualquier medio permitido.

Artículo 187: Base imponible:
a) Ocupación del espacio aéreo con cuerpos o balcones cerrados, por metro cuadrado y por piso.
b) Ocupación del subsuelo con sótanos, por metro cuadrado.
c) Ocupación del subsuelo y/o superficie con tanques y/o bombas: por metro cúbico de capacidad de los tanques, importe fijo por bomba.
d) Ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie con instalaciones de cañerías y cables: por metro y/o abonados.
Postes: por unidad. Cámaras: por metro cúbico. Desvíos ferroviarios: por longitud.
e) Ocupación y/o uso con mesas y/o sillas: por metro lineal en simple o doble fila y por tiempo.
f) Estacionamiento de vehículos: por unidad, tiempo y ubicación.

Artículo 188: Tasas: Serán de aplicación los importes que por cada concepto que se menciona en le artículo anterior se establece en la Ordenanza Impositiva.

Artículo 189: Responsables y momento del pago: Serán responsables del pago de este tributo los titulares del elemento que implica la ocupación y /o uso del espacio, siendo de aplicación, en caso de corresponder, lo dispuesto en el artículo 18 de la presente Ordenanza.

Para los derechos establecidos en el inciso f) del articulo 186 serán responsables del pago, aquellos que siendo titulares o no del vehiculo hallan estacionado sobre el radio y horario que al efecto se establezca.
Los derechos de carácter mensual deberán ser abonados en el tiempo establecido en la Ordenanza Impositiva. Los derechos de carácter transitorios o eventuales se pagarán al momento de la autorización.
El pago del derecho a estacionamiento medido deberá ser anterior al momento de comenzar el lapso de estacionamiento por el que abona.

Artículo 190: Previamente al uso o ocupación de los espacios públicos los interesados deberán solicitar el permiso municipal correspondiente y hacer efectivo el pago de los derechos respectivos al momento de otorgarse el permiso.- Los permisos que se otorguen para la ocupación de espacios públicos con fines comerciales o lucrativos,

siempre que se pudiera presumir la permanencia de la ocupación se reputarán subsistentes para los períodos fiscales venideros en tanto el contribuyente no comunique por escrito su desistimiento.- En caso de tratarse de permisos concedidos en años anteriores, deberá hacerse efectivo el pago de los mismos en la oportunidad que determine el Departamento Ejecutivo.

CAPITULO XX
DERECHOS A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

Artículo 191: Hecho imponible: Por la realización de bailes, funciones de cine y teatros, peñas, concursos de cantores, festivales, espectáculos deportivos (de categoría profesional), actividades en agencias hípicas, recreativas, desfiles de modelos, números de varieté o similares se abonarán los derechos que al efecto se establezcan.

Artículo 192: Responsables del pago: Serán contribuyentes de los mismos los espectadores y agentes de retención, los empresarios y organizadores. En caso de derecho fijo serán contribuyentes los empresarios.

Artículo 193: Del pago: Los derechos deberán ser satisfechos al requerirse el respectivo permiso, es decir, con anterioridad a la realización del espectáculo.

CAPITULO XXI
DERECHOS DE CEMENTERIO

Artículo 194: Hecho imponible: Por los servicios de inhumación, cremación, depósitos, traslados internos o externos, por la concesión de terrenos para bóvedas o panteones, por el arrendamiento de nichos y sepulturas, sus renovaciones y transferencias, excepto cuando se reciban por sucesión hereditaria y por otro servicio y permiso que se efectivice dentro del cementerio se abonarán los importes que al efecto se establezcan.

No comprende la introducción al partido, tránsito o traslado o traslado a otras jurisdicciones de cadáveres o restos, como tampoco la utilización de medios de transporte y acompañamiento de los mismos (portacoronas fúnebres, ambulancias, etc.).
Artículo 195: Tasa: Serán de aplicación las que al efecto se fijen en la Ordenanza Impositiva.

Artículo 196: Término de arrendamientos: Por los arrendamientos a los que hace mención el art. 172 de la presente ordenanza, se fija el termino de diez años (10).

Artículo 197: Contribuyentes: Son contribuyentes de los derechos establecidos en este capítulo los solicitantes de los servicios.

CAPITULO XXII
DERECHOS DE USO SALA MUNICIPAL
DE EXTRACCIÓN DE MIEL.

Artículo 198: Hecho imponible: El derecho de uso de Sala municipal de extracción de miel o subproductos, que deben abonar los productores por el uso de la sala y sus maquinarias.

Artículo 199: Base imponible: Es el kilogramo de miel o subproducto extraída por cada usuario.

Artículo 200: Contribuyentes y responsables: Son contribuyentes las personas físicas o jurídicas que realizan la extracción en la sala municipal, siendo ellos también los responsables.

CAPITULO XXIII
DERECHO DE USO DE GERIÁTRICO MUNICIPAL.

Artículo 201: Por los servicios de atención médico - hospitalarios o asistenciales que se presten en la Residencia Geriátrica Municipal, se abonará un arancel mensual conforme a los valores que establezca la Ordenanza Impositiva.

Artículo 202: El Departamento Ejecutivo reglamentará las normas a que se ajustará la clasificación de pacientes en: a) jubilados y pensionados y b) indigentes.

CAPITULO XXIV
PATENTE DE RODADOS MOTOVEHICULOS y
MAQUINARIA AGRICOLA.

Artículo 203: Hecho imponible: Este gravamen alcanza a todos los motovehiculos que utilicen la vía pública y maquinarias agrícolas autopropulsadas radicados en el partido de Chivilcoy, excepto los comprendidos en el Impuesto a los Automotores de jurisdicción provincial.

Artículo 204: Base imponible: La unidad de vehículo.

Artículo 205: Tasa: Importe por vehículo. Para el caso de Maquinarias Agrícolas en la ordenanza Impositiva determinará la alícuota a aplicar sobre el valor del bien gravado.

Artículo 206: Contribuyentes: Los propietarios de motovehicuos y maquinarias desde 1999 a la fecha. Quedan exentos del pago, los vehículos fabricados hasta el año 1998.

Artículo 207: El vencimiento general será el quinto día hábil de los meses de Abril, Junio y Octubre. Las altas de motovehículos y maquinarias agricola nuevos producidas en el segundo semestre del ejercicio fiscal abonarán el cincuenta por ciento (50 %) del gravamen anual correspondiente.

CAPITULO XXV
PATENTES DE AUTOMOTORES

Artículo 208: Hecho Imponible: Por los vehículos Municipalizados radicados en el Partido, se abonarán los importes que al efecto se establezcan.

Artículo 209: Base Imponible: La base imponible de la patente establecida en este Capítulo, será la que determine la Ley Impositiva de la Provincia de Buenos Aires y legislación concordante para los ejercicios fiscales que correspondan.

Artículo 210: Contribuyentes y demás Responsables: Responden por el pago de las patentes establecidas en este Capítulo indistinta y conjuntamente; los propietarios, los poseedores a título de dueño, los que transfieran la propiedad y no lo comunique a la Comuna de conformidad con lo establecido en las disposiciones complementarias.

Artículo 211: Del Pago: El contribuyente que haya abonado la patente que establece el presente Capítulo obtendrá como comprobante el recibo correspondiente, el cuál deberá exhibirse en caso de ser requerido por la autoridad competente, junto a la documentación reglamentaria.
El incumplimiento de esta norma, será penado de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de transito y el Código Contravencional.

Artículo 212: De los descuentos: Las altas de vehículos nuevos producidas en el segundo semestre del ejercicio fiscal abonarán el cincuenta por ciento (50 %) del gravamen anual correspondiente. Los propietarios de vehículos con patente no vencida de otras Municipalidades, que se radiquen en el Partido podrán solicitar autorización para circular libremente hasta la finalización del ejercicio sin abonar patente.

Artículo 213: Para cualquier situación no legislada en este capítulo en lo que respecta a las Patentes de Automotores, será de aplicación, subsidiariamente, el Código fiscal de la Provincia de Buenos Aires sobre el particular.

Artículo 214: La patente de rodados será bonificada en un porcentaje del 50 %, cuando se trate de contribuyentes que acrediten el cumplimiento de las obligaciones relativas a la contratación del Seguro de responsabilidad civil hacia terceros y la realización de la Verificación Técnica Vehicular (V.T.V.), ambos con la debida actualización. De no poder acreditar el cumplimiento de alguna de las mencionadas obligaciones, los valores a considerar son 30% para el caso de acreditar solamente seguro de responsabilidad civil hacia terceros y 20% para la Verificación Técnica Vehicular (V.T.V.).

Artículo 215: Para establecer la valuación de los vehículos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 209 se deberán tomar como base los valores elaborados por la compañía Provincia Seguros S.A., sobre los cuales se aplicará un coeficiente de 0,85.

REFERENCIAS
• Ordenanza 6905 - Emergencia Funeraria
• Ordenanza 6218 - Cobro de tasas Municipales a predios del Parque Industrial que no produzcan.
• Ordenanza 3323 - Eximición de tasas
• Ordenanza 6897 - Eximición Tasa Seguridad, Salubridad e Higiene Categorias “B”, “C” y Monotributo Social.

Ordenanza Impositiva

Artículo 1: De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, fíjense las tarifas correspondientes a los capítulos siguientes:

CAPITULO I
TASA POR SERVICIOS PUBLICOS

Artículo 2:
Item1: Por los servicios de Alumbrado Público (Ítem 1), Recolección (Ítem 2) y Barrido Riego y Conservación de Calles (Ítem 3) prestados en las localidades de La Rica, San Sebastián, Ramón Biaus, Gorostiaga, Henry Bell, Indacochea, Benítez, Palemón Huergo y Ayarza, y de acuerdo a lo estipulado por el Art.76 de la Ordenanza Fiscal, estableése la siguiente tasa global a partir del 1 de Enero de 2014.

1. Por parcela y por mes donde tengan recolección de residuos	$ 14,00
2. Por parcela y por mes en el resto	$ 9,50

Item 2: Por los servicios de Recolección de Residuos, Barrido, Riego y Conservación de calles se establece una tasa única que abarca a todos los conceptos en los barrios San Martín (ex FONAVI), Complejo Federación, Barrio PYM, ADAS, construidas por autoconstrucción, plan Solidaridad, plan PROCASA, las construidas sobre terrenos del Plan Familia Propietaria y otras construcciones de tipo social y que soliciten incorporarse a este beneficio.

Por parcela y por mes	$ 16,90

Artículo 3: Por los servicios de Alumbrado Público (Ítem 1), fijase las siguientes tasas por cada régimen a partir del 1 de Enero de 2014:

Inciso 1* - Régimen del Art. 58: (Según Ordenanza 4703)
Por los servicios de alumbrado público (ítem 1) fíjense las siguientes escalas por cada régimen:

Categoría Residencial hasta 80 Kw. de consumo	$ 18,70 más un 10 %.
Categoría Residencial de más de 80 Kw. de consumo	$ 19,00 más un 15 %.
Categoría Comercial	$ 19,00 más un 10 %.
Categoría Gobierno	$ 19,00 más un 10 %.
Categoría residencial estacional	$ 23,60 más un 10 %.

Categoría medianos y grandes contribuyentes

T2 $ 10.20 por facturación más un 5% del subtotal
T3 $ 12.20 por facturación más un 1% del subtotal
T5 y T8 7 % del subtotal sobre el último consumo abonado como T5 o T8 a la prestaria

En todos los casos, excepto para la categoría T2 y T3, se considerarán consumos y sumas fijas totales por bimestre de facturación.
A los efectos de las categorías fijadas se actuará de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 809/84 del Gobierno de la Provincia de Bs. As. Quedan excluidos los consumos facturados por la prestataria de servicios eléctricos a las cooperativas eléctricas (Moquehua, San Sebastián, Coronel Mom y Gorostiaga)

Inciso 2* - Régimen para usuarios con base imponible sin medidor. Chivilcoy y Villa Moquehua: El monto a pagar resultará de aplicar $3,80 por metro lineal de frente con un mínimo de 8 metros, más una suma fija de $ 12,00.

Artículo 4: Por los servicios de Recolección de Residuos, Barrido, Riego y Conservación de Calles en las localidades de Chivilcoy y Villa Moquehua, fijase la siguiente escala y alícuotas a partir del 1 de Enero de 2014.

Valor fijo aplicable por partida

	Sobre Pavimento		Sobre Tierra
Valuación Fiscal	Avenida	Calle Común	
1 a 100.000	$ 43,65	$ 36,90	$ 18,90
100.001 a 200.000	$ 55,35	$ 40,95	$ 21,60
200.001 a 499.999	$ 69,10	$ 55,90	$ 30,00
500.000 a 999.999	$ 87,50	$ 65,70	$ 39,40
Más de 1.000.000	$120,00		
Importe variable			
Por metro de frente	$ 2,60	$ 2,15	$ 1,65

Artículo 5:
a) Los terrenos baldíos y las casas que se comprueben fehacientemente que se encuentren deshabitadas sufrirán un recargo del ciento cincuenta (150 %) más sobre las tarifas señaladas en los artículos 3, 4 y 8 (Tasa de Seguridad Pública).

b) Los inmuebles destinados a comercios, prestación de servicios o profesiones liberales que no requieran habilitación Municipal sufrirán un recargo del 100% sobre cada una de las tasas a las que se refieren los artículos 2, 4, 6, 7 y 9 y por cada profesional. Su recaudación será afectada al Fondo de Apoyo Educativo del Ejercicio.

CAPITULO II
TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

Artículo 6: Por los servicios de mantenimiento y gastos generales que demanden el funcionamiento del Hospital Municipal, demás centros de salud y los servicios de emergencia, estableése una suma fija de $ 27,00 por cada contribuyente comprendido en el artículo 89 inciso a) de la Ordenanza Fiscal. Por cada partida Rural y Urbana.
Para las distintas prestaciones que se brinden en el Hospital Municipal, se fijan como base los aranceles y honorarios establecidos en el Nomenclador Nacional con las particularidades usuales en la actividad asistencial.
Por cada partida Rural y Urbana.

Artículo 7: Estableése una suma fija por cada inmueble urbano y rural de acuerdo a la siguiente escala:

Valor fijo aplicable por partida

Valuación fiscal	**Importe**
1 a 100.000	$ 22.50
100.001 a 200.000	$ 38.20
200.001 a 499.999	$ 43.20
Más de 500.000	$ 52.20

CAPITULO IV
TASA POR SEGURIDAD PUBLICA

Artículo 8: De acuerdo a la Ordenanza Fiscal establécese el siguiente valor fijo por Partida y por bimestre $ 43,75 a partir del 1 de Enero de 2.014.

CAPITULO V
DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS DOMICILIARIOS

Artículo 9: El valor previsto para cada partida Urbana de la Ordenanza fiscal será de $ 9,80 mensual a partir del 1 de Enero de 2014.

CAPITULO VI
CONTRIBUCIÓN FONDO DE APOYO EDUCATIVO Y EMERGENCIA HIDRICA

Artículo 10: El valor por cada partida de la Ordenanza fiscal será de $ 14,00 mensual y por medidor detallándose la leyenda "CONTRIBUCIÓN FONDO DE APOYO EDUCATIVO"

Artículo 11: Las localidades del interior del Partido de Chivilcoy y las parcelas que estando dentro del partido de Chivilcoy no tengan medidor tributarán al Fondo de Apoyo Educativo $ 14,00 por parcela y por mes.

CAPITULO VII
CONTRIBUCIÓN TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS

Artículo 12: El valor por cada partida urbana de la Ordenanza fiscal será de $ 10,00 mensual y por medidor detallándose la leyenda "CONTRIBUCION TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS".

Artículo 13: Las localidades del interior del Partido de Chivilcoy y las parcelas que estando dentro del partido de Chivilcoy no tengan medidor tributarán la CONTRIBUCIÓN TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS $ 10,00 por parcela el cual será discriminado en la factura de Servicios Públicos.

SERVICIO DE HABILITACION DE COMERCIOS

Artículo 14: De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal por servicio de habilitación se cobrará por metro cuadrado de locales, establecimientos, oficinas, u otro espacio destinado a la actividad, $10,00 con las siguientes tasas mínimas.

a) Kiosco con superficie no mayor de 5 m^2	$ 189,00
b) Actividades minoristas	$ 375,00
c) Actividades mayoristas	$ 1.250,00
d) Venta de automotores y motovehículos nuevos y usados	$ 1.625,00
e) Empresas financieras o instituciones comprendidas o no en la Ley de Entidades Financieras	$ 16.250,00
Boliches, confiterías bailables o similares hasta 10 Km. de la Plaza	
f) Principal 25 de Mayo	$ 16.250,00
g) a más de 10 Km. Del punto indicado	$ 4.395,00
h) Alojamientos o albergues	$ 5.860,00
i) Compañías de Seguros	$ 7.500,00
j) Agencias de Seguros	$ 3.750,00
k) Hoteles hasta 20 habitaciones	$ 1.970,00
l) de más de 20 habitaciones	$ 2.813,00
m) Agencias de juego	$ 16.250,00

n) Agencias de Remis $ 1.560,00
Servicios de Prestaciones Telefónicas, locutorios,
o) Red Internet y correos $3.125,00
p) Piletas y natatorios $ 7.810,00
Cocheras:
q) menos de 50 m² $ 265,00
r) de 50 a 300 m² $ 1.560,00
s) más de 300 m² $ 3.125,00
Confiterías de estar, pubs, salones de fiesta, cantinas, salones y/o campos de juego.
t) Hasta 100m². $ 1.250,00
u) Mas de 100m² $ 6.250,00
v) Estaciones de servicio (nafta, gasoil, gnc) $ 16.250,00
w) Plantas industriales $ 16.250,00
x) Plantas industriales destinadas a la elaboración de chacinados cuya categoría sea "C" según informe de bromatología abonarán la tasa general de $ 10,00 m²
y) Cabinas telefónicas y/o de Internet y/o puestos de pagos instalados en comercios de otros rubros por c/u $ 294,00

CAPITULO IX
TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD, SALUBRIDAD E HIGIENE

Artículo 15: Las actividades mencionadas en el Capitulo IX, artículo 113 y siguientes de la Ordenanza Fiscal quedan sujetas a la alícuota y mínimos que se indican:

CATEGORIA	Importe mínimo mensual	Alícuota
COMERCIO Min./ May.	$ 230	4,00 %o
SERVICIOS Min./ May.	$ 240	4,50 %o
INDUSTRIA Min. / May.	$ 200	3,50 %o
Act. FINANCIERAS		
Bancos	$ 30.000	5,00 %o
Comprendidas Ley EF	$ 30.000	5,00 %o
No comprendidas en la Ley EF	$ 3.050	8,00 %o
Alícuotas diferenciales (según Naibb. 1999)		
CADENA DE NEGOCIOS	$ 1.800	1,00%

Para las actividades cuyos códigos se detallan a la alícuota del 3,50 %o se considerará dicha alícuota si:
El comercio tiene como actividad principal declarada la de los códigos que se detallan y se aplicará solo a los ingresos provenientes de esa actividad.

Si los ingresos del comercio en su totalidad no superan $ 1.200.000,00 para el ejercicio anterior al que se liquida.
Cualquiera sea la categoría de los contribuyentes de la presente tasa el importe máximo a abonar será de $ 20.000.- por mes.
El tope máximo a abonar no será considerado para el caso de tratarse de un contribuyente considerado "Cadena de Negocios y actividades financieras".

A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por Cadena de Negocios aquellos establecimientos que giren comercialmente bajo un mismo nombre, cualquiera fuese la modalidad de titularidad, desarrollen su actividad en el ámbito nacional o internacional, y no posean su Casa Matriz en el partido de Chivilcoy.

Se exceptúa de este artículo las actividades realizadas por "Pequeños contribuyentes que tributarán como se indica en el artículo siguiente.
Para los casos de locales bailables, confiterías bailables se establece el pago de $5,00 por entrada vendida con un mínimo a pagar del 50% de la capacidad ocupacional para el cual fuera habilitado el local por mes.

ACTIVIDADES AGROPECUARIAS

ACOPIADORES DE CEREALES: Para liquidar el pago de esta tasa se tomarán como parámetro el 80 % de la capacidad de almacenamiento instalada, una contribución de $ 0,50 por cada tonelada y por mes.

FERIAS: Se establece un cargo fijo de $ 4,25 por cabeza vendida en cada feria.

Si la empresa se encuentra al día con el pago de deudas por este concepto y con la tasa por control de marcas y señales abonará con un 10% de descuento por cabeza vendida en cada feria.
Artículo 16: Se considera "Pequeño contribuyente" a los efectos del cálculo de la tasa a todos aquellos contribuyentes cualquiera sea la actividad que realicen y obtengan ingresos en el año anterior inferiores a los $ 600.000,00 anuales y que revistan la condición de monotributista en AFIP.

El importe a tributar por los contribuyentes indicados en el párrafo anterior será el siguiente:

Monto de facturación	Importe mínimo mensual
Hasta $ 144.000 (en el año anterior)	$ 105,00
Hasta $ 300.000 (en el año anterior)	$ 170,00
Hasta $ 470.000 (en el año anterior)	$ 200,00
Hasta $ 600.000 (en el año anterior)	$ 220,00

CAPITULO X
TASA POR CONSERVACION, REPARACION Y MEJORADO DE LA RED VIAL

Artículo 17: De acuerdo a lo previsto en la Ordenanza Fiscal, fijase la siguiente tasa: por cada hectárea o fracción y por mes, a partir del 01/01/2014:

El valor del litro de Gas oil común que fije YPF - ACA al 1 de enero de cada año.

CAPITULO XI
TASA POR LUCHA CONTRA LAS PLAGAS

Artículo 18: Tasa: La suma de $ 0,80 por hectárea y por mes por cada Partida de la Tasa Vial comprendido según la Ordenanza Fiscal.

CAPITULO XII
TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

Artículo 19: De acuerdo a lo previsto en la Ordenanza Fiscal estableénse las siguientes tasas a partir del 1-1-2014.
a) Documentos por transacciones y movimientos de:

Ganado Mayor: Ganado bovino y equino p/ cab. $ 16.00
Ganado Menor: Ganado ovino y Porcino. $ 12,50
Ganado Mayor en ferias Locales $ 17,50
Ganado Menor en ferias Locales $ 14,00
b) Certificados por remisión a ferias $ 6,50
c) Guías para Cueros $ 8,00
d) Tasa por inscripción de distintas presentaciones de boletos de marcas y / oseñales: $ 62,50

e) Derechos de Oficina: $ 8,00

f) Archivos de Guías, formularios de certificados y precintos: $ 7,00

g) Permiso de Feria: Hasta 200 animales $ 590,00 más $ 3,25 por cabeza vendida por lo que exceda del referido mínimo.

CAPITULO XIII

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

Artículo 20: De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal fíjense las siguientes tasas a partir del 1-1-2014

1. Por recolección de residuos especiales por metro cúbico. $ 31.20
2. Por desinfección de hoteles, hospedajes por mes y por habitación. $ 62.50
3. Por desinfección en casa de familia a solicitud. $ 187.50
4. Por desinfecciones en teatros, cines, salas de espectáculos por sala. $187.50
5. Por desinfecciones en panaderías o fábricas en general por metro cuadrado. $ 3,50
6. Por desinfecciones en confiterías, bares, despensas, locales de remates, etc. por vez. $ 125,00
7. Por desinfecciones de vehículos destinado a transporte depasajeros, por vez. $ 47.00
8. Por desinfecciones de remises y taxis, por vez. $ 20.00
9. Por desinfecciones en casas que las empresas de pompas fúnebreso particulares destinen a alquilar para velatorios, por mes. $ 158.00
10. Los terrenos baldíos y otros inmuebles pagarán por servicios dedesratización y/o limpieza de predios:
   a) Desratización, por vez. $ 137.00
   b) Limpieza por metro cuadrado y por vez. $ 5,00
11. Por retirar tierra o escombros depositados en la calzada y residuosno domiciliarios, por viaje. $ 38,00

CAPITULO XIV

TASA POR SERVICIOS VARIOS

Artículo 21: De acuerdo a lo previsto en la Ordenanza Fiscal, estableése las siguientes tasas a partir del 1-1-2014.

Servicios a cargo de la Secretaria de Produccion y CAZMA
Por inscripción de vehículos afectados al transporte de alimentos o servicios varios (mensajería, cadetería, etc.) por año:

Motos	$125,00
Autos o pickup	$ 250,00
Camiones	$ 500,00

Control de calidad de leche pasteurizada

Hasta 5.000 litros diarios/mes	$ 157.00
Más de 5.000 litros diarios/mes	$ 47.00

Aranceles del Laboratorio Central de Salud Pública de la Pcia. de Bs. As. Decreto N* 9.853/68
A los efectos se ha establecido por cada producto, mercadería o determinación biológica, química o física el valor numérico tipo que corresponda a los costos de los productos, mercaderías o análisis. Por análisis a todo producto o mercadería que posea distinta composición cualitativa o cuantitativa, deberá abonarse en concepto de arancel el monto que resulte de multiplicar el valor numérico tipo respectivo por el coeficiente del costos “C” actualizándose el valor de este toda vez que el respectivo organismo provincial lo ajuste.
Determinación y estudio físico y/o químico de ambientes industriales
a) Por derecho de inspección y programación de trabajo
1. A menos de 15 km. de Chivilcoy $ 51,00
2. Entre 15 y 30 km. $ 128,00
3. Por cada km. Excente de 30 $ 5,00
Valoración de contaminantes químicos del aire
1. Gases y vapores con detector. $ 35,50
2. Plomo con detector. $ 35,50
3. Tomas de muestras de aire ambiental y correspondiente a análisis enlaboratorio, c/u. $ 70,00
4. Recuento de partículas en suspensión aérea. $ 42,00
5. Análisis completo de gases en cilindro. $ 35,00
6. Estudio completo de higiene ambiental y/o asesoramiento paraadecuación reglamentaria. $ 35,00
7. Determinación de intensidad lumínica. $ 27,50
8. Determinación de nivel sonoro. $ 35,00
9. Rellenamiento por metro cúbico. $ 71,00
Servicios a cargo de otras dependencias
1. Por venta de caños de material (hormigon simple vibrado) para uso particular, se pagará por caño.
De 0,40 x1m $ 240,00
De 0,60 x1m $ 400,00
2. Por venta de tierra para uso particular cuando el traslado lo efectue la Municipalidad dentro de un radio de 5 km. Por cada 7m2.
Por más de 5 km. se abonará el 10 % por cada kilómetro excedente. $ 450,00
3. Por venta de tierra para uso particular, traslado por cuenta del Adquirente. $ 208,00

4.Por la prestación de servicios especiales requeridos por los interesados que impliquen la afectacion de máquinas municipales y el personal para su conducción, se cobrará a su cargo el siguiente importe:

Por el tiempo de afectación de las máquinas que se computará. Desde el momento de salida hasta el retorno, por hora. $ 407,00
5. Inspecciones a carros atmosféricos, por mes. $ 61,00
6. Por el servicio de ampliación a la red de alumbrado público, por cada artefacto completo. $ 417,00
7. Reposición del pavimento: Se liquidará por metro cuadrado o fracción: $ 3.000,00
8- Por utilización de andenes de la Estación Terminal de ómnibus: las Empresas de Transporte abonarán la tarifa que determine el Poder Ejecutivo Provincial.
9- En concepto de la utilización de Oficinas de la Estación Terminal de ómnibus, por mes $ 500,00

CAPITULO XV

HABILITACIÓN E INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES

Artículo 22: Fíjanse los siguientes importes a tributar por los servicios que se detallan:
Por los servicios dirigidos a verificar el cumplimiento de la normativa vigente para la habilitación se abonará el tributo por única vez y por estructura de acuerdo al cuadro siguiente:
a) Empresas privadas, para uso propio $ 1.560,00
b) Empresas de TV por Cable y/o Radios $ 3.100,00
c) Empresas de Telefonía tradicional y/o celular/ o movil $ 12.500,00

d) Oficiales y radioaficionados $ Sin cargo

Por el servicio de inspección del mantenimiento de condiciones y requisitos que requieren para su funcionamiento de conformidad con la normativa vigente las estructuras portantes, abonarán el tributo por mes y por estructuras de acuerdo al cuadro siguiente:

a) Empresas privadas, para uso propio $ 1560,00
b) Empresas de TV por Cable y/o Radios $ 3.100,00
c) Empresas de Telefonía tradicional y/o celular y/o movil $ 6.250,00
d) Oficiales y radioaficionados $ Sin cargo

CAPITULO XVI
DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 23: Por la publicidad o propaganda que se realice en la vía publica o que trascienda a ésta, siempre que su objeto sea la promoción de productos y mercaderías, realizados con fines lucrativos y comerciales, en los términos de la Ordenanza Fiscal, se abonaran; por año; por metro cuadrado y/o fracción los importes que al efecto se establecen:

Letrero simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas,marquesinas, kioscos,vidrieras, etc) $ 375,00

Avisos simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas,marquesinas, kioscos, vidrieras, etc) $ 375,00

Letreros salientes, por faz $ 395,00
Avisos salientes, por faz $ 395,00
Avisos sobre rutas, caminos, terminales de $ 395,00

medios de transporte, baldío Avisos en columnas $ 395,00
o módulos
Aviso realizado en vehículos de reparto, carga $ 395,00
o similares
Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. $ 395,00
Por metro cuadrado o fracción.

Murales, por cada 10 unidades $ 395,00
Avisos proyectados, por unidad $ 700,00
Banderas, estandartes, gallardetes, etc.
Por metro cuadrado $ 395,00
Avisos de remates u operaciones inmobiliarias,
por cada 50 unidades $ 490,00
Publicidad móvil, por mes o fracción $ 490,00
Publicidad móvil, por año $ 1465,00
Avisos en folletos de cine, teatros, etc.
Por cada 500 unidades $ 395,00
Publicidad oral, por unidad y por día $ 395,00
Campañas publicitarias, por día y stand de prom. $ 395,00
Volantes, cada 500 o fracción $ 395,00
Por cada publicidad o propaganda no contemplada
en los incisosanteriores, por unidad o metro
cuadrado o fracción $ 395,00
Cabina telefónica por unidad y por año $ 1465,00

Artículo 24: Cuando los anuncios o avisos enunciados en el artículo anterior fueren iluminados o luminosos, los derechos se incrementaran en un cincuenta por ciento (50%).

Artículo 25: En caso de ser animados o con efectos de animación se incrementaran en un treinta por ciento (30%) más.

Artículo 26: Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementara en un ciento por ciento (100%).

Artículo 27: En caso de publicidad que anuncie bebidas alcohólicas y/o tabacos, los derechos previstos tendrán un cargo de cien por ciento (100%).

Artículo 28: Para el cálculo de la presente tasa se considerara la sumatoria de ambas caras.

Artículo 29: Serán solidariamente responsables de su pago, los permisionarios como los beneficiarios.

CAPITULO XVII
DERECHOS DE OFICINA

Artículo 30: Las actuaciones que se inicien en las distintas secretarias o dependencias municipales están grabadas especialmente en este capítulo y abonarán a partir del 1-1-2014:

Servicios a cargo de la Secretaría de Hacienda
1) Inscripción a Proveedor $125,00
2) Por cada certificado de deudas de tasas, derechos y construcciones sobre inmuebles baldíos, casas, campos, lotes. $ 100,00
3) Por cada certificado de deuda para transferencia de fondo decomercio, industrias o actividades análogas. $ 300,00
4) Por cada certificado libre deuda automotor $ 180,00
5) Por cada certificado de deuda de rodado
(Este importe le será restituido al contribuyente en oportunidad de abonar la tasa o el derecho por el que lo solicito dentro de los 30 días de su fecha de emisión, debiendo Presentar el recibo correspondiente del Derecho abonado) $ 20,00

Servicios a cargo de la Secretaría de Gobierno

1) Por derechos de inscripción de abastecedor de productos carneos derivados, los interesados abonarán un derecho, por única vez. $ 320,00
2) Por inscripción de matarife y abastecedor de subproductos, por única vez. $ 1.250,00
3) Por inscripción de abastecedor de grasas, aves, huevos, por única vez. $ 1.250,00
4) Por registro de firma de abastecedores, por única vez $ 250,00
5) Solicitud de pedidos sobre expedientes en archivo $ 32,00
6) Cuando los mismos se relacionen con informes sobre guías de hacienda, pagarán además por cada año informado. $ 23,00
7) Por contestar oficio en el que soliciten informe a los efectos de la posesión veinteñal que establece el artículo 4015 del Código Civil $ 623,00
8) Por inscripción de transporte de personas $ 470,00
9) Por cada solicitud para instalar surtidores de nafta, Kerosene, gasoil, gnc. $ 940,00
10) Por solicitud de explotación de publicidad $ 980,00
11) Por cada solicitud de inspección que se requiere de Inspección General u otras oficinas $ 40,00
12) Por cada solicitud de concesión que no tuviera derecho especial fijado, siempre que no sea objeto licitación previa $ 156,00
13) Toda solicitud de permiso de concesión, ampliación y modificación, estará sujeta al pago previo de los siguientes, derechos, además del sellado de actuación.

a) Para establecer servicio de pasajeros $ 781,00
b) Ampliación o modificación de recorridos $ 469,00
14) Por cada solicitud de transferencia de locales y/o actividades comerciales explotadas por concesiones municipales. $ 781,00
15) Por cada solicitud de modificación del término de duración de una Concesión, se pagará el 50 % de los derechos establecidos para la solicitud original.
16) Por cada copia impresa de la Ordenanza se cobrará (será entregada en forma gratuita mediante soporte magnético, siempre que el solicitante traiga dicho soporte o remitida vía web) $ 64,00
17) Por la venta de pliegos de bases y condiciones para la adquisición contrataciones no relacionadas con obras públicas, se cobrará sobre el monto del Presupuesto oficial, el uno por mil. - Mínimo $ 120,00
18) Constancias o duplicados de constancias de arrendamiento de:

a) Sepulturas $ 20,00
b) Nichos comunes y de restos reducidos $ 37,50
c) Nicheras $ 150,00
d) Bóvedas $ 210,00
19) Constancias o duplicados de constancias de habilitaciones $ 40,50
20) Toda tramitación no grabada especialm. $ 22,00
21) Cambio de garantía $ 60,00
22) La solicitud de permisos de bailes y festivales y todo otroespectáculo en general, pagará: $ 82,00
23) Gastos Administr. sobre Apremios $180,00
24) Gastos de Diligenciam. en Sede Judic. $72,00
25) Servicios de actuación ante el Juzgado de Faltas $ 30,00

Servicios a cargo de la Secretaría de Seguridad

1) Por inscripción de automotores remises, taxis $ 625,00
2) Por otorgamiento, renovación, reposición de libreta, credencial o registro de carácter individual, incluido carnet de conductor. $ 190,00
3) Por examen de actitud física para licencia de conductor $ 78,00
4) Por cambio de categoría y cambio de domicilio en carnet de conductor $ 30,00
5) Por cada certificación relacionada con la Dirección de Tránsito $ 30,00
6) a) Examen psicofísico para conductores de remises y taxis $ 200,00
b) Examen psicofísico para conductores de transporte, pasajeros y cargas que requieran Lic. Nacional habilitante Importe que establezca la CNRT

7) Derecho de curso de capacitación vial $ 78,00
Servicio de Estadía
8) Vehículos por día $ 100,00
9) Motovehículos por día $ 20,00
Servicio de remolque y/u otros similares
10) a) De tratarse de motovehículos el costo de remolque se fija en: $ 300,00
b)De tratarse de vehículos el costo de remolque se fija en: $ 600,00

Servicios a cargo de la Secretaria de Producción y CAZMA

1) Por extensión o renovación de libr.sanitaria incluida radiografía,porta documento y grupo sanguíneo $ 62,50
2) Por inscripción de firmas en el registro de poceros, por única vez $ 78,15
3) Por trámites en La Plata relacionados con la inscripción de productos en el Laboratorio Central de Salud Pública, por hasta 5 productos $ 250,00

4) Solicitud de transferencia de negocios o cambio de rubro o firma $ 125,00
5) Análisis bacteriológico de agua domiciliaria y de otras jurisdicciones:

Por muestra $ 150,00
6) Análisis bacteriológico de agua Industrial de establecimientos locales y de otras jurisdicciones: Por muestra $ 141,00
7) Análisis físico - químico de agua para industria por muestra $ 244,00
8) Inscripción de mascotas $ 60,00

Servicios a cargo de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos

1) Por creación de parcelas, por parcela $ 200,00
2) Por creación de unidades características, entendiéndose por tales manzanas con superficie comprendida entre 3600 m2 y 25000 m2, por manzana. $ 100,00
3) Zona rural, por cada hectárea $ 10,00
4) Derechos de catastro y certificados
a) Por cada certificado de nomenclatura de calles, de numeración de ubicación y dimensiones de inmueble y por cada certificado de nomenclatura parcelaria. $ 50,00
b) Por cada copia de plano de inmueble, ciudad o partido de Chivilcoy y otras localidades $ 100,00
c) por certificado de zonificación $ 50,00
d) por certificado de restricción de dominio $ 100,00
5) Por cada ejemplar del Código de Edificación $ 200,00
6) Por cada ejemplar del Plan de Zonificación sg. Usos $ 200,00
7) Por venta de pliego de bases y condiciones para la realización de obras o trabajos públicos, se abonarán sobre el monto oficial las alícuotas que fije la Ley de Obras Públicas.
8) Por inscripción anual en la matrícula municipal de Profesionales de la construcción. $ 500,00

Artículo 31: Toda actuación que se inicie en la Municipalidad y que no esté gravadaespecialmente en este capítulo abonará:

Por un mínimo de 3 fojas $ 12,00
Por cada foja excedente $ 3,00

CAPITULO XVIII
DERECHOS DE CONSTRUCCION

Artículo 32:
a) Los propietarios de los inmuebles o ampliaciones a construir deberán abonar una tasa calculada según alícuota del 2% sobre el valor de la obra para cualquier tipo de construcción.
b) En el caso que por vía de excepción el Honorable Concejo Deliberante apruebe por Ordenanza proyectos que no cumplan con las reglamentaciones vigentes a la tasa a abonar se le adicionará una tasa especial determinada según el siguiente detalle:

1) EMPRENDIMIENTOS INMOBILIARIOS CON FINES COMERCIALES (Proyectos o construcciones de más de 2 unidades funcionales y locales con destino depósito y/o comercio).
F.O.S.- F.O.T.: Por cada metro cuadrado cubierto excedente de los permitidos: el 100 % del valor de construcción.
Densidad Neta: Por cada dos habitantes excedentes de la densidad neta máxima: el 100% del valor de la superficie del local correspondiente.-
Ángulos máximos: el 100 % del valor del porcentaje de las superficies que excedan los ángulos máximos.
Cocheras mínimas: el 100 % del valor de la superficie faltante.
En el caso de obras construidas sin permiso las tasas especiales que surjan se verán incrementadas en un 100 %, sin perjuicio de las facultades que otorgan los artículos 3.4.1.4. y 3.4.1.5. del Código de Edificación de la Ciudad de Chivilcoy.

2) EMPRENDIMIENTOS PARTICULARES
(Ampliaciones o construcciones de viviendas de hasta dos unidades funcionales con destino a uso familiar). F.O.S.- F.O.T.: Por cada metro cuadrado cubierto excedente de los permitidos los porcentajes del valor de obra según el siguiente detalle:

Hasta 10 m2. de excedente	2%
Hasta 40 m2. de excedente	10%
Hasta 60 m2. de excedente	30%
Hasta 80 m2. de excedente	50%
Hasta 100 m2. de excedente	100%
Más de100 m2. de excedente	200%

c) Estarán exentas de las tasas fijadas en este artículo inc. a y b2 las obras sobre inmuebles que sean única propiedad de personas de escasos recursos destinados exclusivamente a vivienda propia, y las correspondientes a entidades de bien público sin fines de lucro, siempre que no superen los 70 mts.2. Este beneficio se otorgará previo informe socioeconómico elaborado por la Secretaria de Bienestar Social.
El departamento ejecutivo reglamentará las formalidades y condiciones que deberá acreditarse a fin de obtener la exención por la vía correspondiente.
d) Determinación del valor de obra: Como valor de la obra se tomará el importe que sea mayor entre el que resulte de valorizar la construcción de acuerdo a los metros de superficie, según destino y tipo de edificación mediante los formularios 903-904-905-906 de la Dirección Provincial de Catastro Territorial y aplicando la tabla de valores de obra para el cálculo de honorarios mínimos vigentes de los Colegios de Ingeniería, Arquitectura, Maestros Mayores de Obra y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires y el monto del contrato de tareas profesionales.
e) Refacciones: (que no se consideren ampliaciones) En casos de refacciones se exigirá una declaración jurada del monto de las obras realizadas, aplicadas realizándose un derecho de construcción del uno y medio por ciento (1,5 %) del valor de los mismos. TASA MINIMA $30,00.
f) Edificaciones especiales:
1) Las edificaciones especiales que se detallan a continuación pagarán:
a) Criaderos de aves y silos, el dos por ciento por el monto del contrato de construcción. 2 %
b) Bóvedas y nicheras, el tres por ciento sobre el monto del Contrato de construcción. 3 %
2) Por autorización de cuerpos salientes de fachada por metro cuadrado y por piso $ 1000,00
3) Por autorización para la construcción en la vía pública de marquesinas por metro cuadrado de pantalla de publicidad $ 500,00
4) Por la instalación de tanque o cámaras subterráneas se pagará por metro cúbico $ 100,00
5) Por la instalación de cañerías subterráneas se pagará por metro lineal. $ 50,00
6) Por la instalación de cables aéreos se pagará por metro lineal. $ 50,00
7) Por colocación de postes se pagará por cada uno. $ 1000,00
8) Por cerco de obra se pagará por metros cuadrado de ocupación de vereda y por mes. $ 50,00
g) Demoliciones: Por cada autorización para demoler por metro cuadrado sepagará $ 0,5 % sobre el valor de la obra.
h) Obras particulares:
1) Para realizar zanjeos para cloacas por metro lineal se pagará $ 3,00
2) Para realizar zanjeos para agua corriente por metro lineal se pagará $ 0,25
i) Tasa mínima:
Por cualquiera de los conceptos enunciados precedentemente se pagará $ 12,50
j) Construcciones no declaradas: Los propietarios de los inmuebles o ampliaciones construidas sin permiso previo, deberán abonar una tasa de un dos (2%) del valor de la obra, en concepto de multa por omisión, que se adicionara al valor determinado para obra nueva. En caso que el propietario pueda justificar la data de construcción cuyo requisito inexcusable de prueba sea la planilla de Avaluó expedida por ARBA, el edificio será depreciado de acuerdo a la siguiente tabla:

Desde 1955 a 1971	82%
Año 1972	80%
Año 1973	78%
Año 1974	76%
Año 1975	74%
Año 1976	72%
Año 1977	70%
Año 1978	68%
Año 1979	66%
Año 1980	64%
Año 1981	62%
Año 1982	60%
Año 1983	58%
Año 1984	56%
Año 1985	54%
Año 1986	52%
Año 1987	50%
Año 1988	48%
Año 1989	45%
Año 1990	42%
Año 1991	39%
Año 1992	36%
Año 1993	33%
Año 1994	30%
Año 1995	27%
Año 1996	24%
Año 1997	21%
Año 1998	18%
Año 1999	15%
Año 2000	12%
Año 2001	9%
Año 2002	6%
Año 2003	3%
Año 2004 en adelante	0%

k) Las construcciones que no presenten la justificación de data solicitada serán tomadas al 100 % de su valor. Esta tabla se reajustará automáticamente por cada año calendario. Las construcciones clandestinas que sean declaradas en forma espontáneas tendrán una quita del 60% en la multa por omisión de presentación. Aquellas construcciones que estuviesen incorporadas por catastro, siempre que respete la silueta y los metros cuadrados originales, y/o su data sea anterior a 1955, no paga-

ran derecho de construcción por los mismos.Las tasas comprendidas en este capítulo tendrán una reducción del 50 % cuando se efectúen las localidades de La Rica, San Sebastián, Ramón Biaus, Gorostiaga, Henry Bell, Indacochea, Benítez, Palemón Huergo y Ayarza y una reducción del treinta por ciento (30 %) en la Localidad de Moquehuá, exceptuando a las de más de $ 100.000 pesos de valuación fiscal.

CAPITULO XIX

DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PUBLICOS

Artículo 33: Establécese para la ocupación y/o uso de la vía pública con mesas, sillas, kioscos, instalaciones, ferias o puestos los siguientes derechos a partir del 1-1-2014

1) Por columna o artefacto, previo permiso municipal, por mes. $ 5,30

2) Por ocupación de vereda por mes o fracción y por metro lineal y fracción:

a) Con mesas, sillas (confiterías, bares, clubes, etc.) $ 31,25

3) Por cada festival o evento realizado en la vía pública con fines comerciales o publicitarios, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran corresponderle. $ 1.000,00

4) Por la ocupación del subsuelo de las aceras, calles y plazas con redes de cañería, cables conductores o similares; por hectómetro por mes o fracción. $ 13,25

5) Por servicios de televisión por cables o pantalla satelital se establece un pagomensual de:

a) Servicio de TV por cable y hasta 1000 abonados $ 1.500,00

b) Ídem más de 1000 abonados $10,00 por abonado

c) Servicio de TV por pantalla satelital $ 8,50 por abonado

6) a) Por la ocupación del aéreo o subterráneo con cables:
Utilizados por empresas de telecomunicaciones o similares, por cada línea Instalada y por mes o fracción. $ 2,34

b) Por otros usuarios, por hectómetro y por mes o fracción. $ 7,03

c) Por cada columna y/o soporte para el tendido de línea aérea para comunicaciones. $ 5,30

d) Por casos de ocupación extraordinaria o no contemplada por metro cuadrado. $ 7,80

e) Por la ocupación del aéreo o subterráneo con fibra optica:
Utilizado por empresas de telecomunicaciones o similares, por cada línea Instalada y por mes o fracción y por metro lineal. $ 15,00

7) El valor previsto para el estacionamiento medido será de 3,00 por hora.

CAPITULO XX

DERECHOS A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

Artículo 34: De acuerdo a lo previsto en la Ordenanza Fiscal, establéese los siguientesgravámenes para los espectáculos efectuados en la ciudad de Chivilcoy, a partir de 1-1-2014:

1) Espectáculos deportivos, de boxeo en la categoría profesional, carrera de autos, midgets, karting, motos, pagarán un derecho fijo por reunión de: $ 500,00

2) a) Reuniones hípicas:(trote, cuadreras o de lonja) por reunión autorizada. En caso que el porcentaje referido sea menor a $500.- abonará la suma fija del inc.

2) b) 1,5 % sobre el total apostado

b) Espectáculos de destreza criolla: doma, sortijas, jineteadas $1.000,00 por reunión

c) Agencias hípicas: el 10% del valor del total de entradas presentadas para su autorización con un mínimo de: $1.000,00 por reunión

3) Parque de diversiones o atracciones por mes o fracciones $ 1.000,00

4) Calesitas, columpios o cualquier otro tipo de juego mecánico fuera de parques de diversiones, por mes o fracción $ 500.00

5) Cuando se efectúen espectáculos bailables donde se cobre o no entrada o derecho de consumición se abonará una suma fija de acuerdo a la siguiente escala:

a) Locales con capacidad hasta 250 personas $1.500,00

b) Locales con capacidad de más de 250 personas $5.900,00

6) Trencitos automotores, barcos o similares, por mes o fracción. $ 110,00

7) Cines, teatros no vocacionales. $ 1.000,00

8) Circos y parques de diversión se abonará por mes o fracción. $ 1.000,00

9) Espectáculos teatrales, musicales, danzas u otros efectuados en recintos cerrados o abiertos:

a) espectáculos con artistas locales, por función $ 1.000,00

b) artistas de otras jurisdicciones por función $ 5.000,00

10) Otros espectáculos no especificados donde se cobre entrada oderecho de consumición, por función $ 500,00

Estos derechos deberán ser abonados conjuntamente con el permiso correspondiente.

Cuando los espectáculos se efectúen en cualquiera de las localidades restantes delPartido de Chivilcoy, los valores establecidos se verán reducidos en un 20%.

CAPITULO XXI

DERECHOS DE CEMENTERIO

Artículo 35: De acuerdo a lo previsto en la Ordenanza Fiscal establécese los siguientes gravámenes en Unidades Funerarias (U.F) para los cementerios de Chivilcoy y Villa Moquehua.

Se establece el valor de la U.F. en Pesos $ 1,20

Hecho Imponible U.F.

a) Inhumación en nicho o panteón municipal $ 1000

b) Ingreso de urnas $ 300

c) Inhumación en bóveda $ 1000

d) Inhumación en nicho o panteón municipal de otra jurisdicción $ 2500

e) Inhumación en tierra*

f) Apertura de Nicho $ 30

g) Apertura de sepultura $ 25

h) Cambio de caja metálica $ 60

i) Traslados a otros cementerios $ 50

j) Movimientos en bóvedas $ 60

k) Cerramiento de nichos $ 30

l) Traslados dentro del cementerio $ 20

m) Arrendamientos de nichos en 1 er uso*

1) Por cada nicho de 2da. y 3ra. fila $ 3000

2) Por cada nicho de 1ra. y 4ta. fila $ 2500

n) Arrendamiento o renovación de nicho usado*

1) Por cada nicho de 2da. y 3ra. fila $ 3000

2) Por cada nicho de 1ra. y 4ta fila $ 2500

3) Por cada nicho de otras filas $ 1000

o) Arrendamiento de nichos para restos reducidos ycremados*

1) Por cada nicho de 2da. a 5ta. fila $ 60

2)Por cada nicho de otras filas $ 50

3) En los nichos dobles de esquinas se recargará el cien por cien (100%). $ 3000

p) Arrendamiento o renovación de terrenos para nicheras
Por m^2 $ 810

q) Arrendamiento o renovación de terrenos para Bóvedas.
Por m^2 $ 1620

r) Arrendamiento o renovación de sepultura $ 3000
s) Arrendamiento o renovación de nicheras*
1) Primera fila $ 5000
2) Segunda fila $ 6000
3) Tercera fila $ 6000

CAPITULO XXII
SALA DE EXTRACCIÓN DE MIEL

Artículo 36: Por el uso de la Sala municipal de extracción de miel se abonarán los siguientes porcentajes que serán calculados sobre el valor que resulte de multiplicar la cantidad de kilogramos de miel o subproductos extraídos por el Precio Promedio Pagado al Productor por kg. brindado por la SAGPyA al mes inmediato anterior al de
la extracción:

Socios del centro de Apicultores de Chivilcoy.

a) Hasta 2.500 kg: 4,5 %
b) Desde 2.501 Hasta 5000 kg: 5 %
c) Desde 5.001 Hasta 10.000 kg: 5,5 %
d) Desde 10.001 Hasta 20.000 kg: 6 %
e) Más de 20.000: 6,50 %
No socios del Centro de apicultores de Chivilcoy
a) 6,5 % cualquiera sean los kilos de miel extraída.
4) Cuarta fila 5000
t) Transferencias
1) Transferencia de bóvedas. Por m^2 1620
2) Transferencia de nicheras por m^2 810
* Según Ordenanza 6905/11
Sólo se admitirán las transferencias de nichos por el término de diez años (10), debiendo abonarse por derecho de transferencia un importe equivalente al cien por cien (100%) de los importes fijados para los distintos tipos de arrendamientos.
10. Los arrendamientos de bóvedas y nicheras pagarán por año en concepto de conservación de caminos y su limpieza, como así también por el barrido y limpieza de veredas, de acuerdo a los siguientes valores:
Bóvedas $ 37,50
Nicheras $ 25,00
La tasa establecida en este inciso deberá abonarse antes del 30 de junio de cada año.

El Ejecutivo podrá mediante Decreto fijar un tope máximo de kilos a procesar por productor si cuestiones de índole operativa lo requieren.

CAPITULO XXIII
DERECHO DE USO DE GERIÁTRICO MUNICIPAL

Artículo 37: La tasa asistencial por internación en el Hogar municipal se cobrará de la siguiente forma:
a) Internados jubilados y pensionados: como mínimo el 80 % del importe percibido en calidad de jubilación o pensión.
b) Indigente: no deberá realizar pago alguno.
Facultase al Departamento Ejecutivo, previa encuesta socio - económica y evaluación particular de cada caso a establecer descuentos en la presente tasa.

CAPITULO XXIV
PATENTES DE RODADOS

Artículo 38: De acuerdo a lo previsto en la Ordenanza Fiscal estableése los siguientes gravámenes por cuatrimestre:
1. Patentes de vehículos en general:
a) Acoplado de uso agrícola y maquinaria agrícola en general 0,5 % sobre valor de mercado (por año).
b) Motocabinas $ 18,00

2- Motocicletas con o sin sidecar y motonetas

MODELO	HASTA 50CC	HASTA 100CC	HASTA 150CC	HASTA 300CC	HASTA 500CC	HASTA 750CC	MAS 750CC
2014	38,00	87,00	117,00	176,00	233,00	330,00	518,00
2013	28,00	64,00	86,00	130,00	172,00	244,00	383,00
2012	22,00	52,00	71,00	106,00	140,00	198,00	312,00
2011	17,00	43,00	58,00	86,00	114,00	162,00	253,00
2010	12,00	31,00	42,00	63,00	83,00	118,00	185,00
2009	11,00	30,00	39,00	57,00	76,00	106,00	165,00
2008	11,00	30,00	39,00	57,00	76,00	106,00	165,00
2007	11,00	30,00	39,00	57,00	76,00	106,00	165,00
MODELO	**HASTA 50CC**	**HASTA 100CC**	**HASTA 150CC**	**HASTA 300CC**	**HASTA 500CC**	**HASTA 750CC**	**MAS 750CC**
2006	11,00	30,00	39,00	57,00	76,00	106,00	165,00
2005	10,00	25,00	35,00	51,00	69,00	95,00	149,00
2004 y ant. h/15 años	10,00	25,00	35,00	51,00	69,00	95,00	149,00

CAPITULO XXV
INTERESES Y MULTAS

Artículo 39: Intereses a los que se refiere el artículo 39 de la Ordenanza Fiscal:
Resarcitorios: 2,00 % mensual.
Punitorios: 3,00 % mensual.
Planes de pago: 0,50 % mensual.

Artículo 40: Multas
a. Multa por defraudación: el 200 % del importe retenido
y no ingresado.
b. Multa artículo 41 Inc. D): 10 % anual del valor del terreno al momento de laliquidación de la multa.
c. Multa artículo 41 inc. E): 100 veces
el valor del derecho establecido en el artículo 33 inc. 7 de la presente Ordenanza. El pago voluntario efectuado dentro de los 120 días de constatada la multa será de 25 veces el importe por hora de derecho. Tal recurso será imputado en el rubro “derecho de estacionamiento medido y será afectado a los mismos gastos que el mencionado derecho”

CAPITULO XXVI
DISPOCISIONES VARIAS

Artículo 41: Calendario de vencimientos 2014
a) Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la vía publica, Tasa por Conservación, Reparación y Mejorado de la Red Vial:
Para aquellos contribuyentes que opten por abonar la tasa en doce cuotas, los vencimientos serán los siguientes:

Cuota	Fecha Vencimiento
1	07/02/2014
2	07/03/2014
3	08/04/2014
4	08/05/2014
5	06/06/2014
6	07/07/2014
7	07/08/2014
8	08/09/2014
9	07/10/2014
10	07/11/2014
11	08/12/2014
12	23/12/2014

Para el caso de contribuyentes que opten por abonar las tasas por Alumbrado,Limpieza y Conservación de la vía publica, Tasa por Conservación y/o Reparación y Mejorado de la Red Vial en un solo pago el mismo deberá realizarse hasta el día 17 de Marzo de 2014.
b) Patentes de rodados:

El vencimiento general será el quinto día hábil de los meses de Abril, Junio y Octubre.

Cuota	Vencimiento
1	8 de Abril
2	6 de Junio
3	7 de Octubre

c) Patentes de Automotores

Cuota	Vencimiento
1	17 de Junio
2	16 de Septiembre
3	16 e Diciembre

c) Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene:

Los vencimientos para el pago en doce cuotas quedan establecidos de la siguiente manera:

Cuota	Fecha de Vencimiento
1	20/03/2014
2	27/03/2014
3	22/04/2014
4	30/04/2014
5	20/05/2014
6	24/06/2014
7	22/07/2014
8	20/08/2014
9	22/09/2014
10	21/10/2014
11	20/11/2014
12	23/12/2014

Ordenanza N° 7517

Artículo 1: Declárese, de utilidad pública y pago obligatorio a la obra de Construcción de Carpeta asfáltica en calle 20 entre AV. De Tomasso e Hijas de la Misericordia.

Artículo 2: El precio total se fija en $980, novecientos ochenta por metro de frente, hasta un máximo de 20 metros. Monto que será grabado en la partida municipal del inmueble.

Artículo 3: Podrá ser abonado:
1.- De contado antes del vencimiento de la 3er cuota con un 10 % de descuento.
2.-Hasta en 12 cuotas iguales mensuales y consecutivas sin interés de financiación.
3.-Hasta en 36 cuotas iguales, mensuales y consecutivas con el interés de financiación determinado por la Ordza. Fiscal e impositiva vigente.

Artículo 4: El vencimiento de cada cuota operará el día 10 o hábil posterior de cada mes.

Artículo 5: Los pagos efectuados fuera de término sufrirán el recargo de interés resarcitorio que fije la ordza. Fiscal impositiva vigente.

Artículo 6: El D.E podrá ampliar la cantidad de cuotas para aquellos contribuyentes que no posean capacidad contributiva suficiente previa comprobación acreditada con la documentación que al efecto se establezca.

Artículo 7: El D.E a través de la Dirección de Rentas dependiente d ela Secretaría de Hacienda, podrá suscribir convenios de pago con los frentistas interesados en fraccionar el monto de la contribución por mejoras.

Artículo 8: Cualquiera sea la modalidad de pago de la contribución por mejoras al elegida por el contribuyente, la deuda existente deberá ser cancelada al momento de cualquier transferencia de la propiedad u otro trámite que requiera un “Certificado de libre deuda municipal”.
El Escribano interviniente en la respectiva transferencia retendrá el importe total adeudado de la contribución por mejoras al momento del otorgamiento de la escritura traslativa del dominio.

Artículo 9: Su recaudación será imputada en el recurso 1110103000 – 2121200 contribución por mejoras, carpeta asfáltica.

Artículo 10: Comuníquese, Publíquese y archívese.

Promulgación: Decreto Nro. 2098 del 11 de septiembre de 2013
Artículo 1°: Cúmplase, publíquese, tome nota quien corresponda, dése al R.O., archívese.

Ordenanza N° 7518

Artículo 1: Declárese, de utilidad pública y pago obligatorio a la obra de “Ampliación Obra de iluminación sección 1era suburbana en la ciudad de Chivilcoy”.

Artículo 2: El precio total se fija en $ 130.00, Ciento treinta por metro de frente, hasta un máximo de 20 mts. Monto que será grabado en la partida municipal del inmueble.

Artículo 3: Podrá ser abonado:
1.- De contado antes del vencimiento de la 3er cuota con un 10 % de descuento.
2.-Hasta en 12 cuotas iguales mensuales y consecutivas sin interés de financiación.
3.-Hasta en 36 cuotas iguales, mensuales y consecutivas con el interés de financiación determinado por la Ordza. Fiscal e impositiva vigente.

Artículo 4: El vencimiento de cada cuota operará el día 10 o hábil posterior de cada mes.

Artículo 5: Los pagos efectuados fuera de término sufrirán el recargo de interés resarcitorio que fije la ordza. Fiscal impositiva vigente.

Artículo 6: El D.E podrá ampliar la cantidad de cuotas para aquellos contribuyentes que no posean capacidad contributiva suficiente previa comprobación acreditada con la documentación que al efecto se establezca.

Artículo 7: El D.E a través de la Dirección de Rentas dependiente de la Secretaría de Hacienda, podrá suscribir convenios de pago con los frentistas interesados en fraccionar el monto de la contribución por mejoras.

Artículo 8: Cualquiera sea la modalidad de pago de la contribución por mejoras al elegida por el contribuyente, la deuda existente deberá ser cancelada al momento de cualquier transferencia de la propiedad u otro trámite que requiera un "Certificado de libre deuda municipal".
El Escribano interviniente en la respectiva transferencia retendrá el importe total adeudado de la contribución por mejoras al momento del otorgamiento de la escritura traslativa del dominio.

Artículo 9: Su recaudación será imputada en el recurso 1110103000 - 2120200 contribución por mejoras, Iluminación.

Artículo 10: Comuníquese, Publíquese y archívese.

Promulgación: Decreto Nro. 2096 del 11 de septiembre de 2013

Ordenanza N° 7519

Artículo 1: Declárese de utilidad pública y pago obligatorio a la obra de "Construcción de Cordón Cuneta Barrio Chivilcoy Sud" de la localidad de Chivilcoy.

Artículo 2: El precio total se fija en Seiscientos Cuarenta y Cinco con 0/100 ($ 645,00) por metro de frente, monto que será grabado en la partida municipal del inmueble.

Artículo 3: Podrá ser abonada:
1.- De contado antes del vencimiento de la 3 er cuota con un 10% d edescuento.
2.- Hasta en 12 cuotas iguales mensuales y consecutivas sin interés de financiación.
3.-Hasta en 36 cuotas iguales, mensuales y consecutivas con el interés de financiación determinado por la ordenanza Fiscal e Impositiva vigente.

Artículo 4: El vencimiento de cada cuota operará el día 10 o hábil posterior de cada mes.

Artículo 5: Los pagos efectuados fuera de término sufrirán el recargo de interés resarcitorios que fije la ordza. Fiscal Impositiva vigente.

Artículo 6: El D.E determinará para quellos casos en que algún contribuyente no posea capacidad contributiva, previa comprobación acreditada con la documentación que al efecto se establezca a ampliar la cantidad de cuotas.

Artículo 7: El D.E a través de la Dirección de Rentas dependiente de la Secretaría de Hacienda, podrá suscribir conveniso de pago con los frentistas interesados en fraccionar el monto de la contribución por mejoras.

Artículo 8: Cualquiera sea la modalidad de pago de la contribución por mejoras elegida por el contribuyente, la deuda existente deberá ser cancelada al momento de cualquier transferencia de la propiedad u otro trámite que requiera un "Certificado de libre deuda Municipal".
El escribano interviniente en la respectiva transferencia retendrá el importe total adeudado d ela contribución por mejoras al momento del otorgamiento de la escritura traslativa de dominio.

Artículo 9: Su recaudación será imputada en el recurso 1110103000-2121100 contribución por mejoras, cordón cuneta.-

Artículo 10: Comuníquese publíquese y regístrese.

Promulgación: Decreto Nro. 2095 del 11 de septiembre de 2013
Artículo 1°: Cúmplase, publíquese, tome nota quien corresponda, dése al R.O., archívese.

Ordenanza N° 7520

Artículo 1: Declárese de utilidad pública y pago obligatorio a la obra de "Preparación de suelo y colocación de carpeta asfáltica en 10 calles de la localidad de Moquehua".

Artículo 2: El precio total se fija en Un mil cuarenta con 0/100 por metro de frente, hasta un máximo de 20 mts. Monto que será grabado en la partida municipal del inmueble.

Artículo 3: Podrá ser abonada:
1.- De contado antes del vencimiento de la 3 er cuota con un 10% de descuento.
2.- Hasta en 12 cuotas iguales mensuales y consecutivas sin interés de financiación,
3.-Hasta en 36 cuotas iguales, mensuales y consecutivas con el interés de financiación determinado por la ordenanza Fiscal e Impositiva vigente.

Artículo 4: El vencimiento de cada cuota operará el día 10 o hábil posterior de cada mes.

Artículo 5: Los pagos efectuados fuera de término sufrirán el recargo de interés resarcitorios que fije la ordza. Fiscal Impositiva vigente.

Artículo 6: El D.E determinará para quellos casos en que algún contribuyente no posea capacidad contributiva, `previa comprobación acreditada con la documentación que al efecto se establezca a ampliar

la cantidad de cuotas.

Artículo 7: El D.E a través de la Dirección de Rentas dependiente de la Secretaría de Hacienda, podrá suscribir convenios de pago con los frentistas interesados en fraccionar el monto de la contribución por mejoras.

Artículo 8: Cualquiera sea la modalidad de pago de la contribución por mejoras elegida por el contribuyente, la deuda existente deberá ser cancelada al momento de cualquier transferencia de la propiedad u otro trámite que requiera un "Certificado de libre deuda Municipal".
El escribano interviniente en la respectiva transferencia retendrá el importe total adeudado d ela contribución por mejoras al momento del otorgamiento de la escritura traslativa de dominio.

Artículo 9: Su recaudación será imputada en el recurso 1110103000-2120100 contribución por mejoras, Pavimentación.-

Artículo 10: Comuníquese publíquese y regístrese.

Promulgación: Decreto Nro. 2094 del 11 de septiembre de 2013Artículo 1°: Cúmplase, publíquese, tome nota quien corresponda, dése al R.O., archívese.

Ordenanza N° 7521

Artículo 1: Declárese de utilidad publica y pago obligatorio a la obra de "CONTRUCCION DE CORDON CUNETA 14 CUADRAS" de la Localidad de Chivilcoy.

Artículo 2: El precio total se fija en Quinientos dieciséis con 00/100, centavos ($ 516,00) por metro de frente con un máximo de hasta 10 metros. El monto será grabado en la partida municipal del inmueble.-

Artículo 3: Podrá ser abonada de contado antes del vencimiento de la 3 er cuota con un 10% de descuento, o bien hasta en 36 cuotas iguales y consecutivas.

Artículo 4: El vencimiento de cada cuota operará el día 10 o hábil posterior de cada mes.

Artículo 5: Los pagos efectuados fuera de término sufrirán el recargo de interés resarcitorio que fije la Ordenanza Fiscal Impositiva vigente.

Artículo 6: El Departamento Ejecutivo determinará para aquellos casos en que algún contribuyente no posea capacidad contributiva, previa comprobación acreditada con la documentación que al efecto se establezca a ampliar la cantidad de cuotas.

Artículo 7: El Departamento Ejecutivo a través de la Direccion de Rentas dependiente de la Sec. de Hacienda, podrá suscribir convenios de pago con los frentistas interesados en fraccionar el monto de la Contribución por mejoras de la obra.

Artículo 8: Cualquiera sea la modalidad de pago de la Contribución por mejoras elegida por el contribuyente, la deuda existente deberá ser cancelada al momento de cualquier transferencia de la propiedad u otro tramite que requiera un "Certificado de Libre deuda Municipal".
El Escribano interviniente en la respectiva transferencia retendrá el importe total adeudado de la contribución por mejoras al momento del otorgamiento de la escritura traslativa del dominio.

Artículo 9: Regístrese, publíquese y archívese.

Promulgación: Decreto Nro. 2091 del 11 de septiembre de 2013
Artículo 1°: Cúmplase, publíquese, tome nota quien corresponda, dése al R.O., archívese.

Ordenanza N° 7522

Artículo 1: Declárese de utilidad pública y pago obligatorio a la obra de "Construcción de Cordón Cuneta y carpeta asfáltica en calle M. Birabent (19) Entre Av. José León Suarez y Pellegrini Chivilcoy.

Artículo 2: El precio total se fija en Seiscientos Cincuenta y Ocho con 62/100 ($658,62). Monto que será grabado en la partida municipal del inmueble.

Artículo 3: Podrá ser abonada:
1.- De contado antes del vencimiento de la 3 er cuota con un 10% de descuento.
2.- Hasta en 12 cuotas iguales mensuales y consecutivas sin interés de financiación,
3.-Hasta en 36 cuotas iguales, mensuales y consecutivas con el interés de financiación determinado por la ordenanza Fiscal e Impositiva vigente.

Artículo 4 El vencimiento de cada cuota operará el día 10 o hábil posterior de cada mes.

Artículo 5: Los pagos efectuados fuera de término sufrirán el recargo de interés resarcitorios que fije la ordza. Fiscal Impositiva vigente.

Artículo 6: El D.E determinará para aquellos casos en que algún contribuyente no posea capacidad contributiva, `previa comprobación acreditada con la documentación que al efecto se establezca a ampliar la cantidad de cuotas.

Artículo 7: El D.E a través de la Dirección de Rentas dependiente de la Secretaría de Hacienda, podrá suscribir convenios de pago con los frentistas interesados en fraccionar el monto de la contribución por mejoras.

Artículo 8: Cualquiera sea la modalidad de pago de la contribución por mejoras elegida por el contribuyente, la deuda existente deberá ser cancelada al momento de cualquier transferencia de la propiedad u otro trámite que requiera un "Certificado de libre deuda Municipal".
El escribano interviniente en la respectiva transferencia retendrá el importe total adeudado d ela contribución por mejoras al momento del otorgamiento de la escritura traslativa de dominio.

Artículo 9: Su recaudación será imputada en el recurso 1110103000-2121200 contribución por mejoras, Carpeta asfáltica.

Artículo 10: Comuníquese publíquese y regístrese.

Promulgación: Decreto Nro. 2088 del 11 de septiembre de 2013
Artículo 1º: Cúmplase, publíquese, tome nota quien corresponda, dése al R.O., archívese.

Ordenanza N° 7523

Artículo 1: Convalídase el Decreto Nº 2031/13 del D.E en el cual se declara en emergencia la ciudad de Chivilcoy en virtud de lo ocurrido el 2 de diciembre de 2013, uno de los desastres climáticos más importantes en la historia del Partido, afectando casi en su totalidad a la población local.

Artículo 2: Comuníquese, publíquese y archívese.

Promulgación: Decreto Nro. 2101 del 11 de septiembre de 2013
Artículo 1º: Cúmplase, publíquese, tome nota quien corresponda, dése al R.O., archívese.

Ordenanza N° 7524

Artículo 1: Declara Asueto Administrativo en el ámbito de la administración Pública Municipal el día 3 de diciembre de 2013, por la emergencia derivada de uno de los temporales más importantes ocurridos en la historia de Chivilcoy, exceptuando las áreas de la Secretaría de Bienestar Social, de Salud, de Obras y Servicios Públicos y de Seguridad, debiéndose tomar los recaudos pertinentes para el mantenimiento de los servicios especiales básicos de atención a la comunidad.

Artículo 2: Dispónese de la suma de $ 4.000.000.- para atender las necesidades básicas y restitución de servicios y/o toda carencia.Suma que será imputada a la partida 1110105000, 53.18.00, 110, 5.1.4.0.

Artículo 3: Comuníquese, publíquese y archívese.

Promulgación: Decreto Nro. 2100 del 11 de septiembre de 2013 Artículo 1º: Cúmplase, publíquese, tome nota quien corresponda, dése al R.O., archívese.

Ordenanza N° 7525

Artículo 1: Amplíasae el Presupuesto de Recursos en $ 261.114,70 en la Partida “Ampliación de Red Cloacal” 111010300-1720110.

Artículo 2: Amplíasae el Presupuesto de gastos en $ 261.114,70 en la Partida 1110104000-45.75.00-4.2.2.0-133.

Artículo 3: Regularícese contablemente el gasto correspondiente al registro de compromiso 11039, certificado 1 del proyecto 10, cuyo pago se formalizó el día 21/10/2013 con recursos municipales de libre disponibilidad.

Artículo 4: Comuníquese publíquese y regístrese.

Promulgación: Decreto Nro. 2099 del 11 de septiembre de 2013
Artículo 1º: Cúmplase, publíquese, tome nota quien corresponda, dése al R.O., archívese.

Ordenanza N° 7526

Artículo 1: Autorícese, un espacio de uso exclusivo para el libre estacionamiento de ambulancias señalizado entre lineas amarillas; en el cual dos ambulancias estacionarán sobre Calle Alvear Nº 100 y otras dos estacionarán sobre calle Maipú; domicilio donde funcionará el Servicio de Sistema de Emergencias Médicas Públicas.

Artículo 2: Los vehículos que eventualmente estacionaran en la zona de uso exclusivo deberán demostrar fehacientemente la prestación de servicios de emergencia médica, de lo contrario se harán pasibles de las contravenciones correspondientes.

Artículo 3: El personal que trabaje en dicha dependencia, no podrá hacer uso del área restringida bajo ningún tipo de excepción.

Artículo 4: La restricción de estacionamiento, solo tendrá vigencia en horario de atención.

Artículo 5: En el cartel de "Prohibido Estacionar", deberá figurar el número de Ordenanza que autoriza su colocación.

Artículo 6: Los gastos que demande la construcción del cartel, será a cargo de la depedencia peticionante.

Artículo 7: Comuníquese, publíquese y archívese.

Promulgación: Decreto Nro. 2097 del 11 de septiembre de 2013 Artículo 1º: Cúmplase, publíquese, tome nota quien corresponda, dése al R.O., archívese.

Ordenanza N° 7523

Artículo 1: Desaféctese de la zona de Reserva Urbana al inmueble designado catastralmente con Circ. XVIII, Secc J, Quinta 375.

Artículo 2: Afecte el predio descripto en el Art. 1 al Area Urbana, Sub-Área Periurbano a consolidar 2 (Pac2), asignándole los siguientes indicadores:
FOS: 0,6
FOT: 0,60,
Densidad Neta : 200 Hab/Hectáreas,
Frente Mínimo 12.00 m,
Superficie Mínima : 300.00 m^2.

Artículo 3: Se deberá dar cumplimiento a la cesión de superficie destinada a espacios circulatorios, espacios verdes y libre públicos y equipamiento comunitario de acuerdo a lo previsto en el Art. 56 del Decreto Ley 8912/1977.

Artículo 4: Comuníquese publíquese y regístrese.

Promulgación: Decreto Nro. 2093 del 11 de septiembre de 2013 Artículo 1º: Cúmplase, publíquese, tome nota quien corresponda, dése al R.O., archívese.

Ordenanza N° 7528

Artículo 1: Desaféctese de la zona Complementaria 1 (C1) a los inmuebles deslindado designado catastralmente con Circ. XVII, Secc. A, Chacra 57, Parcelas 15, 16a,16b,16c, 19 y 20.

Artículo 2: Afecte el predio descripto en el art. 1 al área complementaria, Zona Residencial Extraurbano 1c/RE1c) asignándole los siguientes indicadores: FOS: 0,4, FOT: 0,40, Densidad Neta: 70 Habitantes/Hectárea, Frente Mínimo 20,00 m, Superficie Mínima: 800.00 m2, a efectos de implantar dentro de las mismas un Barrio Cerrado.

Artículo 3: Se deberá dar cumplimiento a la cesión de superficie destinada a espacios circulatorios, espacios verdes y libre públicos y equipamiento comunitario de acuerdo a lo previsto en el Art. 56 del Decreto Ley 8912/1977.

Artículo 4: La presente será aplicable únicamente en la modalidad de Barrio Cerrado según decreto Provincial 27/98.

Artículo 5: Comuníquese, publíquese y archívese.

Promulgación: Decreto Nro. 2092 del 11 de septiembre de 2013 Artículo 1º: Cúmplase, publíquese, tome nota quien corresponda, dése al R.O., archívese.-

Ordenanza N° 7529

Artículo 1: Otórgase, la excepción solicitada de uso de suelo sobre el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción XVIII, Sección H; Manz. 332D, Parc. 5, sito en Calle 25 de Mayo Nº 931, a nombre de María Alejandra Garcia para su posterior habilitación de minimercado.

Artículo 2: La excepción solicitada caducará con el vencimiento de la habilitación municipal correspondiente.
Artículo 3: Comuníquese, publíquese y archívese.

Promulgación: Decreto Nro. 2090 del 11 de septiembre de 2013
Artículo 1º: Cúmplase, publíquese, tome nota quien corresponda, dése al R.O., archívese.

Ordenanza N° 7530

Artículo 1: Otórgase, la excepción solicitada de uso de suelo sobre el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción XVIII, Sección B; Manz. 106, Parc.2a, sito en calle Alsina Nº 373, a nombre de Gustavo Carlos Posse, para su posterior habilitación de minimercado.

Artículo 2: La excepción solicitada caducará con el vencimiento de la habilitación municipal correspondiente.

Artículo 3: Comuníquese, publíquese y archívese.

Promulgación: Decreto Nro. 2089 del 11 de septiembre de 2013 Artículo 1°: Cúmplase, publíquese, tome nota quien corresponda, dése al R.O., archívese.

Ordenanza N° 7531

Artículo 1: Otórgase, la excepción solicitada de uso de suelo sobre el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción XVIII, Sección H; Manz 328C, Parc. 7B, sito en Av. Avellaneda Nº 118, propiedad a nombre de Peña el Pescador.

Artículo 2: La excepción solicitada caducará con el vencimiento de la habilitación municipal correspondiente.

Artículo 3: Comuníquese, publíquese y archívese.

Promulgación: Decreto Nro. 2087 del 11 de septiembre de 2013 Artículo 1°: Cúmplase, publíquese, tome nota quien corresponda, dése al R.O., archívese.

Ordenanza N° 7532

Artículo 1: Condónase el pago por tasa municipal ABL, correspondientes al período 2008 al año 2012 inclusive, del inmueble identificado catastralmente como: Circ. 18; Secc. B; Manz. 105; Parc. 1E, sito en calle Dorrego Nº 349 propiedad a nombre de Alicia Gatti y Carlos Mangino.

Artículo 2: Comuníquese, Publíquese y archívese.
Promulgación: Decreto Nro. 2086 del 11 de septiembre de 2013 Artículo 1°: Cúmplase, publíquese, tome nota quien corresponda, dése al R.O., archívese.

Ordenanza N° 7533

Artículo 1: Condónase el pago por tasa municipal ABL, correspondientes al período 2007 al 2012 y eximición año 2013, del inmueble identificado catastralmente como: Circ. XVIII; Secc. H; Manz. 292 B; Parc. 7, sito en Av. Francisco Laborde Nº 150, propiedad a nombre de Modesto Caffaro.

Artículo 2: Comuníquese, Publíquese y archívese.

Promulgación: Decreto Nro. 2085 del 11 de septiembre de 2013 Artículo 1°: Cúmplase, publíquese, tome nota quien corresponda, dése al R.O., archívese.

Ordenanza N° 7534

Artículo 1: Condónase el pago por tasa municipal ABL, correspondientes al período 2005 al 2009, año 2011 y eximición año 2013, del inmueble identificado catastralmente como: Circ. XVIII; Secc. A; Manz. 11; Parc. 10, sito en Calle Garibaldi Nº 375, propiedad a nombre de Hector Oscar vecino.

Artículo 2: Comuníquese, Publíquese y archívese.
Promulgación: Decreto Nro. 2084 del 11 de septiembre de 2013 Artículo 1°: Cúmplase, publíquese, tome nota quien corresponda, dése al R.O., archívese.

Ordenanza N° 7535

Artículo 1: Condónase el pago por tasas municipales, correspondientes al período 2005 al 2012 y eximición 2013, del inmueble identificado catastralmente como: Circ. 18; Secc.J; Manz. 429C; Parc. 5, sito en calle 91 entre Calle Emilio Mitre y Vte. Loveira propiedad a nombre de Adalberto Pereyra.

Artículo 2: Comuníquese, Publíquese y archívese.

Promulgación: Decreto Nro. 2083 del 11 de septiembre de 2013 Artículo 1°: Cúmplase, publíquese, tome nota quien corresponda, dése al R.O., archívese.

Ordenanza N° 7536

Artículo 1: Condónase el pago por tasas municipales, correspondientes al período 2003 al 2012 y eximición 2013, del inmueble identificado catastralmente como Circ. XVIII, Secc B, Manz. 113, Parc. 5c, sito en Calle Rio Juramento Nº 291, propiedad a nombre de Alicia Ester Alvarez.

Artículo 2: Comuníquese, Publíquese y archívese.

Promulgación: Decreto Nro. 2082 del 11 de septiembre de 2013 Artículo 1º: Cúmplase, publíquese, tome nota quien corresponda, dése al R.O., archívese.

Ordenanza N° 7537

Artículo 1: Condónase el pago por tasas municipales, correspondientes al período 2005 al 2012 y eximición año 2013 del inmueble identificado catastralmente como: Circ. 18; Secc. K; Manz. 465 C; Parc. 8, sito en Calle Valentin Coria Nº 75/77 propiedad a nombre de Maximiliano Rattaro.

Artículo 2: Comuníquese, Publíquese y archívese.

Promulgación: Decreto Nro. 2081 del 11 de septiembre de 2013 Artículo 1º: Cúmplase, publíquese, tome nota quien corresponda, dése al R.O., archívese.

Ordenanza N° 7538

Artículo 1: Desaféctese de la zona de Reserva Ampliación Urbana al Predio Cuya Nomenclatura Catastral es la Siguiente: Circ. XVIII, Secc. G, Quinta: 258.

Artículo 2: Aféctese al área Urbana y Declárase Distrito de Urbanización Especial Nº 18 asignándole los siguientes indicadores urbanísticos:
a) Densidad Neta: Una vivienda por parcela.
b) F.O.S: 0,60
c) F.O.T: 0,60
d) Dimensiones Mínimas: Frente 10 Metros, Superficie Mínima: 270 $mt^{2.}$
e) Usos: Vivienda Unifamiliar y Compatibles.
f) Servicios Esenciales: alumbrado público, servicio eléctrico domiciliario, desagües pluviales y alcantarillado, mejorado de calles.

Artículo 3: Aféctese el predio deslindado en el art. 1 al Programa Plan Familia Propietaria.

Artículo 4: Adécuense las normas de División para el parcelamiento que se origina en el presente Distrito de Urbanización Especial declarados en esta Ordenanza al Decreto Provincial Nº 807/95.

Artículo 5: Comuníquese, publíquese y archívese.

Ordenanza N° 7539

Artículo 1: Convalidase el boleto de compraventa rubricado con la sra. María Cecilia Mascotena (DNI 26452382) para la adquisición del inmueble identificado como: Circ. XVIII, Secc. G, Qta 258 partida inmobiliaria 12140 con una superficie de 3 Has. 62 a a 97 ca. Comprendido entre las calles Peñaloza, Henry Bell, Alberdi y Rodriguez Peña monto de la operación $ 9.000.000, con destino a entregar loteos a familias beneficiarias del Plan Procrear.

Artículo 2: Autorícese al D.E a llevar adelante todas las acciones necesarias a los fines de proceder a la adquisición del inmueble y firma de la escritura correpondiente de acuerdo a las clausulas insertas en Boleto de Compraventa rubricado con fecha 16/12/2013.

Artículo 3: Comuniquese publíquese y archívese.

Ordenanza N° 7540

Artículo 1: Autorícese al D.E a realizar todos los trámites pertinentes y rubricar boletos de compraventa y proceder a la venta de los lotes producidos del inmueble identificado como: Circ. XVIII; Secc. G; Qta. 258; Partida Inmob. 12140.

Artículo 2: Fíjese el precio de cada lote a entregar a familias beneficiarias del programa PROCREAR en la suma de $ 115000. Autorícese al D.E a determinar la metodologia de cobro de dicha venta.
Artículo 3: Autorícese al D.E a reglamentar el procedimiento de entrega de cada lote entre todos los beneficiarios del Programa Procrear sin

posesión de terrenos, el cual deberá respetar la metodologia del "Sorteo mediante escribano público".

Artículo 4: Autorícese al D.E a rubricar los convenios respectivos con el Banco Hipotecario y/o compradores, a los fines de facilitar el trámite de adquisición de terrenos y la cancelación respectiva por parte de los futuros propietarios.

Ordenanza N° 7541

Artículo 1: Modifícase el Artículo 5 de la Ordza. Municipal Nº 5891 el cual quedará redactado de la siguiente manera:
"Artículo 5.- Fíjase el precio de venta de las parcelas en la suma de pesos ciento veinte ($120) el metro cuadrado y el Departamento Ejecutivo fijará en cada caso particular la modalidad de pago en la que la parte compradora se obliga a abonar. Se fija el índice de precios mayoristas nivel general, para el reajuste de las cuotas cuando así sea la modalidad del pago aceptada por el comprador."

Artículo 2: Establézcase como vigencia de esta ordenanza el 1/01/2014.

Artículo 3: Deróguese en todos sus términos la Ordza. 6473.

Artículo 4: Comuníquese, publíquese y archívese.

Ordenanza N° 7542

Artículo 1: Suspéndase la aplicación de lo dispuesto por los artículos 7,9,11,12 y 13 segundo párrafo de la Ordenanza 7137/12, hasta tanto quede habilitada la playa pública de estacionamiento de camiones que se creará a tal fin.

Artículo 2: Modifíquese el art. 17 de la Ordza. Nº 7137/12 que quedará redactado de la siguiente manera: "Las sanciones que prevé el art. 16, comenzarán a aplicarse a los 30 días corridos computados desde la finalización de la señalización y publicación de la presente ordenanza. Ello con el objetivo que en dicho lapso de tiempo los ciudadanos tomen conocimiento de la prohibición dispuesta en al Art. 1º".

Artículo 3: Comuníquese, Publíquese y archívese.

Ordenanza N° 7543

Artículo 1: Convalidase, el convenio de locación realizado entre el Sr. Intendente Municipal de Chivilcoy Prof. Anibal José Pittelli y el señor Italo Mucci; en el cual el municipio locará un inmueble identificado catastralmente como Circ. XVIII, Secc. D, Manz. 250, Parc. 1A, Subp. 4; sito en Av. Villarino Nº 12 con destino a oficinas. Según Expte. 4031-140864 Int. 386 C.

Artículo 2: Comuníquese, Publíquese y archívese.

Ordenanza N° 7544

Artículo 1: Convalidase, el convenio de locación realizado entre el Sr. Intendente Municipal de Chivilcoy Prof. Anibal José Pittelli y los señores Andrés y Luciano Mucci; en el cual el municipio locará un inmueble identificado catastralmente como Circ. XVIII, Secc. D, Manz. 250, Parc. 1A, Subp. 4, sito en Av. Villarino Nº 12, para el funcionamiento de la oficina de Legales del Municipio. Según Expte. 4031-140866 Int. 387 C.

Artículo 2: Comuníquese, Publíquese y archívese.

Ordenanza N° 7545

Artículo 1: Convalidase, el convenio de locación realizado entre el Sr. Intendente Municipal de Chivilcoy Prof. Anibal José Pittelli y la empresa Alanor S.A; en el cual el municipio locará un inmueble identificado catastralmente como Circ. XVIII, Secc. C, Manz. 168, Parc. 7, Subp. 1 sito en calle 9 de Julio esquina H. Irigoyen. Según Expte. 4031-140865 Int. 385 C.

Artículo 2: Comuníquese, Publíquese y archívese.

Ordenanza N° 7546

Artículo 1: Convalidase, el contrato de locación realizado entre el Sr. Intendente Municipal de Chivilcoy Prof. Anibal José Pittelli y la Empresa Alanor S.A; en el cual el municipio locará un inmueble identificado catastralmente como: Circ. XVIII, Secc. C, Manz. 168, Parc. 7a sito en Calle 9 de Julio Esquina H. Irigoyen con destino a Oficinas de Monitoreo. Según Expte. 4031-140877 Int. 379 C.

Artículo 2: Comuníquese, Publíquese y archívese.

Ordenanza N° 7557

Artículo 1: Condónase el pago por tasa municipal ABL, correspondientes al período 2012, y eximición 2013 del inmueble, identificado catastralmente como: Circ. XVIII; Secc. K; Manz. 458 A; Parc. 16, sito en Av. 22 de octubre y Calle 92, propiedad a nombre de Victoria Alvarado Ortiz.

Artículo 2: Comuníquese, Publíquese y archívese.

Ordenanza N° 7558

Artículo 1: Condónase, el pago por tasas municipales, correspondientes al período 2009 al 2012 y eximición 2013 del inmueble identificado catastralmente como: Circ. XIII; Secc. A; Manz. 26; Parc. 12 Pda. Inmobiliaria 6699, sito en calle Pascual Contursi Nº 249 de la localidad de Ramon Biaus; propiedad a nombre de Ester Elena Suarez.

Artículo 2: Comuníquese, Publíquese y archívese.

Ordenanza N° 7559

Artículo 1: Condónase el pago por tasas municipales, correspondientes al período 2010 al 2012 y eximición año 2013 del inmueble identificado catastralmente como: Circ. 18; Secc. B; Manz. 96; Parc. 1D, sito en calle Guido Nº 315 propiedad a nombre de Ana María Suarez.

Artículo 2: Comuníquese, Publíquese y archívese.

Ordenanza N° 7560

Artículo 1: Concédase, licencia al Sr. Intendente Municipal Prof. Anibal José Pitelli, desde el día 17 de enero hasta el día 24 de enero de 2014 inclusive.

Artículo 2: Comuníquese, publíquese y regístrese.

Ordenanza N° 7561

Artículo 1: Exímase en un cien por ciento (100%) del valor liquidado en la boleta municipal de la tasa por Servicios Públicos de las cuotas 1,2,3,4,5,6/2014 a todos aquellos contribuyentes que fueron directamente afectados por el fenómeno climático del día 2 de diciembre de 2013.
Artículo 2: Aprobada la presente el D. Ejecutivo podrá eximir mediante acto administrativo a quienes soliciten y prueben fehacientemente que han sido damnificados.-

Artículo 3: El trámite respectivo deberá iniciarse en la Dirección de Rentas a través del formulario correspondiente y se dará curso por mesa de entradas donde se otorgará número de expediente. El plazo para la presentación de la solicitud, será hasta el día 31 de marzo de 2014.

Artículo 4: Para obtener el mencionado beneficio son requisitos:
1) Ser titular, usufructuarios o poseedor a título de dueño del inmueble afectado con destino a casa-habitación.
2) Que la valuación fiscal del inmueble afectado sea inferior a $ 40.000,
3) Que sea titular de esa única propiedad.

Artículo 5: Comuníquese, Publíquese y archívese.

Decreto N° 2112

Visto, la Ordenanza Nº: 7515 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la sesión pública ordinaria realizada el 6 del corriente, por la cual se aprueba la Ordenanza Fiscal para el ejercicio 2014.

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones;

D E C R E T A:

Artículo 1: Cúmplase, publíquese, tome nota quien corresponda, dése al R.O., archívese.

Decreto N° 2113

Visto, la Ordenanza Nº: 7516 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la sesión pública ordinaria realizada el 6 del corriente, por la cual se aprueba la Ordenanza Impositiva para el ejercicio 2014.-

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones;

D E C R E T A:

Artículo 1: Cúmplase, publíquese, tome nota quien corresponda, dése al R.O., archívese.